

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Puebla, a través de su Organismo de Fiscalización Superior del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2001	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se adiciona el diverso por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 11 de diciembre de 2000	6
--	---

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo de seis de diciembre de dos mil, por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 13 de diciembre de 2000	8
---	---

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Unión Nacional de Iglesias Evangélicas Pentecosteses Monte Sinaí, como Asociación Religiosa	11
--	----

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centros Cristianos Alfa y Omega, como Asociación Religiosa	12
---	----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el cual se dan a conocer las modificaciones a los formatos SA-1 "Solicitud de permiso de constitución de sociedad" y SA-2 "Solicitud de permiso de cambio de denominación", que deberán utilizarse en la presentación de los trámites SRE-02-001 "Permiso para la constitución de sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación de estatutos, Modalidad "A" Permiso de cambio de denominación", inscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Registro Federal de Trámites y Servicios	13
--	----

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Vinicio Alfonso Díaz López, como Cónsul de la República de Guatemala en la ciudad de Comitán, Chis.	17
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Trigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10, 18, 21 y 22	17
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro	21
Oficio mediante el cual se modifica el punto segundo fracción II de la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria Litográfica, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.	22

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del examen de oficio para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia	23
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	25
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	33
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-02/2002	40
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-03/2002	41
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-04/2002	41

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se declara libre de salmonelosis aviar causada por <i>salmonella pullorum</i> , el territorio de los Estados Unidos Mexicanos	42
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar	43
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Naranja, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Linda Vista, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	48
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granadilla, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Andalucía, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezcalar, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.	51

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia	52
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	57
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	57
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	58

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 906/93, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos del poblado San José de Gracia, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal.	58
Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 270/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Limoncito, Municipio de Reforma, Chis.	59

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 34/2001, relativo a la tercera ampliación de ejido, que benefició a un grupo de campesinos del poblado La Manga y Anexos, Municipio de San Dimas, Dgo.	59
Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 50/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Tecpan de Galeana, municipio del mismo nombre, Gro.	60
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 289/95, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado El Chino, Municipio de Alamos, Son.	61
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 619/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Palmar Prieto, Municipio de Tempoal hoy El Higo, Ver.	72
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 29/2001, relativo a la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado Las Flores, Municipio de Comonfort, Gto.	82

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Esperanza, con una superficie aproximada de 40-02-43 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.	1
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblar, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.	1
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pozo de la Danta, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.	2
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.	3
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción I La Esperanza, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.	3
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.	4
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Shashalpa, con una superficie aproximada de 336-93-73 hectáreas, Municipio de Bochil, Chis.	5
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Aristeo, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Catazajá, Chis.	5
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Anexo al Milagro, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.	6

Viernes 17 de mayo de 2002	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	5
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guamúchil, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.			7
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorro, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.			7
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorro, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.			8

AVISOS

Judiciales y generales	9
------------------------------	---

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746
Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
 Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIV No. 12

México, D. F., Viernes 17 de mayo de 2002

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
 SECRETARIA DE GOBERNACION
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 SECRETARIA DE ECONOMIA
 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
 ALIMENTACION
 SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
 COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
 BANCO DE MEXICO
 TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
 AVISOS

PODER LEGISLATIVO**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Puebla, a través de su Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVES DE SU ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSE MARUN DOGER Y CORTE, EN LO SUCESIVO "ORGANO DE FISCALIZACION ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, A PARTIR DEL EJERCICIO 2001, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y

evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
8. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
9. Con fecha 11 de diciembre de 2001, el "Órgano de Fiscalización Estatal" y la Auditoría Superior de la Federación, suscribieron Convenio de Coordinación y Colaboración el cual tuvo por objeto fiscalizar el ejercicio del Ramo General 33 y reasignados correspondientes a 2000.
10. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Puebla, han decidido continuar, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2001.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1999; 3o., 16, fracción XX, 33, 34 y 74, fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2001 y 2002, respectivamente, y correlativos de los subsecuentes Decretos, así como 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 144 y 145 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado; 1o., 2o. fracción V, 3o., 6o. y 8o. fracción VI inciso c), 10, 14 fracción I y 15 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 8 de la Ley para el Federalismo Hacendario de Puebla; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y el "Órgano de Fiscalización Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Puebla y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir de 2001 así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir de 2001, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, comprendiendo el análisis, por parte de el "Órgano de Fiscalización Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes del "Órgano de Fiscalización Estatal" serán complementados con los análisis y evaluaciones, que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte del "Órgano de Fiscalización Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalización del ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promoverán, respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones del "Órgano de Fiscalización Estatal".
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinarán los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definirán el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecerán mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.

- VII.** Participarán en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

CUARTA.- El "Órgano de Fiscalización Estatal", de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con el "Órgano de Fiscalización Estatal", conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Auditoría Superior".
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Auditoría Superior", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. El "Órgano de Fiscalización Estatal", formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a "La Auditoría Superior".
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por el "Órgano de Fiscalización Estatal".
- V. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con el "Órgano de Fiscalización Estatal".

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- “La Auditoría Superior” y el “Órgano de Fiscalización Estatal”, efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Puebla, Puebla, el día 8 del mes de mayo de 2002.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.- Por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla: el Auditor General, **José Marín Doger y Corte.-** Rúbrica.- Los Testigos de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquiades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Contador Mayor de Hacienda del Estado de Tabasco, **Francisco José Rullán Silva.-** Rúbrica.- Por el H. Congreso del Estado de Puebla: el Presidente de la Gran Comisión de la LV Legislatura, **Víctor Manuel Giorgana Jiménez.-** Rúbrica.- Por el Poder Judicial del Estado de Puebla: el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, **Guillermo Pacheco Pulido.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se adiciona el diverso por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 11 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 90, 91 fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32, 43 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2000, se publicó el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración y el demás personal que integra la Delegación Regional; en el Estado de Aguascalientes.

Que en el Acuerdo de mérito no se incorporaron las facultades delegatorias a favor del Subdelegado Local en el aeropuerto internacional, adscrito a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, en tal virtud, resulta urgente atender la omisión

de mérito a fin de que los subdelegados locales puedan atender los trámites de su competencia, por lo que con el propósito de dar un servicio eficiente y ágil a los usuarios, es que resulta necesario expedir el siguiente:

ACUERDO

Art. 1.- Es objeto del presente, adicionar el artículo 2 Bis, al acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como del Subdelegado Local en el Aeropuerto Internacional, Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de diciembre de 2000.

Art. 2.- Se delega en el Subdelegado Local en el aeropuerto internacional del Instituto Nacional de Migración del Estado de Aguascalientes, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

a) Facultades relativas a la admisión.

1. Resolver permiso de internación (nacionalidades del grupo III).
2. Resolver permiso de internación como visitantes provisionales en aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III).

b) Facultades relativas a la legal estancia.

3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III).

c) Facultades relativas a la salida.

4. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos II y III).

B. INMIGRANTES

c) Facultades relativas a la salida.

5. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades del grupo III).

C. COMUNES A NO INMIGRANTES E INMIGRANTES

6. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III).
7. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
8. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
9. Expedir o reponer las formas migratorias de turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
10. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III).

c) Facultades relativas a la salida.

11. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III).
12. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III).
- II. En materia de control y verificación, lo siguiente:
 - a) Facultades relativas a la entrada.
 13. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 14. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 - b) Facultades relativas a la estancia.
 15. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 16. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 17. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 18. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 19. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos II y III).
 20. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 21. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 - c) Facultades relativas a la salida.
 22. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 23. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 24. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 25. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
- III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación
 26. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 27. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 28. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 29. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 30. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que contravenga el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Felipe de Jesús Preciado Coronado**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el acuerdo de seis de diciembre de dos mil, por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 13 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO EN FAVOR DEL DELEGADO REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO DEL SUBDELEGADO REGIONAL, SUBDIRECTORES DE REGULACION MIGRATORIA, SUBDELEGADOS LOCALES, JEFES DE DEPARTAMENTO DE REGULACION MIGRATORIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRAMITES, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL.

FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, por acuerdo del C. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o. y demás relativos de la Ley General de Población; 1o., 2o., 4o., 89, 91 fracción I, 99, 159 y 174 de su Reglamento; 1o., 4o., 30, 31, 32 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de diciembre de 2000, se publicó el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración y demás personal que integra la Delegación Regional; en el Estado de Jalisco.

Que con el fin de actualizar el acuerdo que se modifica, y con el propósito de dar un servicio más ágil a los usuarios, es que resulta necesario expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se modifica el artículo 3o. para quedar como sigue:

“Artículo 3o. Se delega en el Subdelegado Regional y el Subdirector de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, la facultad de resolver:

I. En materia de regulación migratoria lo siguiente:

A. NO INMIGRANTES

a) Facultades relativas a la admisión.

1. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III).

2. Resolver permiso de internación como visitantes locales o provisionales en puertos marítimos y aeropuertos internacionales (nacionalidades de los grupos I, II y III).
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
3. Autorizar la ampliación de temporalidad de estancia a los turistas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 4. Autorizar prórrogas de la documentación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 5. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 6. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 7. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III).
- c) Facultades relativas a la salida.
8. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley, para no inmigrante estudiante (nacionalidades de los grupos I, II y III).

B. INMIGRANTES

- a) Facultades relativas a la admisión.
9. Resolver permiso de internación (nacionalidades de los grupos II y III).
- b) Facultades relativas a la legal estancia.
10. Cambiar la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 11. Cambiar la característica dentro de la misma calidad migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 12. Cambiar las condiciones de estancia en la misma calidad y característica migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 13. Otorgar refrendos (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 14. Autorizar la permanencia en la misma calidad migratoria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 de la Ley General de Población (nacionalidades de los grupos I, II y III).
- c) Facultades relativas a la salida.
15. Autorizar para ausentarse por plazos mayores a los previstos en la ley (nacionalidades de los grupos II y III).

C. COMUNES A NO INMIGRANTES, INMIGRANTES E INMIGRADOS

- a) Facultades relativas a la admisión.
16. Ampliar los plazos para efectuar la internación (nacionalidades de los grupos II y III).
 17. Cambiar de consulado para documentar a un extranjero (nacionalidades de los grupos II y III).

b) Facultades relativas a la legal estancia.

18. Regularizar la situación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
19. Autorizar al extranjero para que pueda contraer matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III).
20. Resolver permiso para realizar trámite de adopción (nacionalidades de los grupos I, II y III).
21. Certificar la legal estancia para extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III).
22. Certificar la legal estancia para divorcio y/o nulidad de matrimonio (nacionalidades de los grupos I, II y III).
23. Certificar las salidas no selladas en formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III).
24. Aclarar y anotar en la forma migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
25. Ampliar los términos previamente establecidos para el cumplimiento de requisitos o pago de multas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
26. Expedir o reponer las formas migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III).
27. Expedir certificados y constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo (nacionalidades de los grupos I, II y III).

c) Facultades relativas a la salida.

28. Resolver permiso de salida y regreso cuando el trámite del extranjero se encuentre pendiente de resolución (nacionalidades de los grupos I, II y III).
29. Resolver la salida definitiva del extranjero (nacionalidades de los grupos I, II y III).

II. En materia de control y verificación, lo siguiente:

a) Facultades relativas a la entrada.

30. Revisar la documentación al ingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
31. Rechazar la internación (nacionalidades de los grupos I, II y III).

b) Facultades relativas a la estancia.

32. Autorizar la visita a transportes marítimos (nacionalidades de los grupos I, II y III).
33. Tramitar y desahogar denuncias y testimonios (nacionalidades de los grupos I, II y III).
34. Ordenar, efectuar revisión o verificación migratoria (nacionalidades de los grupos I, II y III).
35. Ordenar la localización y presentación de extranjeros (nacionalidades de los grupos I, II y III).
36. Ordenar el aseguramiento de extranjeros y acuerdos de aseguramiento (nacionalidades de los grupos I, II y III).
37. Resolver el otorgamiento de custodia (nacionalidades de los grupos I, II y III).
38. Habilitar estaciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III).

39. Formular y ratificar denuncias y querellas en los casos de delitos tipificados en la Ley General de Población y en otras normas jurídicas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 - c) Facultades relativas a la salida.
 40. Resolver la salida definitiva del país por violación a las disposiciones migratorias (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 41. Resolver la expulsión y determinar el periodo durante el cual el extranjero expulsado no podrá reingresar al país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 42. Ordenar detener la salida de transportes del país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 43. Revisar la documentación al salir del país (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 - III. Facultades comunes a regulación migratoria y control y verificación
 44. Emitir citatorios (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 45. Custodiar, endosar y devolver billetes de depósito o cancelación de fianzas (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 46. Imponer sanciones (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 47. Certificar y cotejar documentos (nacionalidades de los grupos I, II y III).
 48. Solicitar el auxilio de la fuerza pública (nacionalidades de los grupos I, II y III).
- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que contravenga el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Felipe de Jesús Preciado Coronado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Unión Nacional de Iglesias Evangélicas Pentecosteses Monte Sinaí, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE UNION NACIONAL DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTESES "MONTE SINAI".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó UNION NACIONAL

DE IGLESIAS EVANGELICAS PENTECOSTESES "MONTE SINAI", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 16 de octubre de 2001

y complementada el 15 de marzo de 2002.

- 1.- Representante:** Lía Mondragón Villa.
- 2.- Asociados:** Lía Mondragón Villa, Andrés Villa López, Efraín Mendoza Cortez, José Mondragón y Agustín Villa Pérez.
- 3.- Ministro de culto:** Aureliano Trinidad Mondragón.

4.- Domicilio legal: Avenida de los Trópicos número 59, colonia Atlanta, 1a. Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54740.

5.- Objeto: "Predicar el evangelio de Jesucristo".

6.- Señala un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en avenida de los Trópicos número 59, colonia Atlanta, 1a. Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54740.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Centros Cristianos Alfa y Omega, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE CENTROS CRISTIANOS ALFA Y OMEGA.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó CENTROS CRISTIANOS ALFA Y OMEGA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 21 de febrero de 2002 y complementada el 26 de abril de 2002.

1.- Representante: Raúl del Carmen Mijangos Delgado.

2.- Asociados: Raúl del Carmen Mijangos Delgado, María de los Angeles Hurtado Prieto, Angel Luy Fernández, Polo Antonio Hernández Meléndez, Karina Acosta González y Rafael Montoya Zamarripa.

3.- Ministro de culto: Raúl del Carmen Mijangos Delgado.

4.- Domicilio legal: Calle José H. Escobedo número 707 esquina con Pablo Neruda, fraccionamiento Lomas de Santa Anita, Aguascalientes, Aguascalientes.

5.- Objeto: "Ayudar a cumplir la gran comisión que Cristo nos dejó en nuestra generación".

6.- Señala un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en calle José H. Escobedo número 707 esquina con Pablo Neruda, fraccionamiento Lomas de Santa Anita, Aguascalientes, Aguascalientes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el cual se dan a conocer las modificaciones a los formatos SA-1 "Solicitud de permiso de constitución de sociedad" y SA-2 "Solicitud de permiso de cambio de denominación", que deberán utilizarse en la presentación de los trámites SRE-02-001 "Permiso para la constitución de sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación de estatutos, Modalidad "A" Permiso de cambio de denominación", inscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JORGE CASTAÑEDA GUTMAN, Secretario de Relaciones Exteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, 16 y 16-A de la Ley de Inversión Extranjera; 1, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria".

Que dentro de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales se encuentran los identificados con los números SRE-02-001 "Permiso para constitución de sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación a sus estatutos, Modalidad "A" Permiso de cambio de denominación o razón social" debiendo de presentar dichos trámites tanto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos como a las delegaciones facultadas para tal efecto de esta Secretaría, mediante escrito libre o con los formatos SA-1 y SA-2, respectivamente.

Que los formatos antes referidos, fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de julio de 1999, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del “Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria”.

Que el 19 de mayo de 2000, entraron en vigor las reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 19 de abril de 2000, que transformaron el Registro Federal de Trámites Empresariales en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Que con fecha 28 de febrero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el “Acuerdo por el que se establece el plazo máximo para resolver las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con los trámites SRE-02-001 “Permiso para la constitución de sociedades” y SRE-02-002-A “Modificación de estatutos, Modalidad “A” Permiso de cambio de denominación” inscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Registro Federal de Trámites y Servicios”, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que en virtud de que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, establece modificaciones a los plazos de resolución señalados en los formatos SA-1 Solicitud de permiso de constitución de sociedad (artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera) y SA-2 Solicitud de permiso de cambio de denominación (artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera) que se dieron a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1999, es necesario modificar dichos formatos.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se dan a conocer las modificaciones a los formatos SA-1 Solicitud de permiso de constitución de sociedad (artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera) y SA-2 Solicitud de permiso de cambio de denominación (artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera), que deberán utilizarse en la presentación de los trámites SRE-02-001 “Permiso para la Constitución de Sociedades” y SRE-02-002-A “Modificación de Estatutos, Modalidad “A” Permiso de Cambio de Denominación”, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta.

Los interesados podrán obtener y utilizar los formatos de la dirección de Internet: www.cofemer.gob.mx siempre y cuando la impresión de los mismos se haga en los términos señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores que aplican trámites deberán tener públicamente a disposición de quienes lo soliciten los formatos a que se refiere el presente Acuerdo y los que expida con posterioridad, ya sea en forma impresa o a través de medios magnéticos que para tal efecto presenten los particulares, los que se devolverán en forma inmediata. Asimismo, deberán proporcionar la orientación necesaria para su llenado.

ARTICULO CUARTO.- Cualquier duda o solicitud de información respecto del presente Acuerdo, favor de dirigirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Ricardo Flores Magón número 1, anexo II, planta alta, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, en México, Distrito Federal, o bien comunicarse al teléfono 57-82 41-44, extensiones 2208, 3159 y 4059 o a la siguiente dirección srejur@gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán utilizarse a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberán ser resueltos por las unidades administrativas correspondientes conforme a los formatos y plazos vigentes al momento de realizar dichos trámites.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de dos mil dos.-
El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5782-41-44 Ext. 4068
Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos

LUGAR Y FECHA: _____

Para uso exclusivo de SRE

Folio: _____

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE _____

DOMICILIO PARA OIR Y _____

RECIBIR NOTIFICACIONES _____

PERSONAS AUTORIZADAS _____

**PARA RECIBIR
LA RESOLUCION.**

DENOMINACION

SOLICITADA EN ORDEN

DE PREFERENCIA

**REGIMEN JURIDICO DE LA
PERSONA MORAL**

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina
Oficinas centrales: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Anexar: Original y copia de pago derechos

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:
15 de abril de 2002

SA-1

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5782-41-44 Ext. 4068
Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/
Dirección General de Asuntos Jurídicos

LUGAR Y FECHA: _____

Para uso exclusivo de SRE

Folio: _____

**SOLICITUD DE PERMISO DE CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL
(ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

EXPEDIENTE No. _____**NOMBRE DEL PROMOVENTE** _____**DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR** _____**NOTIFICACIONES** _____**PERSONAS AUTORIZADAS PARA
RECIBIR LA RESOLUCION** _____**DENOMINACION ACTUAL** _____**NUEVA DENOMINACION** _____**SOLICITADA** _____**FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE**

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina

Oficinas centrales: original y una copia

Delegaciones Estatales: Original y dos copias

Anexar: Copia del acta de asamblea donde se propone y acepta la modificación o en su defecto poder con facultades para actos de administración del promovente.

Original y copia de pago derechos

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

* Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002

SA-2

OFICIO mediante el cual se informa el término de funciones del señor Vinicio Alfonso Díaz López, como Cónsul de la República de Guatemala en la ciudad de Comitán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 04335.

GUATEMALA.- Se comunica término de comisión Cónsul, Comitán, Chis.

Se informa que con fecha 23 del presente, la Embajada de la República de Guatemala comunicó a esta Secretaría el término de funciones del señor Vinicio Alfonso Díaz López, como Cónsul de ese país en la ciudad de Comitán, Chiapas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 24 de abril de 2002.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto Encargado de la Dirección General, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TRIGESIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10, 18, 21 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

TRIGESIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000 Y SUS ANEXOS 10, 18, 21 Y 22

Primero. Se reforman y adicionan las siguientes reglas de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 28 de abril del 2000:

- A.** Se reforma la regla 3.2.14., en su último párrafo.
- B.** Se adiciona la regla 3.26.1., con un rubro J.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

3.2.14.

El aprovechamiento a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, no se pagará tratándose de pedimentos que se tramiten con las siguientes claves: R1 y R3, cuando por el pedimento objeto de rectificación se hubiese pagado dicho aprovechamiento; L1, A7, A8, H4, H5, G1, C3, S4, K2, F3, V3, A9, AA, H6, H7, G2, S6, K3, G6, G7 y T3, así como por las rectificaciones que se efectúen a los mismos, siempre que no se rectifique la clave para sustituirla por una clave sujeta al pago del aprovechamiento. En estos casos, tampoco se pagará el servicio de prevalidación.

3.26.1.

- J.** Tratándose de aceites de petróleo y minerales bituminosos, a que se refiere la fracción XVII, del Apartado A., del Anexo 21 de la presente Resolución, no se estará obligado a tramitar operaciones por las aduanas señaladas en la citada fracción, cuando la mercancía no se presente a granel, en los siguientes supuestos:
 - 1.** Importaciones temporales o cambio de régimen a importación definitiva, realizadas por maquiladoras o PITEX.
 - 2.** Importaciones definitivas realizadas por las empresas de franja o región fronteriza que cuenten con el registro correspondiente en términos del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; las que cuenten con el registro correspondiente en términos del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región

fronteriza y las que cuenten con el registro correspondiente en términos del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, así como sus modificaciones.

Segundo. Se modifica el Anexo 10 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Al Sector "Textil", se adicionan las fracciones 6006.31.01, 6006.32.01, 6006.33.01, 6006.34.01, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01 y 6006.44.01.
- Al Sector "Electrónicos", se adiciona la fracción 8524.39.99.

Tercero. Se adicionan al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, los datos de identificación de la siguiente mercancía:

- Papas (patatas), que se clasifican en la fracción arancelaria 0701.90.99.

Cuarto. Se realizan las siguientes modificaciones al Apartado A., del Anexo 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000:

- Se modifica la fracción XI, eliminando la restricción de que únicamente se pueda efectuar el despacho de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0102.10.01, 0102.90.01, 0102.90.02, 0102.90.03 y 0102.90.99 por la Aduana de Mazatlán.
- Se adiciona a la fracción XI, la Aduana de Puerto Palomas únicamente para las fracciones 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05 y 8701.90.99.
- Se adicionan a la fracción XIV, las Aduanas de Mexicali y de Tijuana.
- Se adiciona a la fracción XVII, la Aduana de Colombia.
- Se eliminan de la fracción XVII, la Aduana de Mexicali y la de Nuevo Laredo.
- Se adiciona la fracción XVIII, "Papa fresca o refrigerada, preparada congelada y preparada sin congelar que se clasifique en las fracciones arancelarias: 0701.90.99, 2004.10.01 y 2005.20.01".

Quinto. Se modifica la clave K1, del Apéndice 2 "Claves de Pedimento. Régimen Definitivo", del Anexo 22 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000.

Artículo Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo, que entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias
--------	-------------------------

.....					
14.- Textil.		6006.31.01 6006.32.01 6006.33.01 6006.34.01 6006.41.01 6006.42.01 6006.43.01 6006.44.01			
.....					
20.- Electrónicos.					8524.39.99
.....					

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

ANEXO 18 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....		
Papas (patatas)	0701.90.99	Se deberá anexar al pedimento, la copia del certificado proporcionado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América.
.....		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.**- Rúbrica.

ANEXO 21 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal, de las siguientes mercancías:

XI. Tratándose de:

Aduana:

De Mazatlán.

De Puerto Palomas (únicamente las fracciones 8701.90.01, 8701.90.03, 8701.90.04, 8701.90.05 y 8701.90.99).

- XIV.** Los demás aparatos de grabación de sonido (quemadores), clasificados en la fracción arancelaria 8520.90.99:

Aduana:

De Mexicali.

De Tijuana.

- XVII.** Aceites de petróleo y minerales bituminosos que se clasifican en las fracciones arancelarias, 2710.11.01, 2710.11.02, 2710.11.06, 2710.11.07, 2710.11.08, 2710.11.99, 2710.19.01, 2710.19.02, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.99, 2710.91.01 y 2710.99.99, excepto cuando cuenten con la autorización de la Administración General de Aduanas:

Aduana:

De Colombia.

- XVIII.** Papa fresca o refrigerada, preparada congelada y preparada sin congelar que se clasifique en las fracciones arancelarias: 0701.90.99, 2004.10.01 y 2005.20.01:

Aduana:

De Ciudad Juárez, únicamente en la Sección Aduanera del Puente Internacional "Zaragoza Isleta", en el Municipio de Zaragoza.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2000

Instructivo de llenado del pedimento**APENDICE 2****CLAVES DE PEDIMENTO****REGIMEN DEFINITIVO**

K1	RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA. DESISTIMIENTO. RETORNO DE MERCANCIAS EN DEPOSITO ANTE LA ADUANA.
----	---

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-897.- 724.2/304321.

Asunto: se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
Lago Margarita No. 16
Col. Granada
11520, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió a esta dependencia la escritura pública número 73,204 de fecha 8 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 92, licenciado José Visoso del Valle, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 18 de abril de ese mismo año, en la que se acordó aumentar su capital social en su parte mínima fija sin derecho a retiro de \$29'340,000.00 (veintinueve millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) a \$34'979,269.00 (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81

párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-8599 del 26 de diciembre de 1988, modificada el 8 de octubre de 1996, 13 de abril de 1998 y 1 de julio de 1999, mediante la cual se faculta a Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$34'979,269.00 (treinta y cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de abril de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 161291)

OFICIO mediante el cual se modifica el punto segundo fracción II de la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria Litográfica, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Dirección General de Autorizaciones.- Oficio DGA-553/13553.- Expediente 712.2(U-388)/1.

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de la Industria Litográfica, S.A. de C.V.

Cerro de las Torres 265

Col. Campestre Churubusco

04200, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula VII de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de abril de 2001, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar

que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-51428 del 10 de octubre de 1983, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-.....

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 300,000 acciones serie A y 175,000 acciones serie B correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 25,000 acciones serie C correspondientes al capital variable, todas ellas con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-”

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 2002.- El Vicepresidente de Normatividad, **Héctor Tinoco Jaramillo.-**
Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 3, **Pablo Escalante Tattersfield.-** Rúbrica.

(R.- 161287)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de oficio para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE OFICIO PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LLANTAS PARA BICICLETA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4011.50.01 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 10/01 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución final, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 7 de diciembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo la TIGI, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, determinó que las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la TIGI, originarias de la República de la India, están sujetas al pago de una cuota compensatoria definitiva de 116 por ciento.

Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias

3. El 29 de febrero de 2000 se publicó en el DOF el Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico que, de no existir una solicitud de examen debidamente fundada con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de llantas para bicicleta, originarias de la República de la India, o de no existir el inicio de oficio del examen correspondiente, la cuota respectiva se suprimiría mediante la publicación en el DOF de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias.

Publicación del Aviso de iniciación de oficio

4. El 6 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF el Aviso sobre el inicio de oficio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la TIGI, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Resolución de inicio

5. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo el Reglamento y el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, el 14 de mayo de 2001 se publicó en el DOF la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de llantas para bicicleta, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de examen, el comprendido del 7 de diciembre de 1995 al 7 de diciembre de 2000.

Convocatoria

6. Mediante la publicación a la que se refiere el punto 6 de esta Resolución anterior, la Secretaría convocó a importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la LCE y 164 del Reglamento.

Prórrogas

7. Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2001 se otorgó prórroga al consejero encargado de Asuntos Comerciales de la Embajada de la India en México para presentar argumentos y pruebas, la cual venció el 16 de julio de 2001.

8. Derivado de la convocatoria descrita en el punto 6 de esta Resolución, no compareció persona alguna a manifestar su interés jurídico en el resultado del examen para determinar la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de llantas para bicicleta, originarias de la República de la India.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

9. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, el 9 de abril de 2002, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del Reglamento, y el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, una vez constatado que había quórum, en los términos del artículo 6 del Reglamento, procedió a celebrar la sesión, de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), con el objeto de que expusiera de manera oral, el proyecto de resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas

compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

En uso de la palabra el representante de la UPCI, expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se presentó el proyecto en el sentido de extender la vigencia de la cuota compensatoria definitiva.

El Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, solicitó la opinión de los integrantes sobre el proyecto de resolución, se formularon observaciones al mismo, se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDO

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 1, 2, 4, 6 y 14 fracción I y VI del Reglamento Interior de la misma dependencia.

CONCLUSION

11. Toda vez que durante el procedimiento administrativo no compareció ningún exportador, importador o cualquier otra parte interesada que acreditara que de eliminarse la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de llantas para bicicleta originarias de la República de la India, el dumping y el daño a la producción nacional no se repetirían, y de que existe la presunción de que la cuota compensatoria inhibió las importaciones en condiciones de discriminación de precios, pues durante su vigencia se registraron importaciones esporádicas, prácticamente nulas, esta autoridad administrativa determinó continuar con la vigencia de la cuota por cinco años más.

12. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 67, 70 de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

13. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 116 por ciento impuesta mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4011.50.01, o por la que posteriormente se clasifique, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia, por cinco años más, contados a partir del 7 de diciembre de 2000.

14. Las cuotas compensatorias señaladas en el punto anterior de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

15. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, en todo el territorio nacional.

16. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar a las llantas para bicicleta, que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 2 de esta Resolución, no estarán obligados a

pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la República de la India. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y el Acuerdo que reforma y adiciona este diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998.

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

19. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las MPYMES son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión

para la Asignación del Subsidio destinado a la Operación del Fondo de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

- V. Que a partir del mes de marzo de 2001 la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES;
- Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las MPYMES de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;
- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 en la vertiente "Promoción del Desarrollo Sustentable" se contempla el fomento de las condiciones para que la economía crezca de una manera sana y sostenida, equilibrada y bien distribuida entre localidades y regiones.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA:

- I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y a las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.

- I.3.** Que con fundamento en los artículos 4 y 60. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001 publicado en la misma fuente informativa, el doctor Luis Ernesto Derbez Bautista y el licenciado Juan Bueno Torio tienen facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.4.** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de dar seguimiento al presente Convenio.
- I.5.** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II.- DE EL ESTADO:

- II.1.** Que quienes lo representan están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y 4 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- II.2.** Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Pasteur y 5 de Mayo sin número, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

III.- DE LAS PARTES:

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, EL ESTADO y LA SECRETARIA, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con EL ESTADO, para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

SEGUNDA.- LAS PARTES apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Querétaro.
- II.** Para fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las MPYMES a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV.** Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las MPYMES.
- V.** Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI.** Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.

- VII. Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII. Incrementar la participación de las MPYMES en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX. Promover entre las MPYMES el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se registrará por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión destinados a la Operación del Subsidio de LOS FONDOS y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión destinados a la operación del Subsidio de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

Asimismo, el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto en específico se hará de conformidad con el Calendario de Ministración de Recursos establecido en el anexo 1, y lo especificado en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos del anexo 2, los cuales forman parte integrante del presente Convenio. En ningún momento se podrán hacer transferencias de recursos entre proyectos o entre los recursos de LOS FONDOS.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las MPYMES en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, para la canalización de recursos de LOS FONDOS.

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar financieramente los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$12,537,000.00 (doce millones quinientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

(Miles de pesos)

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Junio	0.00	0.00
Julio	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00
Septiembre	284.00	100.25
Octubre	1,584.00	2,600.25
Noviembre	1,648.00	2,686.50
Diciembre	1,120.00	2,514.00
TOTAL	4,636.00	7,901.00

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Querétaro, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 350 MPYMES.

NOVENA.- EL ESTADO, sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

Para tales efectos, EL ESTADO se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos,

los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, EL ESTADO se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de LA SECRETARIA en el estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de LOS FONDOS.
4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente LA SECRETARIA y EL ESTADO.
5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de LOS FONDOS a que se refieren las Reglas de Operación para el análisis y, en su caso, selección.
6. Al iniciarse los proyectos aprobados, EL ESTADO, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informará mensualmente a LA SECRETARIA a través del Módulo de Registro de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, cumpliendo con la información que éste requiere. Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los criterios de equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a los que deben ajustarse los apoyos del Gobierno Federal.
7. Informar mensualmente, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al representante estatal de LA SECRETARIA, los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al representante estatal de LA SECRETARIA, un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.

9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente LAS PARTES.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación de LOS FONDOS:

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación tomando en consideración el presupuesto disponible en LOS FONDOS.
2. Asignar los recursos financieros al gobierno del estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con EL ESTADO, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a lo establecido en el calendario de ministración;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y Reglas y Manuales de Operación;

- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a LAS PARTES para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de LAS PARTES incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de LOS FONDOS, y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, LAS PARTES convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operara la terminación. En tal caso LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por

cuadruplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro, **Ignacio Loyola Vera**.- Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Gil Mendoza Pichardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Sustentable, **Leopoldo Mondragón Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD, FRANCISCO ROBERTO GONZALEZ LABORIN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio destinado a la Operación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001;
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001 la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;

- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que LA SECRETARIA y EL ESTADO tienen entre otros objetivos los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I.- DE LA SECRETARIA:

- I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía entre otros, los siguientes:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Que el doctor Luis Ernesto Derbez Bautista cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 4o. del Reglamento Interior vigente.
- I.4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Sonora con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, y lo establecido en el Manual de Operación de Convenios Estatales de abril de 2001, será el encargado de dar seguimiento del presente convenio.
- I.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II.- DE EL ESTADO

- II.1.** Conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es parte integrante de la Federación, pero Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- II.2.** Que el C. Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador del Estado de Sonora cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** Que los C. Lic. Oscar López Vucovich, Lic. Alfonso Molina Ruibal y Lic. Francisco Roberto González Laborín, Secretario de Gobierno, de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de Desarrollo Económico y Productividad, respectivamente, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6, 24 fracciones IV, VII, XII y XII-B y 30 fracciones I, III, X, XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4.** Que para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calle Commonfort y Doctor Paliza, colonia Centenario, código postal 83260 de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III.- DE LAS PARTES

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, EL ESTADO y LA SECRETARIA, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con EL ESTADO, para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- LAS PARTES apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Sonora.
- II.** Para fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV.** Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V.** Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI.** Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII.** Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.

VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.

IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se registrará por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión destinados a la operación del Subsidio de LOS FONDOS y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión destinados a la Operación del Subsidio de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE ACCION. Las partes se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, para la canalización de recursos de LOS FONDOS.

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$5,885,250.00 (cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
---------------	---------------	-----------

Agosto	932.000	1,078.500
Septiembre	688.500	529.800
Octubre	1,191.250	248.200
Noviembre	749.300	158.700
Diciembre	224.200	84.800
TOTAL	3,785.250	2,100.000

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico de conformidad con las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos para la canalización de recursos de

LOS FONDOS que para tal efecto le fueron presentadas a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad del Estado, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Sonora, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro que sean presentadas por cada proyecto y programa y que sean aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera formarán parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos convenidos beneficiarán a 887 MPYMES.

NOVENA.- EL ESTADO sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio y de LOS FONDOS para efectos de que sean evaluados y, en caso de que sean aprobados, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA, apoyarlos.

Para tales efectos EL ESTADO se obliga con lo establecido en el presente Convenio y las cédulas de los proyectos enviados, que se incluirán como anexos del presente instrumento y formarán parte del mismo, con su respectivo calendario de ministraciones en caso de que sean aprobados.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, EL ESTADO se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de LA SECRETARIA en el Estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación de LOS FONDOS.
4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente LA SECRETARIA y EL ESTADO.
5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de LOS FONDOS a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.

6. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante estatal de LA SECRETARIA, los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
7. Presentar al representante estatal de LA SECRETARIA, un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
8. Las que dentro del marco normativo sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente LAS PARTES.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación de LOS FONDOS:

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en LOS FONDOS.
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con EL ESTADO, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de LAS PARTES prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio y de los acuerdos o convenios de coordinación, anexos técnicos y de ejecución, convenios de concertación Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a LAS PARTES para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de LAS PARTES incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de LOS FONDOS, y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos. LAS PARTES convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden LAS PARTES y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de

anticipación, a la fecha en que operara la terminación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de agosto de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Armando López Nogales.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, **Alfonso Molina Ruibal.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, **Francisco Roberto González Laborín.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-02/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO ABANDONADO ITA-02/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-5/2002, publicada en

el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
211232	214962	DURANGO, DGO.	2/2.4/2136	LA MEXICANA 1	SAN DIMAS	DGO.

Lo anterior, en virtud de que previo a la expedición del título 214962 fue aceptado el desistimiento de los derechos del título 211232 del cual derivó el primero, procediéndose a declarar la nulidad del título 214962 mediante oficio 1999 del 12 de marzo de 2002, girado por la Dirección General de Minas.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-03/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO ABANDONADO ITA-03/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-5/2002, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
211452	214963	DURANGO, DGO.	2/2.4/2137	SAN RAFAEL 3	SAN DIMAS	DGO.

Lo anterior, en virtud de que previo a la expedición del título 214963 fue aceptado el desistimiento de los derechos del título 211452 del cual derivó el primero, procediéndose a declarar la nulidad del título 214963 mediante oficio 2000 del 12 de marzo de 2002, girado por la Dirección General de Minas.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-04/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO ABANDONADO ITA-04/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-5/2002, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
198425	211955	HERMOSILLO, SON.	4/1.121/996	MAGDALENA DE KINO 21	MAGDALENA	SON.

Lo anterior, en virtud de que la declaratoria de libertad del terreno abandonado por el lote minero citado ya fue publicada en la relación TA-1/2000 en el **Diario Oficial de la Federación** de 23 de noviembre de 2000.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO mediante el cual se declara libre de salmonelosis aviar causada por *salmonella pullorum*, el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 49 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1980, se estableció en el territorio nacional con carácter obligatorio, la Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

Que por acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1992, se establecieron las modificaciones al programa de dicha Campaña.

Que con fecha primero de septiembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar y, el 10 de febrero de 1995, se publicó la aclaración a la misma, disponiendo su observancia obligatoria en el territorio nacional, estableciendo los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para su prevención, control y erradicación.

Que desde 1989, no se ha detectado el aislamiento de la *Salmonella pullorum* causante de la salmonelosis aviar y que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos estatales, así como con los productores avícolas del país, han desarrollado y ejecutado acciones para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva, cuyos resultados a la presente fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la norma oficial mexicana mencionada.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica y actividades de control, mediante la toma de muestras de sueros y órganos, procedentes de explotaciones avícolas tecnificadas y de traspatio a nivel nacional, procesadas en el Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico y Salud Animal (CENASA), así como en diversos laboratorios de diagnóstico aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el diagnóstico de salmonelosis aviar, sin encontrarse evidencia bacteriológica de ésta, situación que confirma la ausencia en el territorio nacional de la *Salmonella pullorum*, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de *Salmonella pullorum*, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanezca libre de Salmonelosis Aviar causada por *Salmonella pullorum*, seguirán observándose las medidas preventivas de transporte, tránsito y comercialización de aves, productos y subproductos de origen avícola contenidas en la Norma a que se hace referencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LINEAMIENTOS que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ y FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XIV, XV y XVII y 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o. fracción VIII, 15 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 32 y sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, el cual establece entre las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante dicho ejercicio, abstenerse de efectuar nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en casos estrictamente indispensables, así como optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, y procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de inmuebles ociosos o subutilizados;

Que tales disposiciones tienen, entre otros propósitos, disminuir el monto del gasto público federal aplicado al arrendamiento de inmuebles e incentivar el aprovechamiento óptimo de estos bienes así como de aquellos que se encuentren ociosos o subutilizados en la Administración Pública Federal;

Que el propio Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 prevé que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, es decir, en materia presupuestaria e inmobiliaria, respectivamente, deberán establecer los Lineamientos para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar las dependencias y entidades que utilicen inmuebles ociosos o subutilizados en sustitución de aquellos que tengan arrendados;

Que el artículo sexto transitorio del citado ordenamiento establece que en los casos en que las dependencias y entidades se encuentren pagando una cantidad mayor al monto máximo de renta que se determine, deberán sustituir a más tardar el último día hábil de junio, esos arrendamientos por la utilización de inmuebles ociosos o subutilizados, y en el caso de que éstos no existan, arrendar inmuebles cuya renta se encuentre dentro del parámetro establecido;

Que el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 3 de febrero de 1997, prevé que éstas sólo podrán arrendar inmuebles, si no cuentan con los necesarios para realizar los programas, obras y servicios a su cargo, y cuando además no sea posible o conveniente adquirirlos en propiedad, sujetándose a los criterios de disciplina presupuestaria, y

Que igualmente, el Acuerdo invocado en el considerando anterior establece que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo podrá fijar, durante un periodo determinado, el porcentaje máximo

de incremento que se aplicará al monto de la renta pactada en cada contrato cuya vigencia expire durante el periodo de que se trate, confiriendo el carácter de justipreciación automática a la

negociación que las dependencias logren con los propietarios de los inmuebles en la que el monto de la renta sea igual o inferior al porcentaje máximo fijado.

En mérito de lo expuesto, hemos tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA CALCULAR LOS MONTOS MAXIMOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, LA SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR SERVIDOR PUBLICO, ASI COMO PARA CALCULAR LOS AHORROS NETOS QUE PODRAN APLICAR

PRIMERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados cuya vigencia del contrato respectivo concluya a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y hasta el 31 de diciembre de 2002, podrán convenir con el arrendador del inmueble de que se trate un monto de renta máxima, de acuerdo con estos Lineamientos.

La Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los Tribunales Administrativos se sujetarán en materia de arrendamiento de inmuebles, a las disposiciones aplicables a las dependencias en lo que no se contraponga con sus leyes específicas.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que hayan pactado en el contrato anterior una renta unitaria mensual por metro cuadrado inferior a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, incluyendo el pago por cajones propios de estacionamiento, o a \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, sin incluir el pago de cajones de estacionamiento, efectuarán las siguientes operaciones:

Opción A = SMOI * RUM

SMOI : Superficie máxima a ocupar por institución, conforme a la tabla anexa.

RUM : Renta unitaria mensual por metro cuadrado del contrato anterior (renta mensual del contrato anterior con o sin considerar el pago por cajones de estacionamiento, entre metros cuadrados rentados).

Opción B = Renta mensual del contrato anterior.

La cantidad que resulte menor de las dos opciones, será el monto de la renta mensual máxima a pagar.

Si el arrendador no acepta la renta mensual máxima a pagar, las dependencias y entidades podrán convenir con el arrendador la reducción de la superficie rentada.

TERCERO.- Si la pretensión de un arrendador es superior a la renta mensual máxima a pagar conforme a lo dispuesto por el Lineamiento segundo, pero menor a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, incluyendo el pago por cajones propios de estacionamiento, o a \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, sin incluir el pago de cajones de estacionamiento, de renta unitaria mensual por metro cuadrado, y la dependencia o entidad considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, la arrendataria deberá presentar a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la respectiva solicitud de justipreciación de renta, que se atenderá de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias.

Si en definitiva el arrendador no acepta la renta máxima a pagar determinada en la respectiva justipreciación, se aplicará lo dispuesto en el Lineamiento sexto.

CUARTO.- Las dependencias o entidades que tengan en arrendamiento inmuebles para uso de oficinas públicas cuya renta unitaria mensual por metro cuadrado pactada en el contrato anterior sea igual o superior a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, incluyendo el pago por cajones propios de estacionamiento, o a \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, sin

incluir el pago de cajones de estacionamiento, y pretendan permanecer en el inmueble durante el presente ejercicio, podrán convenir con el arrendador lo siguiente:

- I.- Para aquellos inmuebles por los que se pague una renta unitaria mensual por metro cuadrado entre \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del IVA y hasta \$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, incluyendo el pago por cajones propios de estacionamiento, la citada renta deberá ser inferior a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del IVA.
- II.- Para aquellos inmuebles por los que se pague una renta unitaria mensual por metro cuadrado entre \$235.01 (doscientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) antes del IVA y hasta \$276.00 (doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, incluyendo el pago por cajones propios de estacionamiento, la reducción deberá ser cuando menos de un 15 por ciento.
- III.- Para aquellos inmuebles por los que se pague una renta unitaria mensual por metro cuadrado entre \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del IVA y hasta \$212.00 (doscientos doce pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, sin incluir el pago de cajones de estacionamiento, la citada renta deberá ser inferior a \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).
- IV.- Para aquellos inmuebles por los que se pague una renta unitaria mensual por metro cuadrado entre \$212.01 (doscientos doce pesos 01/100 M.N.) antes del IVA y hasta \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, sin incluir el pago de cajones de estacionamiento, la reducción deberá ser cuando menos de un 15 por ciento.

En el caso de no lograr la reducción planteada, se aplicará lo dispuesto en el Lineamiento sexto.

QUINTO.- En los supuestos previstos en los Lineamientos segundo, cuarto, séptimo y octavo, no será necesario solicitar una justipreciación de renta a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, sino únicamente darle aviso y proporcionarle una copia con firmas autógrafas o certificada del contrato celebrado, dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del contrato respectivo. Dicha negociación tendrá el carácter de una justipreciación automática a partir del día siguiente a la fecha en que concluya la vigencia del contrato anterior.

Lo anterior sólo procederá si el monto de la renta pactada en el contrato anterior está sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por la propia Comisión o si se convino dentro del límite de incremento porcentual vigente en la fecha de celebración de dicho contrato.

SEXTO.- Si la renta unitaria mensual por metro cuadrado pretendida por el arrendador es igual o superior a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, incluyendo el pago por cajones propios de estacionamiento, o a \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, sin incluir el pago de cajones de estacionamiento, las dependencias y entidades deberán realizar alguna de las siguientes acciones, siempre y cuando impliquen un ahorro neto en los términos del párrafo final de este Lineamiento, respetando los términos de los contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales:

- I.- Sustituir dichos arrendamientos, a más tardar el último día hábil de junio, por la utilización de inmuebles ociosos o subutilizados que pertenezcan al Gobierno Federal o a sus entidades paraestatales.

Para tales efectos, las dependencias y entidades deberán informar, a más tardar el 31 de mayo, a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales su disponibilidad de inmuebles ociosos o subutilizados, indicando los metros cuadrados disponibles.

- II.- Arrendar inmuebles cuya renta unitaria mensual por metro cuadrado se encuentre dentro de la renta máxima a pagar obtenida de conformidad con el Lineamiento segundo, sin que en

ningún caso sea igual o superior a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, incluyendo el pago por cajones propios de estacionamiento, o a \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del IVA, sin incluir el pago de cajones de estacionamiento.

Las dependencias y entidades serán responsables de realizar las acciones conducentes conforme a las disposiciones aplicables, para que la ocupación física del nuevo inmueble se inicie a más tardar el 1 de enero de 2003.

III.- Iniciar las gestiones para la adquisición de la propiedad del inmueble arrendado o de otro más económico.

En cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones I, II y III de este Lineamiento, las dependencias y entidades podrán aplicar el 50 por ciento de los ahorros netos que se generen por la utilización de los citados inmuebles en los gastos para la conservación, mantenimiento, modificación, adaptaciones o remodelación de los equipos y bienes muebles e inmuebles.

El cálculo de los ahorros netos (AN) se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$AN = VPN_A - VPN_E$$

En donde:

- a) VPN_A es el valor presente neto de los ahorros (rentas no erogadas) en el horizonte considerado.
- b) VPN_E es el valor presente neto de las erogaciones por concepto de las adecuaciones, traslados y todos los gastos que se deriven del cambio.

Para tales efectos, los flujos de ahorros y de egresos deberán de ser descontados justificando la tasa y el periodo pertinentes, así como también el monto de las erogaciones, los cuales deberán ser autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMO.- Las dependencias y entidades que tengan en arrendamiento inmuebles para usos distintos de oficinas públicas o inmuebles que se ubiquen fuera del Territorio Nacional, podrán convenir con el arrendador un importe de renta igual o inferior al pactado en el contrato anterior.

OCTAVO.- En el caso de que el Gobierno Federal o alguna de sus entidades paraestatales tengan el carácter de arrendadoras, podrán convenir durante el año 2002 un monto de renta igual o superior al importe de la renta mensual del contrato anterior. En este supuesto, las entidades paraestatales no tendrán que dar aviso ni remitir copia del contrato celebrado a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Las dependencias y entidades que requieran arrendar nuevos inmuebles para uso de oficinas públicas, deberán calcular la superficie máxima a ocupar por servidor público y por institución conforme a la tabla anexa, seleccionar un inmueble por el que se solicite una renta unitaria mensual por metro cuadrado que se encuentre dentro de los límites fijados por el Lineamiento segundo y presentar ante la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales la correspondiente solicitud de justipreciación de renta. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias.

DECIMO.- Los titulares de las dependencias serán responsables del estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos. A tal efecto y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables, los referidos titulares promoverán la adopción de las medidas conducentes para su adecuado cumplimiento, tanto en el ámbito interno de las dependencias a su cargo, como en el de las entidades bajo su coordinación. Los integrantes de los órganos de gobierno y los titulares de las entidades paraestatales, incluidas las no sectorizadas, serán igualmente responsables del

cumplimiento de estos Lineamientos, para tal efecto proveerán lo necesario para tales fines, de conformidad con sus facultades legales y estatutarias.

DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política Presupuestal, por lo que toca a los aspectos presupuestarios, y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, en lo que respecta al arrendamiento de inmuebles, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, interpretarán para efectos administrativos estos Lineamientos y resolverán cualquier situación no prevista en los mismos.

DECIMO SEGUNDO.- La vigilancia del cumplimiento de estos Lineamientos corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a los órganos internos de control de las dependencias y entidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. En el caso de aquellas dependencias y entidades que hubieran celebrado contratos de arrendamiento para continuar la ocupación de inmuebles, con un monto de renta igual o inferior al del contrato anterior y cuya vigencia haya concluido entre el 31 de diciembre de 2001 y la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, únicamente darán aviso a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y le proporcionarán una copia con firmas autógrafas o certificada del contrato celebrado, dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de estos Lineamientos. Dicha negociación tendrá el carácter de justipreciación automática a partir del día siguiente a la fecha en que haya concluido la vigencia del contrato anterior, siempre que el monto de la renta pactada en éste haya estado sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por la propia Comisión o si se convino dentro del límite de incremento porcentual vigente en la fecha de celebración de dicho contrato.

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 10 de mayo de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

TABLA DE SUPERFICIES MAXIMAS A OCUPAR

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	NIVEL DE PUESTO	SUPERFICIE UNITARIA MAXIMA POR SERVIDOR (M²) A	NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS B	SUPERFICIE MAXIMA DE OCUPACION POR NIVEL (M²) C (A X B)
G	SECRETARIA DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	196		
H	SUBSECRETARIA DE ESTADO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
I	OFICIALIA MAYOR, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
J	JEFATURA DE UNIDAD, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	97		
K	DIRECCION GENERAL, COORDINACION GENERAL, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	77		

L	DIRECCION GENERAL ADJUNTA, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	52		
M	DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	18		
N	SUBDIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	11		
O	JEFATURA DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	7		
P	PERSONAL TECNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAS O EQUIVALENTE	4		
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR TODOS LOS NIVELES (M²)			X	
AREAS DE USO COMUN Y AREAS DE CIRCULACION: X por 0.44 (M²)			Y*	
AREAS COMPLEMENTARIAS (M²)			Z	
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR LA INSTITUCION (M²)			SMOI	

OPERACIONES:

La superficie unitaria máxima por servidor (**A**) incluye para los grupos jerárquicos del "**G**" al "**M**" los espacios de privados, sala de juntas, baños privados, zonas de espera general y privada.

El producto de la columna **C** es el resultado de multiplicar las columnas **A** y **B**.

Y* incluye:

I. Areas de uso común: vestíbulos, corredores, baños comunes, cuartos de máquinas, cuartos de aseo, bodegas, etc.

II. Areas de circulación interiores: a las áreas requeridas para la comunicación entre las superficies ocupadas por cada servidor público.

Las áreas complementarias (**Z**) son: aulas para capacitación, comedor para servidores públicos, auditorio, áreas para archivo muerto y salones de usos múltiples.

La superficie máxima a ocupar por la institución, es la sumatoria de la columna **C** (**X**) más **Y*** y **Z**, en su caso.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Naranja, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA NARANJA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado

"La Naranja", con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por Jorge L. Guízar Castro, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Guerrero

AL SUR: Linda Vista propiedad de la C. Raquel García

AL ESTE: Gregorio González Ruiz

AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Linda Vista, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LINDA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Linda Vista", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio

de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por José Roberto de la Torre Romero y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Abundio García Castillejos, representante del poblado El Manantial I y II
AL SUR: Ausencio Cruz Bravo, representante del poblado Las Brisas
AL ESTE: Terrenos nacionales inaccesibles Pico de Loro (Cerro)
AL OESTE: Terrenos nacionales inaccesibles

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granadilla, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA GRANADILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Granadilla", con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por Gilberto Hernández Gutiérrez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Catarino Gómez Gómez
AL SUR: Terrenos nacionales

AL ESTE: Ejido Santa Rita

AL OESTE: Alonso Gómez Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Andalucía, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ANDALUCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140547, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1049, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Nueva Andalucía", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por el ciudadano Agustín Ojeda Arellano, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Germán Ríos Muñoz

AL SUR: Terrenos nacionales libres

AL ESTE: Buenos Aires Prop. del C. Carlos Chacón Castellanos y Felipe Venegas Sandoval

AL OESTE: El Recuerdo propiedad del C. Juan Alvarez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del

presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezcalar, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MEZCALAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140546, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1048, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Mezcalar", con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por Nelvi Gordillo Santizo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jordán Orantes y Crisóforo González
AL SUR: Eli Vázquez Pérez y Mario Hernández de León
AL ESTE: Manuel Sánchez Camera
AL OESTE: Ejido Monterrey

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de

La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TRIUNFO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140546, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1048, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Triunfo", con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por Exequiel Ochoa Torres, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Demetrio Guillén Ramírez

AL SUR: Leonardo Ochoa Torres

AL ESTE: Norberta Ochoa Torres

AL OESTE: Bersaín Ochoa Torres

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-
Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. Ucar Industrias, S.A. de C.V./Ucar Mexicana, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en dos operaciones: Ucar Industrias, S.A. de C.V. (Ucar Industrias) adquiere la totalidad de las acciones menos una de Ucar Mexicana, S.A. de C.V. (Ucar Mexicana), que pertenecen a Ucar Carbon Company Inc.; posteriormente Ucar Carbón Mexicana, S.A. de C.V. fusionará a Ucar Industrias y a Ucar Mexicana.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 7 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

2. Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V./Seguros Banamex AEGON, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Consiste en la adquisición por parte de Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (GFB) de títulos representativos del capital social de Seguros Banamex AEGON, S.A. de C.V. (Seguros), propiedad de AEGON, NV (AEGON) y sus subsidiarias. Asimismo, GFB adquirirá deuda subordinada intercambiable por acciones representativas del capital social de Seguros. Adicionalmente GFB comprará acciones del capital social de Afore Banamex AEGON, S.A. de C.V. (Afore), propiedad de AEGON y sus subsidiarias, adquiriendo además deuda subordinada intercambiable por acciones representativas del capital social de la Afore. La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 7 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

3. Panificación Bimbo, S.A. de C.V./Grupo Panificador Azteca, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Panificación Bimbo, S.A. de C.V. y Central Impulsora, S.A. de C.V., de activos tangibles e intangibles, propiedad de Grupo Panificador Azteca, S.A. de C.V. e Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 7 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

4. Cargill de México, S.A. de C.V./Agribands Productos Salud Animal, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de Cargill de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, con Agribands Productos Salud Animal, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 23 de enero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

5. Citigroup Inc./Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Permitió a Citigroup Inc. (Citigroup) en forma directa e indirecta adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. (Banacci).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 29 de junio de 2001, resolvió autorizar la operación, pero sujeta a la condición de dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Garante, S.A. de C.V., administradora de fondos para el retiro y Afore Banamex AEGON, S.A. de C.V. deberán de ser fusionadas en un plazo máximo de un año a partir de que surta efectos esta resolución.
- b) En un plazo máximo de un año a partir de que surta efectos la resolución, los agentes deberán retirar su participación en el capital social de la empresa Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V. (E-Global).

Recurso de reconsideración

El 13 de agosto de 2001 Citigroup y Banacci, conjuntamente presentaron recurso de reconsideración en contra del segundo condicionamiento contenido en la anterior resolución.

La Comisión determinó que era procedente que el agente económico resultante de la concentración determinara, como parte de su proceso de integración, cual plataforma tecnológica y de servicio es la que conviene mantener entre E-Global y Prosa.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de octubre de 2001, declaró parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Citigroup y Banacci modificando uno de los puntos de su resolución, en el sentido de permitir a las recurrentes que tomen la decisión de qué empresa será de la que ellas retiren la tenencia accionaria en un plazo máximo de un año. De no ser posible lo anterior por restricciones contractuales, las partes deberán informar dentro del mismo plazo a esta Comisión, las medidas que adoptarán para dar cumplimiento a la resolución.

6. Alfa, S.A. de C.V./Terza, S.A. de C.V.

Transacción notificada

Una reestructuración corporativa de Alfa, S.A. de C.V., la cual consistió en diversas operaciones entre empresas que forman parte de este grupo económico.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la LFCE. Sin embargo, la notificación no se presentó oportunamente ante la Comisión.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 6 de diciembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, impuso una multa por notificación extemporánea.

7. *Global Crossing Mexicana, S. de R.L. de C.V./Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L. de C.V.*

Transacción notificada

La adquisición por parte de Global Crossing Mexicana, S. de R.L. de C.V. de una red de fibra óptica oscura que interconecta las ciudades de Mazatlán, Monterrey, México y Guadalajara, y elementos asociados, propiedad de Bestel, S.A. de C.V., para su posterior transmisión a Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 6 de diciembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

8. *JB y Compañía, S.A. de C.V./José Cuervo, S.A. de C.V.*

Transacción notificada

La adquisición por parte de JB y Compañía, S.A. de C.V. de títulos representativos del capital social de José Cuervo, S.A. de C.V., propiedad de Lanceros, S.A. de C.V.

La transacción se notifica conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 20 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

9. *The Mead Corporation/Westvaco Corporation.*

Transacción notificada

La compraventa a nivel internacional por la que The Mead Corporation y Westvaco Corporation integrarán sus negocios en MeadWestvaco Corporation.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 20 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

10. *Westcoast Energy México, S.A. de C.V./ Compañía de Nitrógeno de Cantarell, S.A. de C.V.*

Transacción notificada

La adquisición por parte de Westcoast Energy México, BOC Holdings y Marubeni America Corporation de acciones de Compañía de Nitrógeno de Cantarell, S.A. de C.V., propiedad de ICA Fluor Daniel y Linde AG.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 20 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

11. Corfuerte, S.A. de C.V./Grupo Corfuerte, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La fusión entre Corfuerte, S.A. de C.V. y Grupo Corfuerte, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 7 de diciembre de 2001, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

12. Personas físicas/Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de varias personas físicas de las acciones de Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 7 de febrero de 2002, resolvió autorizar la transacción notificada, en virtud de que no pone en riesgo el proceso de competencia y libre concurrencia.

II. Denuncias

13. Presuntas prácticas monopólicas absolutas en el mercado de distribución de boletos de avión.

Denuncia

La Asociación Nacional Pro Integración de Empresas, A.C. y sus miembros (Asociación) presentaron una denuncia ante la Comisión Federal de Competencia (la Comisión), en contra de las empresas Cintra, S.A. de C.V., Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., Aerovías de México, S.A. de C.V., Aerolitoral, S.A. de C.V.; Aerocaribe, S.A. de C.V. (en adelante Cintra), así como de Aerocalifornia, S.A. de C.V.; Transportes Aeromar, S.A. de C.V. y Consorcio Aviaca, S.A. de C.V. (en adelante independientes), por presuntas prácticas sancionadas por la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Desechamiento

Con fecha 11 de enero de 2001, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión emitieron un acuerdo mediante el cual se desechó la denuncia presentada por notoria improcedencia. Lo anterior en virtud de que los hechos ya habían sido denunciados anteriormente ante la Comisión, emitiéndose la resolución respectiva en el expediente identificado bajo el número DE-35-99. Asimismo, se acordó negar a las denunciantes el acceso a la resolución por carecer de interés jurídico para notificarse de la misma, por no haber sido parte del procedimiento resuelto.

Recurso de reconsideración

El 23 de enero de 2001, la Asociación interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de desechamiento antes referido.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en sesión del 15 de marzo de 2001, declaró parcialmente fundado el recurso, pero inoperante. Por tal motivo se modifica el acuerdo de fecha 11 de enero de 2001, para

señalar que la denuncia también se desecha por notoriamente improcedente en virtud de que la celebración de contratos que no violan la LFCE y su Reglamento no se pueden considerar prácticas monopólicas.

III. Asuntos Diversos

14. Licitación pública internacional para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica.

Solicitud de opinión favorable para participar en la licitación pública internacional para la adjudicación del contrato de compromiso de capacidad de generación y compraventa asociada de energía eléctrica, mediante el esquema de Productor Independiente de Energía (PIE), correspondiente al Proyecto de Inversión Financiada denominado 18 CC Río Bravo III.

Concursante

EDF International

Resolución

El Pleno de la Comisión, en sesión del 31 de mayo de 2001, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de EDF International, S.A. en la licitación de referencia.

15. Declaratoria a Telmex como agente con poder sustancial en cinco mercados relevantes.

Antecedentes

1. El 4 de diciembre de 1997, el Pleno de la Comisión emitió una resolución preliminar en el sentido de que Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) es un agente económico con poder sustancial en cinco mercados relevantes y le otorgó un plazo de 30 días hábiles para que ofreciera las pruebas que estimara convenientes (expediente AD-41-97).

Telmex presentó escrito de contestación, pero no incluyó elementos que desvirtuaran la resolución preliminar antes mencionada.

2. El 19 de febrero de 1998, el Pleno de la Comisión resolvió ratificar la resolución preliminar.

Con fecha 24 de abril de 1998, Telmex interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución preliminar, el cual fue resuelto el 17 de julio del mismo año por el Pleno de la Comisión, declarándolo procedente pero infundado, por lo que se confirmó la resolución recurrida (expediente RA-15-98).

3. Telmex promovió juicio de garantías en contra de la resolución al recurso de reconsideración, el cual radicó en el H. Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Dictada la sentencia en el citado juicio de garantías, Telmex y la CFC interpusieron sendos recursos de revisión en su contra, los cuales fueron admitidos por el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primero Circuito bajo el número de toca RA. 721/2000.

En sesión de fecha 11 de mayo de 2001, el H. Primer Tribunal Colegiado resolvió el recurso en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO.- En la materia del recurso, SE MODIFICA la sentencia recurrida del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, terminada de engrosar el trece de diciembre del mismo año, dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, (...)

TERCERO.- Se declara SIN MATERIA el recurso de revisión interpuesto por Teléfonos de México, sociedad anónima de capital variable. (...)

QUINTO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Teléfonos de México, sociedad anónima de capital variable, contra el acto que reclama del Pleno de la Comisión Federal de Competencia, consistente en la resolución de diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente RA-15-98. (...)"

Lo anterior para el efecto de que el Pleno de la Comisión emitiera una nueva resolución atendiendo el escrito de inconformidad presentado por Telmex en su oportunidad.

4. En cumplimiento a lo anterior, en sesión del 21 de mayo de 2001, el Pleno de la Comisión emitió resolución al recurso de reconsideración en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se acata, se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Teléfonos de México, por conducto de sus apoderados legales.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la resolución definitiva de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho dictada por el Pleno de esta CFC en el procedimiento administrativo seguido bajo el expediente AD-41-97, y se ordena reponer el procedimiento en los términos del considerando segundo de esta resolución. (...)"

En la misma fecha y en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el H. Primer Tribunal Colegiado, el Pleno de la Comisión dictó una nueva resolución en el procedimiento AD-41-97 en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO.- La empresa denominada Teléfonos de México, S.A. de C.V., es un agente económico con poder sustancial en los siguientes mercados relevantes:

Telefonía básica local.

Acceso.

Larga distancia nacional.

Transporte interurbano.

Larga distancia internacional. (...)"

Recurso de reconsideración

El 4 de julio de 2001, Telmex interpuso recurso de reconsideración contra la resolución del 21 de mayo de 2001.

Los agravios resultaron inatendibles en virtud de que el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito se pronunció en firme sobre estos puntos en el amparo solicitado por Telmex.

Por otra parte, los argumentos de Telmex no forman parte del procedimiento sustanciado en el expediente AD-41-97 por ser cuestiones ajenas a este asunto.

Resolución al recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión resolvió que el recurso de reconsideración interpuesto por Telmex era inatendible, por lo que ratificó su resolución del 21 de mayo de 2001.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,

Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 161388)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22

de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4863 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.79	Personas físicas	3.07
Personas morales	3.79	Personas morales	3.07
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.77	Personas físicas	3.59
Personas morales	3.77	Personas morales	3.59
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.03	Personas físicas	3.92
Personas morales	4.03	Personas morales	3.92

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de mayo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Héctor Helú Carranza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones

Gerente de Autorizaciones, Consultas

Internacionales y Monedas

y Control de Legalidad

Ricardo Medina Alvarez

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 906/93, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos del poblado San José de Gracia, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 414/99, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 906/93, que corresponde al expediente administrativo 4124, relativo a la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San José de Gracia", ubicado en el Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San José de Gracia", del Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega, la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "San José de Gracia", por resultar inafectables las fincas investigadas.

TERCERO.- Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; con copia certificada de esta sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 270/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Limoncito, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 5986/99, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veinticinco de enero de dos mil uno, el juicio agrario número 270/95, que corresponde al expediente número 3144-A, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Limoncito", ubicado en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Son inafectables los predios denominados "San Diego" o "La Providencia" y "Arena Blanca"

o "La Mina", propiedad de Georgina Falcón Vidal y Román Falcón Vidal, con superficies de 161-72-87 (ciento sesenta y una hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas) y 161-72-88 (ciento sesenta y una hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), respectivamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, con copia certificada al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 34/2001, relativo a la tercera ampliación de ejido, que benefició a un grupo de campesinos del poblado La Manga y Anexos, Municipio de San Dimas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 34/2001, que corresponde al expediente administrativo número 3245, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, que benefició a un grupo de campesinos del poblado denominado "La Manga y Anexos", ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango; en cumplimiento de la ejecutoria número 22/2000, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Ejecútese la Resolución Presidencial de veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese a al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; al Registro Agrario Nacional para su inscripción y la expedición de los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Secretaría de la Reforma Agraria; con copia certificada al Juzgado Tercero de Distrito en la entidad federativa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 50/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Tecpan de Galeana, municipio del mismo nombre, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 50/2001, que corresponde al expediente administrativo número 2308, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tecpan de Galeana", ubicado en el Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero, y

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tecpan de Galeana", del Municipio de Tecpan de Galeana, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado de referencia.

TERCERO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial Agrario y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, con copia de esta sentencia, para los efectos previstos en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 289/95, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado El Chino, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 289/95, correspondiente al expediente administrativo 25/4719, relativo a la segunda ampliación de ejido promovida por el poblado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticuatro de enero de dos mil uno, por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo 492/2000, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de diciembre del mismo año, se concedió en dotación al poblado "El Chino", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, la superficie de 1,593-43-00 (mil quinientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas).

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de noviembre del mismo año, en vía de primera ampliación de ejido, se concedió en dotación al poblado "El Chino", la superficie de 1,381-67-00 (mil trescientas ochenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas).

TERCERO.- Mediante escrito de veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, un grupo de campesinos del referido núcleo agrario denominado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, solicitó segunda ampliación de ejido.

La anterior solicitud fue publicada en el Boletín Judicial del Gobierno del Estado de Sonora, el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

CUARTO.- Instaurado el procedimiento de segunda ampliación de ejido, señalado en el resultando que antecede, y substanciado que fue en todas sus demás etapas, concluyó con la Resolución Presidencial del nueve de marzo de mil novecientos setenta, la cual concedió a los campesinos del poblado denominado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por concepto de segunda ampliación de ejido, la superficie de 2,622-00-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas), que se tomarían de la fracción "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", propiedad de la señora Balvanera Toledo de Ruiz.

QUINTO.- Contra la anterior Resolución Presidencial, Balvanera Toledo de Ruiz y Arturo Castelo Antillón, mediante escrito del veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis promovieron juicio de garantías, que quedó radicado inicialmente bajo el número 818/76, ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria del Estado de Sonora. Tramitado que fue el juicio, el cinco de enero de mil novecientos setenta y siete, el Juez de Distrito de referencia, dictó sentencia concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal únicamente a Balvanera Toledo de Ruiz.

Inconforme con la resolución aludida, el Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y el quejoso Arturo Castelo Antillón, interpusieron recursos de revisión, formándose

con tal motivo el toca 946/77, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que por ejecutoria del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ordenó se repusiera el procedimiento en el juicio de garantías, para el efecto de que se desahogara correctamente la prueba pericial.

Tramitado que fue nuevamente el juicio constitucional en comento, bajo el número 118/81, el Juez de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Sonora, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta

y cinco, dictó sentencia concediendo al quejoso Arturo Castelo Antillón, la protección de la Justicia Federal y sobreseyendo el citado juicio respecto de Balvanera Toledo de Ruiz; resolución que fue confirmada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante ejecutoria del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, dictada en el toca en revisión 7501/85.

Ahora bien, las consideraciones que sirvieron de sustento al referido Juez de Distrito del Estado de Sonora, para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 118/81, fueron las siguientes:

"No siendo pues improcedente el juicio promovido por Arturo Castelo Antillón, se examinará enseguida el concepto de violación transcrito en el considerando tercero de esta resolución.- Dicho concepto de violación es eficaz y suficiente para conceder al quejoso anterior el amparo y protección de la Justicia Federal.-

En primer apartado de la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Federal establece que las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de la tramitación agraria, no podrán,

en ningún caso afectar la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.- En el caso concreto, la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta afecta el predio

San Antonio de los Chinos o fracción Sur del rancho "La Iguana", propiedad de Arturo Castelo Antillón, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera 0200629, expedido por el Presidente de la República el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.- Ahora bien, como dice el recurrente, dicho Certificado de Inafectabilidad Ganadera no ha sido declarado ineficaz por la suprema autoridad agraria del país que lo expidió, pues el mandamiento agrario que afecta el predio protegido por el propio certificado no se ocupa de este documento, ni las autoridades responsables han acreditado, por otra parte, que en procedimiento administrativo idóneo se haya dejado sin efectos, luego, es de concluirse que el referido Certificado de Inafectabilidad Ganadera conserva su validez.- Es de observar, además, que si bien es cierto que, el Certificado de que se trata aparece expedido a Balvanera Toledo de Ruiz y no al quejoso Arturo Castelo Antillón, también es cierto que, como ya quedó esclarecido en consideraciones anteriores, el último resulta ser causahabiente de la primera y por lo mismo le favorece la declaración de inafectabilidad de la superficie que aquella le trasmitió, pues esta declaración no se contrae a la persona que la solicitó sino que sigue al predio cualquiera que sea su dueño o poseedor.- El criterio anterior es acorde con la jurisprudencia número uno de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, transcrita en el considerando cuarto de esta resolución.- Por lo que en estas condiciones, se arriba a la conclusión de que el mandamiento agrario combatido en este amparo resulta ser violatorio de la invocada fracción XV del artículo 27 Constitucional y de los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento, en perjuicio del quejoso Arturo Castelo Antillón.- Así lo ha considerado la misma Segunda Sala del más alto Tribunal de Justicia en el país, en la tesis relacionada, publicada a fojas diecisiete de la Tercera Parte del último apéndice de jurisprudencia, cuya sinopsis, dice: "CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD PEQUEÑOS PROPIETARIOS. PARA AFECTAR SU TERRENO DEBE OIRSELES EN PROCEDIMIENTO EN QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECLARE INSUBSISTENTE EL CERTIFICADO." (la transcribe).- Atento los razonamientos que anteceden deberá concederse al recurrente (sic) de que se trata el amparo de la Justicia Federal

para el efecto de que se declare insubsistente la Resolución Presidencial combatida, en cuanto ordena la afectación de su predio, sin perjuicio de que el Presidente de la República, previa la tramitación del procedimiento correspondiente, en el que se cumplan las formalidades legales, resuelva lo que en derecho proceda acerca de la subsistencia o insubsistencia jurídica del Certificado de Inafectabilidad...".

SEXTO.- Ahora bien, en virtud de que las autoridades agrarias responsables no dieron el debido cumplimiento a la ejecutoria que antecede, el Juez de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Sonora, por auto del veintiocho de junio de mil novecientos noventa, remitió los autos a la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, para los efectos del artículo 105 de la Ley de Amparo, radicándose en la Cuarta Sala, quien instauró el incidente de inejecución respectivo bajo el número 69/90.

SEPTIMO.- La Cuarta Sala del máximo Tribunal de la Nación, mediante resolución del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, dictada en el incidente de inejecución 69/90, determinó que en virtud de las reformas al artículo 27 de la Carta Magna y la expedición de la Ley Agraria, correspondía a este Tribunal Superior cumplir con la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Arturo Castelo Antillón.

OCTAVO.- Por auto del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, este órgano jurisdiccional en materia agraria, radicó bajo el número de expediente 289/95 las actuaciones del procedimiento cuyo estudio nos ocupa, y en su carácter de autoridad responsable sustituta, dejó sin efectos la resolución del nueve de marzo de mil novecientos setenta, emitida en el expediente de segunda ampliación de ejido del poblado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de abril del mismo año.

NOVENO.- Después de diversos proveídos con la finalidad de integrar el expediente cuyo estudio nos ocupa, este Tribunal por auto del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho inició el procedimiento tendiente a declarar la nulidad del acuerdo del diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de septiembre del mismo año, que declaró inafectable el predio conocido como "Fracción Sur del rancho "La Iguana" o "San Antonio de Los Chinos", así como para cancelar el Certificado de Inafectabilidad Ganadera 0200629, expedido en atención al referido acuerdo del diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en la parte referente a la superficie de 2,622-00-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas).

DECIMO.- El siete de abril de dos mil, se emitió sentencia, cuyos puntos resolutiveos que interesan, fueron del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, se declara la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de ese mismo año, así como también se cancela parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera 0200629, que en virtud del citado acuerdo del Ejecutivo de la Unión, fue expedido el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la parte que ampara la superficie de 2,622-80-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas, ochenta áreas) del predio "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", del Municipio de Alamos, Sonora.

SEGUNDO.- Atento a lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución, se concede en dotación al núcleo agrario "El Chino", Municipio de Alamos, Sonora, en vía de segunda ampliación de ejido, la superficie de 2,622-80-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas, ochenta áreas) del predio conocido como "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", propiedad para efectos agrarios de Arturo Castelo Antillón.

TERCERO.- La superficie concedida en dotación, servirá para beneficiar a los 38 (treinta y ocho) campesinos capacitados, cuyos nombres quedaron asentados en el considerando tercero de este

fallo, y pasará a ser propiedad del núcleo agrario denominado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria."

UNDECIMO.- Inconforme con el anterior fallo, Rolando Castelo Parada, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Arturo Castelo Antillón, promovió juicio de garantías, que se radicó bajo el número 492/2000 ante el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, quien por ejecutoria de veinticuatro de enero de dos mil uno, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, en atención a las siguientes consideraciones:

"...Una vez analizadas que fueron las actuaciones practicadas en el trámite de dicho procedimiento, quien resuelve considera que le causa perjuicio a la parte quejosa el no haber sido llamado a juicio en forma legal, al resultar ser la persona afectada con el trámite del juicio, pues si bien es cierto, la responsable aduce que la quejosa fue notificada del trámite del procedimiento que culminó con la nulidad del acuerdo antes señalado, así como de la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera, sin embargo del análisis de las diligencias relativas, no se advierte que éstas cumplan con los requisitos que establece la ley para ese efecto, y que al haber acordado la autoridad responsable mediante auto de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo por la que se ordenó otorgar la garantía de audiencia a Arturo Castelo Antillón, determinaba tramitar el respectivo expediente concediéndole a dicha persona, propietario del predio fracción de "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", Municipio de Alamos, Sonora, un plazo de cuarenta y cinco días para que presentara sus pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera ante dicho Tribunal responsable con relación a la posible afectación de las 2,622-00-00 hectáreas de dicho predio; lo cierto es que las notificaciones realizadas al respecto por el Actuario Ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario, con residencia en Hermosillo, Sonora, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, no cumplen con las exigencias de ley, en virtud de que del análisis de las constancias existentes en autos, claramente se advierte que tal notificación se realizó a Arturo Castelo Antillón, siendo que a la fecha de la misma éste ya había fallecido, lo cual se desprende de las copias debidamente certificadas de diversas actuaciones judiciales practicadas en el expediente 744/82, correspondiente al Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de Arturo Castelo Antillón ... resultando por ello evidente que a partir del deceso de dicha persona, lo lógico y legal es que las notificaciones al mismo deben hacerse a la sucesión intestamentaria a bienes de Arturo Castelo Antillón, por conducto de su albacea, en este caso, Rolando Castelo Parada... – motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, "para el efecto de que la responsable Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, deje insubsistentes las diligencias realizadas en el procedimiento que culminó con la resolución de siete de abril del dos mil, en la que se declara la nulidad parcial del acuerdo presidencial de diez de julio

de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de ese mismo año, así como la cancelación parcial del certificado de inafectabilidad ganadera 0200629, expedido el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la parte que ampara la superficie de 2,622-80-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas, ochenta áreas), y por ende concede en dotación al núcleo agrario "El Chino", Municipio de Alamos, Sonora, en vía de segunda ampliación de ejido, la superficie antes señalada del predio propiedad de Arturo Castelo Antillón; debiendo el tribunal responsable llamar a juicio a la sucesión quejosa con las formalidades de ley, y hecho lo cual, prosiga con el procedimiento por los cauces legales correspondientes, y en su oportunidad, determine lo que en derecho proceda."

DUODECIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria acabada de transcribir, este Tribunal Superior mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil uno, dejó insubsistente la sentencia de siete de abril de dos mil.

DECIMOTERCERO.- Por diverso auto de nueve de abril de dos mil uno, se repuso el procedimiento de Ampliación de Ejido cuyo estudio nos ocupa, para el efecto de notificar a Rolando Castelo Parada, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Arturo Castelo Antillón, quien fuera titular del predio "San Antonio de los Chinos" o "La Iguana", que contaba con el término de treinta días para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el incidente de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 0200629, así como para que en el plazo de cuarenta y cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación al procedimiento de Ampliación de Ejido del poblado "El Chino".

DECIMOCUARTO.- El veintidós de agosto de dos mil uno, se practicó la diligencia de notificación señalada en el resultando que antecede, compareciendo oportunamente Rolando Castelo Parada, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Arturo Castelo Antillón, a ofrecer pruebas y formular alegatos, manifestando al mismo tiempo, que al haber sido notificado, no tuvo conocimiento de los hechos concretos así como de los documentos específicos que dieron origen a la iniciación del procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad.

DECIMOQUINTO.- En mérito de lo acabado de expresar, mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil uno, se tuvo a Rolando Castelo Parada en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Arturo Castelo Antillón, y en atención a las manifestaciones que formuló, con el objeto de que contara con los elementos indispensables para formular la defensa de sus respectivos derechos, se acordó notificársele que el procedimiento de nulidad del Acuerdo presidencial de diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de septiembre del mismo año, que declaró inafectable el predio denominado Fracción Sur del rancho "La Iguana" o San Antonio de los Chinos, con superficie total de 3,419-49-05.8 (tres mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cinco centiáreas, ocho miliáreas), así como el procedimiento tendiente a cancelar el Certificado de Inafectabilidad Ganadera 0200629, de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que ampara el predio antes mencionado, se deriva de los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el ingeniero Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, quien en su informe de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, señaló que parte del inmueble de referencia, lo tienen en posesión desde el año de mil novecientos ochenta, los campesinos integrantes del ejido denominado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, razón por la cual se ventilaba el procedimiento de incidental en comento, al amparo del artículo 418 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMOSEXTO.- Mediante escrito recibido el diecinueve de noviembre de dos mil uno, Rolando Castelo Parada, con la personalidad reconocida en autos, compareció al presente asunto haciendo valer lo que a su interés convino.

DECIMOSEPTIMO.- Integrado debidamente el expediente, se turnó al Magistrado ponente, para que elaborara el proyecto de resolución respectivo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El procedimiento agrario de segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado denominado "El Chino", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292, 304 en relación con el precepto 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es, quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial del

diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**

el veintisiete de diciembre del mismo año, por la cual se le otorgó en dotación 1,593-43-00 (mil quinientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas), que se tomaron íntegramente del predio "San Antonio de Los Chinos". Que posteriormente y por Resolución Presidencial del seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de noviembre del mismo año, en vía de primera ampliación de ejido, se concedió en dotación al poblado "El Chino", 1,381-67-00 (mil trescientas ochenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas).

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de segunda ampliación de ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido ejido "El Chino", del veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

En cuanto al requisito de procedibilidad previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho con el acta levantada por el personal de la Comisión Agraria Mixta, del once de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, de la cual se desprende que los terrenos entregados en dotación al núcleo agrario de "El Chino", se encontraron explotados.

Así también obran los trabajos censales que se llevaron a cabo en el poblado gestor; la opinión de la Comisión Agraria Mixta, de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora y del Cuerpo Consultivo Agrario.

En tal tesitura, se estiman satisfechas las formalidades esenciales del procedimiento, así como las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos.

TERCERO.- En cuanto a los requisitos de capacidad agraria individual y colectiva del grupo de campesinos del poblado solicitante, quedó acreditada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción III interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que

de las diligencias censales llevadas a cabo, y de los trabajos de revisión a los mismos, realizados el once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se desprende que en el poblado de referencia existen un total de 38 (treinta y ocho) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1. Enrique Nieblas Y., 2. Lorenzo Carrasco V., 3. Santos Buitimea O., 4. Antonio Barrera V., 5. Jesús Estrella Urias, 6. Jesús Nieblas Yocupicio, 7. Aurelio Blas Valenzuela, 8. Hilario Orduño V., 9. Loreto Valenzuela B., 10. Cándido Orduño N., 11. Catarino Ruiz Domínguez, 12. Blas Matuz Valenzuela, 13. Ricardo Matuz Valenzuela, 14. Juan Orduño Valenzuela, 15. Francisco Orduño Leyva, 16. Isabel Herrera Valenzuela, 17. Nicolás Valencia Ayala, 18. Juan de Dios Buitimea, 19. Conrado Soto, 20. Eugenio Valenzuela Soto, 21. Dionisio Valenzuela B., 22. José Valenzuela B., 23. Angel Valencia Ayala, 24. Lucas Valenzuela Ruiz, 25. Rosario Yocupicio Duarte, 26. Antonio Yocupicio Ayala, 27. Serapio Yocupicio Duarte, 28. Daniel Yocupicio Domínguez, 29. Julio Fox Escalante, 30. Carlos Soto Ruiz, 31. Lauro Soto Espinoza, 32. Gregorio Estrella Soto, 33. Antonio Leyva Cota, 34. Mauro Leyva Cota, 35. Juan Leyva Cota, 36. Tomás Soto Matuz, 37. Ismael Estrella Ruiz y 38. Guadalupe Yocupicio D.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, las sentencias que conceden la protección de la Justicia Federal, tienen por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía

individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, por lo que en cumplimiento a la citada disposición legal, y en estricto apego a la ejecutoria de veinticuatro de enero de dos mil uno, dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 492/2000, este órgano jurisdiccional procede a emitir la presente resolución, precisando que la misma, solamente se ocupará de analizar lo relativo a la superficie de 2,622-00-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas) que forman parte del predio "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", con extensión total de 3,419-49-05.8 (tres mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cinco centiáreas, ocho miliáreas) el cual fue reclamado en propiedad por Rolando Castelo Parada, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Arturo Castelo Antillón, en el juicio constitucional acabado de referir.

QUINTO.- Previo al estudio de la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por el poblado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, conviene resolver en primer lugar, lo relativo a la nulidad del Acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, así como lo referente a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad número 0200629, expedido en cumplimiento al citado acuerdo del Ejecutivo de la Unión, sirviendo de fundamento para tal proceder, la tesis jurisprudencial sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo número 664/94, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV-II, Febrero de 1995, Octava Epoca, que a la letra dice:

"AMPLIACION DE EJIDO, DEBE EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD ANTES DE DECRETAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCION.- No es factible revocar la negativa de ampliación de ejido, hasta en tanto se valoren la totalidad de los certificados de inafectabilidad existentes respecto de las tierras señaladas como susceptibles de afectación, en su caso se lleve a cabo el procedimiento de nulidad de certificados de inafectabilidad que detente el propietario; sólo de esa manera, es posible examinar posteriormente si dentro del área de afectación existe un predio que no ha sido explotado por más de dos años y resolver sobre la procedencia de la acción solicitada; pues declarar dicha ampliación con apoyo en investigaciones incompletas o defectuosas resulta transgresora de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 14 Constitucional".

En mérito de lo expuesto, y hecho el estudio de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

Que mediante proveído de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal, en cumplimiento a lo señalado en la ejecutoria de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, dictada por el Juez de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Sonora, en el juicio de garantías 818/81, procedió a ventilar el procedimiento cuyo estudio nos ocupa en este apartado, ordenándose notificar a Arturo Castelo Antillón o a sus causahabientes, para que dentro del término de treinta y cinco días ofrecieran pruebas y formularan alegatos, así también se ordenó realizar trabajos técnicos informativos en la superficie de 2,622-00-000 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas) que forma parte del predio denominado "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora; inmueble al cual se refiere el Acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de septiembre del año acabado de citar, y en virtud del cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Ganadera 0200629.

Ahora bien, la última diligencia mencionada en el párrafo que antecede, fue practicada, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 con sede en Ciudad Obregón, Sonora, siendo pertinente destacar que los trabajos técnicos informativos fueron practicados por el ingeniero Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, en términos de lo dispuesto por el artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien en su informe de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, acompañó las constancias que recabó del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Alamos, Sonora, conociéndose específicamente de tales documentales, lo siguiente:

a).- Que mediante escritura pública de compraventa 4157 de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de la ciudad de Navojoa, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 954, volumen IX del libro primero, Balvanera Toledo Ruiz, adquirió de Roberto A. Ruiz y Rodolfo Ruiz Terrazas, la propiedad de dos superficies indeterminadas del predio "San Antonio de los Chinos", localizado en el Municipio de Alamos, Sonora.

b).- Que mediante escritura pública 4382 de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de la Ciudad de Navojoa, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Alamos, de la citada entidad federativa, bajo el número 474, volumen IX, del libro primero, en dicho instrumento notarial se precisa que Balvanera Toledo de Ruiz, adquirió en propiedad de Rodolfo R. Ruiz la superficie de 3,422-88-26 (tres mil cuatrocientas veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) de la Fracción Sur del predio "San Antonio de los Chinos", localizado en el Municipio de Alamos, Sonora.

c).- Que por escritura pública 8263, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 4, de Ciudad Obregón, Sonora, e inscrita bajo el número 1744, volumen XVIII, del libro primero, del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Alamos, Balvanera Toledo de Ruiz, enajenó la Fracción Sur del rancho "San Antonio de los Chinos" o también denominado

"La Iguana", con superficie real de 3,419-49-05.8 (tres mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cinco centiáreas, ocho miliáreas), en favor de Arturo Castelo Antillón.

Los documentos hasta aquí reseñados, por haberse elaborado ante fedatarios públicos, e inscritos y certificados posteriormente por el encargado del Registro Público de la Propiedad correspondiente, hacen prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, permitiendo comprobar que efectivamente Arturo Castelo Antillón adquirió de Balvanera Toledo de Ruiz, la propiedad del inmueble señalado en el párrafo que antecede, el cual según se advierte se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 0200629, de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, expedido en cumplimiento al Acuerdo Presidencial de diez de julio del citado año y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, documentos estos últimos a los que desde luego se les atribuye valor probatorio pleno, toda vez que el referido acuerdo del Ejecutivo de la Unión, señala literalmente en su parte conducente lo siguiente:

"...Por escrito de fecha 10 de agosto de 1954, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en la mencionada Entidad Federativa, el C. José Jiménez Acevedo representante legal de la C. Balvanera Toledo de Ruiz, solicitó la declaratoria de inafectabilidad ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, cuya superficie es de 3,419-49-5.8 hectáreas de agostadero en terrenos áridos; que posee 339 cabezas de ganado mayor, cuyo coeficiente de agostadero es de 10 hectáreas, por cabeza de ganado, dentro de las siguientes colindancias: al Noroeste, fracción norte de "La Iguana", propiedad de Alicia Terrazas de Ruiz; al Sur, San Antonio de los Chinos; al Este, Tapizuelas y Salado; al Suroeste, y Oeste, ejido El Chino. El promovente comprobó los derechos de propiedad de su representada y que el predio estudiado se encuentra dentro de los límites señalados por el artículo 114 del Código Agrario, basó su acción en el artículo 294 del ordenamiento citado; dio cumplimiento a lo ordenado por los artículos 42, 43, 44, 45 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; la Dirección correspondiente acató lo dispuesto por el artículo 47 de dicho reglamento. A su vez el Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la inafectabilidad ganadera, con carácter permanente por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO: Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos en las leyes de la materia; que los Organos que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron

opiniones favorables y como el caso se encuentra comprendido en el párrafo V de la fracción XV del artículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los artículos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente.

ACUERDO: PRIMERO.- Por tratarse de una propiedad ganadera dentro de los límites legales, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 3,419-49-5.8 Has. (tres mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cinco centiáreas, ocho miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que integran el predio constituido por la fracción sur del rancho "La Iguana", ubicado en el Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, con las colindancias anotadas en el resultando, propiedad de la C. Balvanera Toledo de Ruiz. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las leyes agrarias, hasta quedar reducida al límite que como propiedad inafectable señala el artículo 104 del Código Agrario en vigor...".

Por otra parte, cabe destacar que una vez que el procedimiento de nulidad del Acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, así como de la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 0200729, de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se notificó a Rolando Castelo Parada, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Arturo Castelo Antillón, el aludido interesado compareció mediante escritos de primero de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil uno, mediante los cuales ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

1.- Copia certificada de la diligencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, celebrada ante el Juez Primero del Ramo Civil, de la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora, en la cual consta el nombramiento de Rolando Castelo Parada, como albacea de la sucesión a bienes de Arturo Castelo Antillón.

2.- Copia certificada de las actuaciones del juicio de amparo 118/81, del índice del Juzgado de Distrito del Estado de Sonora, promovido por Balvanera Toledo de Ruiz y Arturo Castelo Antillón, en el cual se reclamó la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, que afectó en beneficio del poblado "El Chino", Municipio de Alamos, Sonora, la superficie de 2,622-00-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas) del predio Fracción Sur del rancho "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", ubicado en el Municipio acabado de referir, propiedad de Arturo Castelo Antillón.

3.- Escritura pública 4380 de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la cual consta el contrato de compraventa, por medio del cual Rodolfo R. Ruiz, enajenó en favor de Balvanera Toledo de Ruiz la mitad de la superficie del predio denominado "San Antonio de los Chinos", que originalmente estaba constituido por la extensión de 6,845-76-52 (seis mil ochocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas).

4.- Escritura pública 8263 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la cual consta que Balvanera Toledo Salido de Ruiz, transmitió la propiedad de la superficie de 3,422-88-26 (tres mil cuatrocientas veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas), del predio denominado Fracción Sur del rancho "La Iguana".

5.- Constancia registral expedida el trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por el encargado del Registro Público de la Propiedad, de Alamos, Sonora, en la cual se consigna que el predio que ocupa nuestra atención fue adquirido por Arturo Castelo Antillón, mediante escritura pública 8263, la cual quedó inscrita bajo el número 1744, del libro número 1, volumen XVIII.

6.- Croquis de localización de la Fracción Sur del rancho denominado "La Iguana", propiedad de Arturo Castelo Antillón.

7.- Registro de marca de herrar que se expidió a nombre de Arturo Castelo Antillón el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por parte del jefe del Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora.

8.- Copia del **Diario Oficial de la Federación** de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el cual aparece publicado el acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que declaró la inafectabilidad ganadera del predio denominado Fracción Sur del rancho "La Iguana", ubicado en el Municipio de Alamos, Sonora, propiedad en ese entonces de Balvanera Toledo de Ruiz.

9.- Copia del Certificado de Inafectabilidad Ganadera 0200629, expedido respecto del inmueble antes indicado, conformado de 3,419-49-05.8 (tres mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cinco centiáreas, ocho milíáreas).

10.- Copia certificada de la diligencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, relativa al desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el quejoso Arturo Castelo Antillón, con motivo del juicio de amparo que promovió ante el Juez de Distrito en el Estado de Sonora, probanza que estuvo a cargo de Juan Hernández Cañalich y Armando Zazueta Ruiz, quienes esencialmente manifestaron que el predio denominado Fracción Sur del rancho "La Iguana" lo tenía en posesión Arturo Castelo Antillón desde el año de mil novecientos setenta y uno, dedicándolo a la explotación ganadera.

11.- Copia autorizada de la primera sentencia de cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, pronunciada en el juicio de garantías 118/81, por el Juez de Distrito del Estado de Sonora, en la cual concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Arturo Castelo Antillón, respecto de la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, que afectó el predio Fracción Sur del rancho "La Iguana", en favor del poblado "El Chino".

12.- Copia certificada de la ejecutoria de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, emitida por el Juez de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 118/81, en cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos; ejecutoria en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Arturo Castelo Antillón, respecto de la Resolución Presidencial dotatoria que benefició al poblado "El Chino", Municipio de Alamos, Sonora, con el predio denominado Fracción Sur del rancho "La Iguana".

13.- Copia certificada de la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, pronunciada con motivo del amparo en revisión 7501/85, mediante la cual se confirmó la sentencia del Juez de Distrito del Estado de Sonora de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Arturo Castelo Antillón.

14.- Copia certificada de la diligencia de inspección ocular verificada en el mes de enero de mil novecientos setenta y siete, en el predio denominado Fracción Sur del rancho "La Iguana", probanza ofrecida con motivo del juicio de garantías, promovido por el quejoso Arturo Castelo Antillón y de la cual se conoce que el predio de referencia se encontró cercado con alambre de dos hilos y postes de madera, contando con corrales de manejo de ganado, dos represas, praderas artificiales de zacate y doscientas setenta cabezas de ganado vacuno.

15.- Copia certificada del incidente de suspensión en revisión número 25/77, tramitado ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, quien mediante interlocutoria de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, concedió a Arturo Castelo

Antillón la suspensión definitiva contra los actos de ejecución de la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta que afectó el predio multirreferido en favor del poblado "El Chino".

Del análisis conjunto de las probanzas antes referidas, ofrecidas en el presente asunto por Rolando Castelo Parada, las cuales por tratarse de documentales públicas, tienen pleno valor, en atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, se concluye que Rolando Castelo Parada acreditó tener el carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Arturo Castelo Antillón, así como que éste último mediante escritura pública 8263 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, adquirió de Balvanera Toledo Salido de Ruiz, la superficie de 3,422-88-26 (tres mil cuatrocientas veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas) de la Fracción Sur del rancho "La Iguana", inmueble que por acuerdo del Ejecutivo de la Unión de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de septiembre del mismo año, obtuvo la declaratoria de inafectabilidad ganadera, motivo por el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 0200629 el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, amparando la superficie de 3,419-49-05.8 (tres mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cinco centiáreas, ocho miliáreas) del referido inmueble. Así también se comprobó que Arturo Castelo Antillón, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, registró ante el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el título de la marca de herrar y señal de sangre de ganado. Igualmente se acredita que mediante Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, se afectó del predio Fracción Sur del rancho "La Iguana" la superficie de 2,622-00-00 (dos mil seiscientas veintidós hectáreas), para dotarlas en vía de Segunda Ampliación de Ejido al poblado de "El Chino", motivo por el cual Arturo Castelo Antillón mediante escrito de once de septiembre de mil novecientos setenta y seis, promovió demanda de amparo en contra de la aludida Resolución Presidencial, instaurándose el juicio de garantías correspondiente, ante el Juez de Distrito del Estado de Sonora; juicio constitucional en el cual el indicado quejoso ofreció como pruebas, aparte de las documentales acabadas de puntualizar, la testimonial y la inspección ocular, con las cuales comprobó que hasta el mes de enero de mil novecientos setenta y siete, tenía en posesión el predio Fracción Sur del rancho "La Iguana", dedicándolo a la explotación ganadera, como así lo indicaron los testigos Juan Hernández Canalich y Armando Zazueta Ruiz, circunstancia que se encuentra corroborada con el acta de inspección ocular verificada en el mes de enero de mil novecientos setenta y siete, en la cual se hizo constar, que el predio en comento se encontró cercado, contando con represas y doscientas setenta cabezas de ganado vacuno, con la marca de herrar que es la misma que aparece registrada a nombre de Arturo Castelo Antillón, según constancia de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Asimismo, se desprende que mediante sentencia de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, emitida por el Juez de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 118/81, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Arturo Castelo Antillón, respecto de la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, que había dotado en favor del poblado "El Chino", Municipio de Alamos, Sonora, la extensión de 2,622-00-00 (dos mil seiscientas veintidós hectáreas) de la Fracción Sur del rancho "La Iguana" propiedad del antes nombrado, sentencia que fue confirmada en todos sus términos, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante ejecutoria de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en el amparo en revisión 7501/85.

Ahora bien, los medios de convicción analizados en el párrafo que antecede, acreditan, fehacientemente, que hasta el año de mil novecientos setenta y siete, Arturo Castelo Antillón poseía la Fracción Sur del denominado rancho "La Iguana", ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, dedicándolo a la explotación de ganado vacuno, hecho el anterior, que en la especie, conduce a concluir que no procede declarar la nulidad del acuerdo presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de

septiembre de ese mismo año, así como tampoco procede cancelar, parcialmente, el Certificado de Inafectabilidad Ganadera 0200629, que ampara el predio denominado "La Iguana", o Fracción Sur del Rancho La Iguana.

En efecto, si bien de los trabajos técnicos informativos, llevados a cabo por el comisionado Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, quien rindió informe de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se desprende que el inmueble denominado Fracción Sur del rancho "La Iguana", con superficie real de 2,466-00-81.08 (dos mil cuatrocientas sesenta y seis hectáreas, ochenta y una centiáreas, ocho miliáreas) se encuentra en posesión del ejido "El Chino" desde diciembre de mil novecientos ochenta, también es igualmente cierto que esa posesión tuvo su origen, en la diligencia de ejecución llevada a cabo el primero de diciembre de mil novecientos ochenta, con motivo de la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, en la cual se había concedido en dotación, en vía de segunda ampliación de ejido al poblado "El Chino", la superficie de 2,622-00-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas); Resolución Presidencial, que como se recordará fue dejada insubsistente mediante ejecutoria de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, pronunciada por el Juez de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 118/81 promovido por Arturo Castelo Antillón.

De lo expuesto, necesariamente se sigue, que si el acto jurídico que había generado la posesión a favor de los campesinos del poblado "El Chino", quedó sin efectos, es obvio que esa posesión también siguió la misma suerte, traduciéndose en una causa de fuerza mayor que hasta la fecha a impedido al titular del inmueble denominado Fracción Sur del rancho La Iguana, explotarlo durante más de dos años consecutivos.

Así las cosas, y al advertirse que en el presente asunto concurre el supuesto de excepción establecido, en la segunda parte de la fracción II del artículo 418, de la Ley Federal de Reforma Agraria, no procede declarar la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de ese mismo año, así como tampoco procede cancelar parcialmente, el Certificado de Inafectabilidad Ganadera 020062, que amparan la superficie total del predio denominado "La Iguana" o Fracción Sur del rancho "La Iguana", propiedad de la sucesión de Arturo Castelo Antillón.

SEXTO.- En cuanto hace a la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por el núcleo agrario denominado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, es de negarse la dotación de los terrenos, que en dicha vía, pretende el poblado gestor.

En efecto, de las constancias que obran en autos, particularmente del informe rendido por el comisionado Roberto Bernabé Peralta Rodríguez, de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se desprende que el predio denominado "La Iguana" o Fracción Sur del rancho "La Iguana", ha estado en posesión de los campesinos del poblado "El Chino", desde el primero de diciembre de mil novecientos ochenta, con motivo de la ejecución de la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, en la cual originalmente se había beneficiado al núcleo agrario de referencia con el aludido inmueble. Sin embargo, la citada Resolución Presidencial, fue oportunamente combatida por Arturo Castelo Antillón, propietario del inmueble "La Iguana" o Fracción Sur del rancho "La Iguana", obteniendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión, mediante ejecutoria pronunciada el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el juez de distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de garantías 118/81.

Luego entonces, la posesión que indebidamente tienen los campesinos integrantes del poblado "El Chino", constituye una causa de fuerza mayor, la cual ha impedido precisamente que a partir del primero de diciembre de mil novecientos ochenta, el titular del predio denominado "La Iguana" o Fracción Sur del rancho "La Iguana", pueda explotarlo de manera permanente.

No debe pasar inadvertido que con las diversas probanzas ofrecidas por Rolando Castelo Parada, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Arturo Castelo Antillón, cuyo análisis se realizó en el considerando que antecede, y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si se insertara a la letra, se demostró que durante la substanciación del procedimiento que aquí se resuelve, Arturo Castelo Antillón dedicaba a la explotación ganadera el inmueble de su propiedad.

En las relatadas condiciones, y con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al acreditarse la causa de fuerza mayor que ha imposibilitado la explotación y aprovechamiento, por parte de su titular, del predio denominado "La Iguana" o Fracción Sur del rancho "La Iguana" con extensión de 2,622-00-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas), se declara que dicho inmueble deviene inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, razón por la cual, se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por el núcleo de población denominado "El Chino", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, no procede declarar la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado

en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de ese mismo año, así como tampoco

es procedente la cancelación parcial del Certificado de Inafectabilidad Ganadera 0200629, que en virtud del citado acuerdo del Ejecutivo de la Unión, fue expedido el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, para amparar el predio "La Iguana" o Fracción Sur del Rancho "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", del Municipio de Alamos, Sonora.

SEGUNDO.- Atento a lo expuesto en el considerando sexto de esta Resolución, se niega la dotación, en vía de segunda ampliación de ejido, al núcleo agrario "El Chino", Municipio de Alamos, Sonora, en virtud de ser inafectable la superficie de 2,622-00-00 (dos mil seiscientos veintidós hectáreas), del predio conocido como "La Iguana" o Fracción Sur del rancho "La Iguana" o "San Antonio de los Chinos", propiedad para efectos agrarios, de la sucesión de Arturo Castelo Antillón.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; a la Procuraduría Agraria y al Juez Octavo de Distrito de la citada entidad federativa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticuatro de enero de dos mil uno, en el juicio de amparo 492/2000.

CUARTO.- En virtud del sentido de este fallo, remítase copia certificada del mismo a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz**

Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.- Rúbrica.**

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 619/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Palmar Prieto, Municipio de Tempoal hoy El Higo, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 619/96, que corresponde al expediente administrativo 6783, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Palmar Prieto" del Municipio de Tempoal hoy El Higo, Estado de Veracruz; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 5614/97, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario número 619/96, correspondiente al poblado señalado al rubro, conforme a los siguientes puntos resolutivos.

"PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado 'Palmar Prieto', ubicado en el Municipio de Tempoal hoy El Higo, del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 498-48-01 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, una centiáreas) de agostadero, ubicadas en el Municipio del Pánuco, del mismo Estado, que se tomarán de la siguiente manera: 54-07-24 (cincuenta y cuatro hectáreas, siete áreas, veinticuatro centiáreas), del predio 'La Gamuza' hoy 'La Palma', propiedad para efectos agrarios de Elías Zamudio López; 121-43-20 (ciento veintiún hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas) del predio 'Tampisco' hoy 'Tanquinel y Potrero de Tampisco', propiedad para efectos agrarios de Carolina Vera de Arrieta; 238-41-45 (doscientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y un áreas, cuarenta y cinco centiáreas) del predio 'Palo Prieto Tampisco' antes 'Lote 66 de Tanjuco o Estero de Tampisco', propiedad de Adalberto Arrieta San Román; 84-56-12 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, doce centiáreas) del predio 'Tampisco', propiedad de Jorge Luis Arrieta Vera, afectables con fundamento en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse encontrado inexplorados por más de dos años consecutivos, sin que hubiese mediado causa de fuerza mayor que les impidiesen explotarlos, para satisfacer las necesidades agrarias de los sesenta y ocho campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie que se concede, deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria...".

SEGUNDO.- Inconforme con la sentencia antes señalada, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, Víctor Lara González en representación de Víctor Lara Austria, demandó el amparo y la protección de la Justicia Federal, del que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radicándose el expediente número DA5614/97, en el que el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el órgano de control constitucional amparó y protegió al quejoso, al tener en consideración lo siguiente:

"SEXTO.- Es substancialmente fundado y suficiente para conceder al quejoso el amparo solicitado el argumento en el que señala que no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, pues

en

el caso la autoridad responsable, para determinar que el predio del quejoso era de afectarse para la dotación respecto de la solicitud de ampliación de ejido, se apoyó básicamente en el acta de inspección (de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco), la cual dice carece de toda formalidad dado que no fue ordenada por autoridad competente, sino que fue realizada a petición de los campesinos solicitantes, sin que se encontrasen presentes los entonces propietarios y poseedores del predio defendido, además de que conforme al artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, su predio constituido por una sola heredad resultaba inafectable por su extensión, calidad de tierras y por encontrarse en explotación.

Ciertamente, asiste la razón a la parte quejosa, si se toma en cuenta que la sentencia reclamada no se apega a derecho, pues el Tribunal responsable apoyó su determinación en un acto que nació viciado, como lo es el acta de inspección de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, con base en la cual, en lo que al caso interesa, el comisionado Ingeniero Alfonso Ruiz Andrade rindió informe de fecha veintisiete de ese mismo mes y año (en relación a los trabajos técnicos complementarios ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario, proponiendo la afectación del citado predio (fojas 19, 3 y 4 del legajo número XIV del expediente agrario 25/18121).

En efecto, entre las constancias del expediente agrario mencionado obra la copia del oficio número 39810 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por medio del cual el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario mediante acuerdo de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al Ingeniero Alfonso Ruiz Andrade a efecto de que ejecutase los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios en especial de los predios 'El Olivo', 'Los Pasitos', 'Palo Prieto y Tampisco' y los terrenos de la Exhacienda de 'El Remanso Huasteco'; también obran en autos las correspondientes cédulas de notificación, todas de diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a propietarios de los mencionados predios de la iniciación de los Trabajos Técnicos Complementarios y en donde se les requirió la documentación necesaria para la investigación; obra igualmente, acta de inspección ocular de dieciocho de septiembre del propio año, efectuada por el comisionado a los predios 'Los Olivos', 'Los Pasitos', 'Palo Prieto Tampisco' y de la Hacienda 'El Remanso Huasteco', asimismo, acta de inspección de diecinueve de septiembre del mencionado año, realizada por el comisionado al predio 'La Gamuza' a petición del Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, en donde el comisionado explicó a los solicitantes que la investigación de los predios señalados en el oficio de comisión ya había concluido habiéndose dado total cumplimiento a lo encomendado por la superioridad cuyos resultados se habían expuesto en el acta levantada el día anterior, no obstante ello procedió a desahogar la diligencia, asentándose que se entregó al propietario de dicho predio la notificación correspondiente encontrándose presente en ese momento.

De lo anterior se advierte que, si bien existe un mandamiento por la autoridad agraria competente para que se ejecutaran los Trabajos Técnicos Complementarios, no menos cierto resulta ser que dichos trabajos debían dirigirse en específico a los predios que en el oficio número 39810 se mencionan, y no así al predio del quejoso, tan es así que el propio comisionado al levantar el acta de inspección en el predio 'La Gamuza', advirtió a los ejidatarios solicitantes que los trabajos de investigación encomendados en el citado oficio ya habían concluido y sus resultados se habían expuesto en el acta correspondiente.

Por lo anterior, es de concluirse que el acta de inspección de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco es un acto que se encuentra viciado de origen, al exceder de los límites de la investigación ordenada mediante el referido oficio de comisión, pues sin perder de vista la condición sui generis de la materia agraria, tampoco pueden los actos llevados al cabo dentro del procedimiento en ella previsto, rebasar las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso conferidas por la Constitución Federal en favor de los predios presuntos afectables, máxime si no se les citó a la

diligencia a efecto de que presentaran la documentación correspondiente y pudiesen alegar lo que a su derecho conviniera.

A la anterior convicción se llega, pues no obstante que en el acta se asentó que el grupo solicitante entregó la notificación de la diligencia de investigación con motivo de los Trabajos Técnicos Complementarios al entonces propietario del predio 'La Gamuza', lo cierto es que tampoco se cumplió con esa formalidad, dado que en el expediente agrario no obra constancia por escrito de que se hubiese practicado tal notificación, como por el contrario, sí obra por escrito constancia de notificación de la correspondiente investigación complementaria efectuada a los propietarios de los predios que sí se señalaron en el oficio de comisión 39810 (fojas 7 a 15 del legajo XIV del expediente agrario 25/18121).

Cabe agregar que, con independencia de lo anterior y aun en el supuesto no aceptado que hubiera tenido valor dicha actuación, lo cierto es que del contenido de la misma tampoco se advierte que el predio estuviera inexplorado, pues si bien es verdad que ahí se dice que el referido predio está constituido por dos fracciones, también lo es que pertenecen al mismo propietario, luego, si allí se asientan que en una parte había cuarenta reses y dos equinos, es obvio que dicho ganado estaba en aptitud de pastar en toda la heredad.

En esa tesitura, se tiene que el informe rendido por el comisionado Ingeniero Alfonso Ruiz Andrade con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, también se encuentra viciado al seguir la misma suerte de aquel que le sirvió de fundamento, por tal motivo, resulta evidente que el Tribunal Superior Agrario obró indebidamente al resolver en los términos en que lo hizo, esto es afectando el predio del quejoso sin que hubiese prueba fehaciente de que se hubiese actualizado la causal de afectación, pues como ya se dijo el informe de los Trabajos Técnicos Complementarios se basó en una investigación viciada de origen...".

TERCERO.- Por acuerdo de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria que antecede, dejó parcialmente sin efectos su sentencia definitiva de veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso, y ordenó a su vez turnar el expediente a esta Magistratura para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal.

CUARTO.- Asimismo, en los autos del expediente en estudio obran los siguientes antecedentes de ejecutorias:

En contra de la sentencia señalada en el apartado primero de antecedentes, Miguel Hernández Lugo, por escrito presentado el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, promovió juicio de amparo, mismo del que conoció el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, bajo el número 538/98, y fue sobreseído el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, tomando en cuenta la siguiente consideración: "...De lo anterior se advierte, que si bien es cierto el quejoso con la prueba documental que aportó en esta instancia constitucional, acreditó tener la detentación material respecto del predio rústico constituido por dos fracciones contiguas, con superficie total de 121-43-20 hectáreas, conocidas como 'Tanquinel' y 'Potrero de Tampicol', de la Congregación Tanjuco, del Municipio de Pánuco, Veracruz, también lo es que esa propiedad la detenta por virtud del contrato de compra-venta realizado con CAROLINA VERA ARRIETA DE ARRIETA, con la autorización de su esposo ADALBERTO ARRIETA SAN ROMAN, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, esto es, con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de tierras relativas, lo que quiere decir que para efectos agrarios no existe esa operación y luego entonces el quejoso para esos efectos no es titular del derecho de propiedad sobre los predios que resultaron afectados por la sentencia reclamada, pues, como ya se dijo la ley no da ningún efecto en estos casos a la causahabencia en materia agraria, lo que determinó inclusive la propia autoridad responsable en la resolución agraria por esta vía impugnada... En esas condiciones,

al no surtir efecto legal alguno la operación de traslación de dominio relativa al predio afectado por la resolución agraria reclamada, tampoco se puede afirmar que el hoy quejoso sea titular de los bienes afectados por dicha resolución, y por lo tanto carece de interés jurídico para reclamar en la vía de amparo tanto la resolución que afecta el predio, como su ejecución, resultando el presente juicio de garantías improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo, por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción III de la propia ley de amparo, procede sobreseer en el presente juicio de garantías...”.

Miguel Hernández Lugo, en contra de la sentencia que antecede interpuso recurso de revisión, mismo que fue resuelto el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 435/98, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, revocando la sentencia recurrida, y a su vez, la Justicia de la Unión negó el amparo a Miguel Hernández Lugo, contra la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, bajo la siguiente consideración: “... Así las cosas, debe decirse que el predio ‘Tampisco’, propiedad de ADALBERTO ARRIETA SAN ROMAN, y el diverso bien raíz ‘Tanquinel y Potrero de Tampisco’, a nombre de Carolina Vera de Arrieta, constituían una sola propiedad por disposición expresa del artículo 209 ibidem, luego entonces si esta última vendió, con consentimiento de su esposo, los referidos predios, al aquí quejoso, en el año de mil novecientos ochenta y ocho, fecha posterior a la solicitud de ampliación de ejido que data de mil novecientos setenta y ocho, la venta carece de efectos jurídicos en materia agraria, en términos de la fracción I del artículo 210 ya citado, lo que trae como consecuencia que se considere nula, y siendo así, el aquí impetrante no puede ser considerado como propietario del predio afectado para efectos de la materia agraria.- En esa tesitura, debe decirse que el Tribunal Superior Agrario estuvo en lo correcto al estimar que la venta celebrada entre CAROLINA VERA DE ARRIETA y el aquí quejoso resultaba nula, porque fue celebrada con posterioridad a la solicitud de ampliación del ejido de que se trata, en términos del referido artículo 210, fracción II, de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria...”.

También, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, Carolina Vera de Arrieta, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo que fue sobreseído por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, el diecinueve de julio del dos mil, bajo el número 175/2000, teniendo en consideración que: “...Los terceros perjudicados, ofrecieron entre otras pruebas, copia certificada de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 435/98, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, residente en Boca del Río, Veracruz, relativa al juicio de amparo número 538/98, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, promovido por MIGUEL HERNANDEZ LUGO, a la que, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le da pleno valor probatorio, en la que es pertinente advertir que el referido MIGUEL HERNANDEZ LUGO es causahabiente de la ahora quejosa, quien impugnó la sentencia contra la que se duele ésta y a quien le fue negado el amparo y protección de la Justicia Federal, en virtud de que los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario no fueron considerados violatorios de garantías; por tanto, si como está demostrado en autos, el predio afectado y que la impetrante reclama como de su propiedad lo había vendido con anterioridad a la fecha en que interpuso su demanda, resulta palmario que los actos reclamados en ésta no afectan su interés jurídico, toda vez que al haberse afectado el predio con posterioridad a la venta que realizó a MIGUEL HERNANDEZ LUGO, si bien afectan los intereses jurídicos del vendedor, supuesto que está obligado a garantizar la efectividad de la venta contra cualquier acto de despojo, no menos cierto es que el interés jurídico no se refiere al interés económico, sino que está en relación directa con las normas de derecho que son los elementos objetivos para determinar si existe relación jurídica entre la autoridad y una persona, cuando la primera de ellas, por un acto que le es propio, pretende afectar o afecta a la segunda en sus derechos; en consecuencia, al no afectar los actos reclamados derechos de la quejosa (sic), resulta palmario que en el caso se actualiza la causal de

improcedencia prevista por la fracción V, del artículo 73 de la Ley de Amparo, y lo que procede, es el sobreseimiento en el presente juicio con apoyo en el artículo 74 fracción III, ibidem, por no afectar los actos reclamados el interés jurídico de la impetrante...”.

Por su parte, también en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, Adalberto Arrieta San Román y Jorge Luis Arrieta Vera, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, mismo que fue sobreseído el seis de junio de dos mil uno, bajo el número DA3994/2000, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al tener en consideración lo siguiente: “...en el caso no se dan los requisitos de procedencia para el juicio de amparo... De lo anterior se desprende que transcurrió con exceso el término de quince días a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Amparo para la presentación de su demanda de garantías, ya que el término comenzó a correr a partir del día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, y concluyó el siete de mayo del mismo año y siendo esto así, es claro que la demanda de amparo se presentó en forma extemporánea, actualizando la causal de improcedencia prevista por el artículo 73, fracción XII de la Ley de Amparo, por lo que procede desechar la presente demanda... En conclusión el juicio de amparo resulta improcedente contra actos consentidos tácitamente y procede sobreseer en él, en apoyo del artículo 74, fracción III de la misma Ley de Amparo...”.

Es de señalarse, que en base a la interposición del amparo antes señalado, por auto dictado el nueve de noviembre de dos mil, el Tribunal Superior Agrario en pleno, ordenó la suspensión del dictado de la sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, hasta en tanto fuera resuelto en definitiva el mismo.

Asimismo, por auto de cinco de noviembre de dos mil uno, y al haberse tenido el conocimiento que Elsa Laura Acevedo Barrios, también promovió amparo en contra de la sentencia emitida el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, esta Magistratura Ponente, ordenó se girara oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Tribunal, a fin de que informara respecto del estado procesal que guardaba dicho amparo, y remitiera, en su caso, las constancias respectivas.

En cumplimiento al acuerdo antes señalado, por oficio número 13285 de veintiséis de noviembre de dos mil uno, el Director General de Asuntos Jurídicos informó que se localizó el amparo indirecto 609/2000, promovido por Elsa Laura Acevedo Barrios, tramitado ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, quien por sentencia de veinte de marzo de dos mil uno, sobreseyó en el referido juicio. El citado sobreseimiento, se basó en la siguiente consideración: “...En esas condiciones, al no surtir efecto legal alguno la operación de traslación de dominio relativa al predio afectado por la resolución agraria reclamada, tampoco se puede afirmar que la hoy quejosa sea titular de los bienes afectados por dicha resolución y por lo tanto carece de interés jurídico para reclamar en la vía de amparo tanto la resolución que afecta el predio, como su ejecución, resultando el presente juicio de garantías improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo, por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción III de la propia Ley de Amparo, procede sobreseer en el presente juicio de garantías....”.

Asimismo, conforme al informe rendido por el Director General de Asuntos Jurídicos y las constancias que obran en autos, se conoce que Elsa Laura Acevedo Barrios, interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo indirecto número 609/2000, mismo que fue resuelto el treinta de agosto de dos mil uno, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, bajo el toca 130/2001, en el cual se confirmó la sentencia materia de revisión.

QUINTO.- Por acuerdo plenario de siete de diciembre de dos mil uno, el Tribunal Superior Agrario, levantó la suspensión del dictado de la sentencia en el juicio agrario 619/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por el poblado que nos ocupa.

SEXTO.- En mérito de lo anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo DA5614/97, promovido por Víctor Lara Austria, se procede a la revisión del expediente en estudio, en donde, en lo que interesa conforme a la superficie defendida por dicho quejoso, obran los siguientes antecedentes:

I.- Por Resolución Presidencial de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, se dotó al poblado "Palmar Prieto", Municipio de Tempoal (hoy El Higo), Estado de Veracruz, una superficie de 1,066-26-00 (mil sesenta y seis hectáreas, veintiséis áreas), para beneficiar a cuarenta y tres campesinos capacitados, siendo ejecutado parcialmente dicho fallo el primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

II.- Por escrito de tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado denominado "Palmar Prieto", Municipio de Tempoal, hoy El Higo, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador de dicha entidad federativa, ampliación de ejido, señalando como de probable afectación los predios denominados "Los Pasitos", propiedad de Rafael López; "El Olivo", propiedad de Oscar Morales; "Palo Prieto" y "Tampiscol", propiedad de Adalberto Arrieta y los terrenos de la exhacienda "El Remanso Huasteco".

III.- La Comisión Agraria Mixta en la entidad, instauró el expediente respectivo el nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 6783 y giró los respectivos avisos de inicio.

IV.- La solicitud de referencia fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, tomo CXIX, número 81.

V.- La designación del Comité Particular Ejecutivo se llevó a cabo, según acta de dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, resultando electos Juan Espinoza Castellanos, Víctor Manuel Mascorro Rocha y Faustino Torres Ahumada, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, sin que obre en autos los nombramientos correspondientes.

VI.- Obra en autos oficios números del 2084 al 2089, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por medio de los cuales la Comisión Agraria Mixta en el Estado, notificó al encargado del Registro Público de la Propiedad de Tantoyuca, Veracruz, a fin de que se hicieran las anotaciones correspondientes, así como a Rafael López, Oscar Morales, Adalberto Arrieta y al propietario de la exhacienda "Remanso Huasteco", la instauración de la acción que nos ocupa y el señalamiento de sus predios como de probable afectación.

VII.- Mediante oficio número 2553, de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta instruyó a Sacramento Reyna Leal, a efecto de que se trasladara al poblado de que se trata y en términos de lo establecido por los artículos 241, 286 fracción I y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, practicara la investigación del aprovechamiento de las tierras del ejido y el levantamiento del censo agrario correspondiente; comisionado que rindió su informe el diez de junio del mismo año, del que se conoce, que las tierras concedidas por concepto de dotación se encuentran debidamente aprovechadas con siembras de caña de azúcar y pastos naturales para la ganadería, levantando el acta respectiva el tres de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Por lo que hace a las diligencias censales realizadas, según acta de seis del mismo mes y año, resultaron doscientos treinta y un habitantes, de los cuales veinticinco son jefes de hogar y, sesenta y ocho campesinos capacitados para recibir unidad de dotación.

VIII.- La Comisión Agraria Mixta en la entidad federativa, por oficio 275, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, comisionó al ingeniero José Luis Morales González para realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, el cual rindió su informe el veinte de diciembre del mismo año, del que se desprende, que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, se localizan setenta y cuatro predios rústicos, cuyas superficies fluctúan entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 393-10-80 (trescientas noventa y tres hectáreas, diez áreas, ochenta centiáreas), clasificadas en la zona como de agostadero, predios éstos que señala el comisionado, se encontraron debidamente

explotados por sus propietarios dedicados a la ganadería, cuyo ganado se encuentra marcado con el fierro quemador del propietario, debidamente cercados y divididos.

Con relación a los predios señalados como presuntos afectables, informó que son propiedades que por su superficie y calidad de tierras, además de estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad, son inafectables.

IX.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Veracruz, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, aprobó dictamen negativo al no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

Mediante oficio número 2560-Bis, de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta remitió su dictamen y el expediente de que se trata al Ejecutivo Estatal, para que éste emitiera su mandamiento, sin que obre en autos constancia de haberse emitido.

X.- El Delegado Agrario en el Estado, el catorce de febrero de mil novecientos ochenta, emitió su opinión e informe reglamentario, confirmando en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

XI.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó se realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios; para lo cual por oficio 105575,

de cinco de julio del mismo año, solicitó al Delegado Agrario en la entidad, comisionara personal de su adscripción a fin de que se practicaran los trabajos mencionados en el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en especial en los predios "El Olivo", propiedad de María de Lourdes Arellano de Díaz; "Los Pasitos", propiedad de Luis Enrique López Alvarado; "Palo Prieto y Tampisco", propiedad de Alberto San Román, y los terrenos de la ex hacienda "El Remanso Huasteco", debiendo recabar los datos correspondientes a su régimen de propiedad, calidad de tierras, tipo de explotación y coeficiente de agostadero que rige en la zona.

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número 39810, de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, instruyó al ingeniero Alfonso Ruiz Andrade.

Respecto de los trabajos llevados a cabo por el profesionista antes indicado, a foja 832 del legajo XIV del expediente en estudio, obra un acta de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, relativa a la inspección ocular que realizó en los predios señalados en el oficio de comisión antes señalado, es decir, en los predios "Los Olivos", "Los Pasitos", "Palo Prieto Tampisco" y los de la ex hacienda "El Remanso Huasteco"; asimismo, a foja 835 del citado legajo, obra acta relativa a una inspección ocular realizada el diecinueve del mismo mes y año, de la que se conoce, en lo que interesa, que el ingeniero Alfonso Ruiz Andrade explicó al Comité Particular Ejecutivo Agrario, de la acción que se resuelve: "... que la investigación practicada a los diversos predios que señala el oficio de comisión citado (39810 de 27 de agosto de 1985) han quedado concluidos y dichos resultados quedan expuestos en acta de fecha dieciocho del actual, con lo cual se ha cumplido en forma total con lo encomendado por la superioridad..."; sin embargo, el presidente de dicho Comité Particular Ejecutivo, solicitó al comisionado, que se practicara inspección e investigación sobre la situación que guardaba el predio "La Gamuza", propiedad de Martha Zamudio Botana, representada por Elías Zamudio López, indicándose que dicha persona había firmado y recibido la notificación correspondiente, a lo que el comisionado, en atención a esa solicitud, procedió a la investigación del terreno, de la que se desprende:

"...dirigiéndose los presentes al lugar de ubicación del mismo y en base a la documentación presentada se comprobó que el citado predio se encuentra en la forma siguiente: PREDIO LA GAMUZA.- Consta de 2 fracciones compuestas de 50-00-00 Has., y 54-07-24 Has., que adquirió la C. Martha Zamudio Botana, por donación de su señor padre Elías Zamudio López, presente en este momento, según testimonios

de propiedad inscritos bajo números 37 y 38 del 21 de enero de 1985 en el Registro Público de la Propiedad de Pánuco, Ver.- Los predios de referencia se encuentran colindando entre sí, quedando al Norte la Fracción

de 54-07-24 Has., misma que se encontró sin explotación y abandonada por su propietaria por más de 2 años, ya que se encontró cubierta de monte de diferentes especies entre las que se destacan: gabias, pino blanco, palmas, huizales, aproximadamente tienen una altura de 10 metros y diámetro de 0.50 a 0.80 mts., el cual han cercado con alambre de púas y postería de madera, no se encontró vestigio alguno de estar dedicado a la explotación ganadera.- La porción de 50-00-00 Has., ubicada al Sur, se encontró igualmente cercada con alambre de púas y postería de madera con instalaciones consistentes en un corral y casa rústica del encargado, comprobándose que existen alrededor de 40 cabezas de ganado vacuno y cuyo terreno se encuentra empastado con la variedad conocida como 'estrella', igualmente se encontraron dos caballos que sirven para el manejo del ganado...".

El ingeniero Alfonso Ruiz Andrade rindió su informe respecto a los trabajos antes señalados, el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, anexando las actas de inspección ocular respectivas y documentos aportados.

XII.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el once de junio de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al núcleo agrario en estudio, una superficie total de 498-48-01 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, una centiárea) de agostadero, tomadas de los predios "Palo Prieto o Tampisco", propiedad de Adalberto Arrieta San Román, Carolina Vera de Arrieta y Jorge Arrieta Vera, así como del predio "La Gamuza", propiedad de Martha Zamudio Botana.

XIII.- Corre agregado al expediente en estudio, escrito sin fecha, recibido en el Cuerpo Consultivo Agrario el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por medio del cual Alberto Duval del Angel, alegó en favor del que dijo era su predio, denominado "La Palma", con superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas), manifestando que el inmueble de su propiedad lo adquirió de Martha Zamudio Botana, compuesto de dos fracciones con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) y 50-00-00 (cincuenta hectáreas), respectivamente, denominado en ese entonces "La Gamuza", quien lo dedica a la explotación ganadera, para lo cual construyó praderas artificiales teniendo la infraestructura necesaria para esa actividad; asimismo, manifestó que su predio en ningún momento permaneció sin explotación por parte de su causahabiente, por lo que los trabajos técnicos complementarios carecen de veracidad, aunado a que ni él ni su causahabiente fueron notificados del procedimiento.

XIV.- El doce de septiembre de mil novecientos noventa, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó nuevo dictamen, en el que propone conceder al poblado gestor, una superficie de 498-48-01 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, una centiárea) de agostadero, tomadas de los predios investigados durante la sustanciación del procedimiento.

XV.- Contra el dictamen que antecede Alberto Duval del Angel, propietario del predio denominado "La Palma" antes "La Gamuza", por escrito de treinta de octubre de mil novecientos noventa, dirigido al Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, presentó inconformidad, argumentando que el predio de su propiedad se encuentra en explotación desde hace más de siete años.

Obra en autos oficio número 20508, de veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, previa valoración de las pruebas y alegatos que presentó Alberto Duval del Angel, consideró procedente la inconformidad planteada y devolvió los autos al Cuerpo Consultivo Agrario, con la finalidad de que se proveyera lo necesario a fin de que se suspendieran los efectos jurídicos del dictamen aprobado por dicho órgano colegiado, el doce de septiembre de mil novecientos noventa, mismo que fue impugnado, "hasta en tanto se realiza un nuevo estudio del mismo" acorde a lo que conforme a derecho procediera.

XVI.- En sesión de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió nuevo dictamen, proponiendo conceder al poblado que nos ocupa por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 444-40-77 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, setenta y siete centiáreas) de temporal, tomadas de los predios propiedad de Adalberto Arrieta San Román, Carolina Vera de Arrieta y Jorge Arrieta Vera, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Posteriormente, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió otro dictamen en el que propone la afectación a favor del núcleo gestor de 322-97-57 (trescientas veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal, tomadas de dos fracciones propiedad de Adalberto Arrieta San Román y Jorge Luis Arrieta Vera del predio "Palo Prieto Tampiscol" o "Tampiscol"; dictamen en contra del cual se inconformaron los peticionarios de la acción que se resuelve, al excluir del mismo la afectación de 121-43-20 (ciento veintiún hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas), propiedad de Miguel Hernández Lugo y, por último, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en el que propone conceder al poblado que nos ocupa una superficie de 498-48-01 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, una centiárea) de temporal; sin que el mismo tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

XVII.- Mediante acuerdo sin fecha, el Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó el turno de la documentación recabada y el expediente que nos ocupa a este Tribunal Superior Agrario.

XVIII.- Por auto de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 619/96; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

En razón de la notificación anterior, por escrito de cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, presentado por Víctor Lara González, como representante legal en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Víctor Lara Austria, ante este Tribunal Superior Agrario el dieciocho del mismo mes y año, acreditando su interés jurídico en el presente asunto, en razón de ser su representado causahabiente de Martha Zamudio Botana y actual propietario del predio denominado "La Gamuza" hoy "La Palma", ubicado en la Congregación de Tanjuco del Municipio de Pánuco, Veracruz, con superficie de 104-07-24 (ciento cuatro hectáreas, siete áreas, veinticuatro centiáreas), misma que dice tener en posesión su representado, alegando que dicho predio se ha encontrado en continua explotación por su actual propietario y por quienes lo antecedieron, entre ellos Alberto Duval del Angel; asimismo, reiteró los alegatos e inconformidad de su antecesor en contra de los dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario; y anexó a su escrito las documentales que acreditan la calidad jurídica con la que se ostenta, consistentes en copia certificada de la escritura pública número 6832 de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, plano del predio aludido, copia certificada de la escritura pública número 1916 de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, copia certificada del acta de nacimiento del menor Víctor Lara Austria y constancia del registro del fierro quemador a nombre del oferente y del menor Víctor Lara Austria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el

amparo directo
DA 5614/97, promovido por Víctor Lara González, en representación de Víctor Lara Austria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, el Tribunal Superior Agrario por acuerdo de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y ocho, dejó sin efectos su sentencia definitiva de veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, relativa al expediente agrario 619/96, correspondiente a la solicitud de ampliación de ejido del poblado de que se trata, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso; por lo que este órgano jurisdiccional, en términos de la ejecutoria de amparo, emite la presente resolución, sólo en lo que fue materia de estudio por el órgano jurisdiccional, de conformidad al primero de los artículos citados.

Asimismo, es de señalarse que, en base a las diversas ejecutorias que en algunos casos sobreyeron y en otros negaron los amparos interpuestos por Miguel Hernández Lugo, Carolina Vera de Arrieta, Adalberto Arrieta San Román, Jorge Luis Arrieta Vera y Elsa Laura Acevedo Barrios, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, teniendo en consideración los argumentos que quedaron transcritos en el resultando cuarto de esta sentencia, y que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, la misma queda firme respecto de la afectación de una superficie total de 444-40-77 (cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas, setenta y siete centiáreas), que se tomará de la siguiente manera: 121-43-20 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinte centiáreas) del predio "Tampisco" hoy "Tanquinel y Potrero de Tampisco", propiedad para efectos agrarios de Carolina Vera de Arrieta; 238-41-45 (doscientas treinta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) del predio "Palo Prieto Tampisco" antes "Lote 66 de Tanjuco o Estero de Tampisco", propiedad de Adalberto Arrieta San Román; y 84-56-12 (ochenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, doce centiáreas) del predio "Tampisco", propiedad de Jorge Luis Arrieta Vera.

TERCERO.- De los antecedentes señalados en la parte de resultandos de esta sentencia, se conoce, en relación al predio defendido por el quejoso en el amparo que se cumplimenta, que en sesión plenaria de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó se realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, en especial en los predios "El Olivo", "Los Pasitos", "Palo Prieto y Tampisco" y en los terrenos de la ex hacienda "El Remanso Huasteco", propiedad de María de Lourdes Arellano de Díaz, Enrique López Alvarado y Alberto San Román, por lo que mediante oficio número 39810 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, comisionó para tales efectos al ingeniero Alfonso Ruiz Andrade, quien una vez que llevó a cabo los trabajos encomendados, rindió su informe de comisión el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Asimismo, de las constancias que anexó a su informe el citado comisionado, se desprende que el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, realizó la inspección ocular en los predios que fueron señalados para ello; y al día siguiente, por solicitud del presidente del Comité Particular Ejecutivo de la acción que se resuelve, practicó otra inspección en el predio denominado "La Gamuza", en la que se señaló que el mismo consta de dos fracciones compuestas de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) y 54-07-24 (cincuenta y cuatro hectáreas, siete áreas, veinticuatro centiáreas), que adquirió Martha Zamudio Botana, por donación que le hizo su padre Elías Zamudio López, quien se encontró presente en ese momento; que dichas fracciones se encuentran colindando entre sí y de las cuales, en la de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se comprobó que existían aproximadamente cuarenta cabezas de ganado vacuno y dos caballos, y que, asimismo, se encontraba empastada con la variedad conocida como "estrella"; y por lo que respecta a la segunda superficie, se indicó que se encontró sin

explotación y abandonada por su propietaria por más de dos años, ya que se encontró cubierta de monte, por lo que propuso en su informe la afectación de dicha fracción; sin embargo, en atención a la ejecutoria que se cumplimenta, los citados trabajos carecen de eficacia probatoria, en virtud que el acta de inspección de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, es un acto que se encuentra viciado de origen, al exceder de los límites de la investigación ordenada mediante el referido oficio de comisión, además de que aún y cuando tuviera valor dicha actuación, del contenido de la misma tampoco se advierte la inexplotación del predio en cuestión, ya que se dijo que éste está compuesto por dos fracciones que corresponden a un mismo propietario, de lo que se puede advertir que si allí se asientan en una parte cuarenta cabezas de ganado mayor y dos equinos, es obvio que ese ganado estaba en aptitud de pastar en todo el predio, haciendo suyas este Tribunal Superior Agrario las consideraciones hechas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo DA 5614/97, en los siguientes términos:

“...entre las constancias del expediente agrario mencionado obra la copia del oficio número 39810 de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por medio del cual el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario mediante acuerdo de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al Ingeniero Alfonso Ruiz Andrade a efecto de que ejecutase los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios en especial de los predios ‘El Olivo’, ‘Los Pasitos’, ‘Palo Prieto y Tampisco’ y los terrenos de la Exhacienda de ‘El Remanso Huasteco’; también obran en autos las correspondientes cédulas de notificación, todas de diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a propietarios de los mencionados predios de la iniciación de los Trabajos Técnicos Complementarios y en donde se les requirió la documentación necesaria para la investigación; obra igualmente, acta de inspección ocular de dieciocho de septiembre del propio año, efectuada por el comisionado a los predios ‘Los Olivos’, ‘Los Pasitos’, ‘Palo Prieto Tampisco’ y de la Hacienda ‘El Remanso Huasteco’, asimismo, acta de inspección de diecinueve de septiembre del mencionado año, realizada por el comisionado al predio ‘La Gamuza’ a petición del Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, en donde el comisionado explicó a los solicitantes que la investigación de los predios señalados en el oficio de comisión ya había concluido habiéndose dado total cumplimiento a lo encomendado por la superioridad cuyos resultados se habían expuesto en el acta levantada el día anterior, no obstante ello procedió a desahogar la diligencia, asentándose que se entregó al propietario de dicho predio la notificación correspondiente encontrándose presente en ese momento.

De lo anterior se advierte que, si bien existe un mandamiento por la autoridad agraria competente para que se ejecutaran los Trabajos Técnicos Complementarios, no menos cierto resulta ser que dichos trabajos debían dirigirse en específico a los predios que en el oficio número 39810 se mencionan, y no así al predio del quejoso, tan es así que el propio comisionado al levantar el acta de inspección en el predio ‘La Gamuza’, advirtió a los ejidatarios solicitantes que los trabajos de investigación encomendados en el citado oficio ya habían concluido y sus resultados se habían expuesto en el acta correspondiente.

Por lo anterior, es de concluirse que el acta de inspección de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco es un acto que se encuentra viciado de origen, al exceder de los límites de la investigación ordenada mediante el referido oficio de comisión, pues sin perder de vista la condición sui generis de la materia agraria, tampoco pueden los actos llevados al cabo dentro del procedimiento en ella previsto, rebasar las garantías de legalidad, audiencia y debido proceso conferidas por la Constitución Federal en favor de los predios presuntos afectables, máxime si no se les citó a la diligencia a efecto de que presentaran la documentación correspondiente y pudiesen alegar lo que a su derecho conviniera.

A la anterior convicción se llega, pues no obstante que en el acta se asentó que el grupo solicitante entregó la notificación de la diligencia de investigación con motivo de los Trabajos Técnicos Complementarios al entonces propietario del predio 'La Gamuza', lo cierto es que tampoco se cumplió con esa formalidad, dado que en el expediente agrario no obra constancia por escrito de que se hubiese practicado tal notificación, como por el contrario, sí obra por escrito constancia de notificación de la correspondiente investigación complementaria efectuada a los propietarios de los predios que sí se señalaron en el oficio de comisión 39810 (fojas 7 a 15 del legajo XIV del expediente agrario 25/18121).

Cabe agregar que, con independencia de lo anterior y aun en el supuesto no aceptado que hubiera tenido valor dicha actuación, lo cierto es que del contenido de la misma tampoco se advierte que el predio estuviera inexplorado, pues si bien es verdad que ahí se dice que el referido predio está constituido por dos fracciones, también lo es que pertenecen al mismo propietario, luego, si allí se asientan que en una parte había cuarenta reses y dos equinos, es obvio que dicho ganado estaba en aptitud de pastar en toda la heredad.

En esa tesitura, se tiene que el informe rendido por el comisionado Ingeniero Alfonso Ruiz Andrade con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, también se encuentra viciado al seguir la misma suerte de aquel que le sirvió de fundamento,...".

Al tener en consideración que de las constancias que obran en el expediente, no se desprende la afectabilidad del predio que defiende Víctor Lara González, en representación de Víctor Lara Austria, y si por el contrario, en base a la extensión de tierra del predio que se defiende, calidad del mismo, explotación y régimen de propiedad, se llega a la conclusión que resulta ser inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante de tierras de la ampliación de ejido del poblado "Palmar Prieto", Municipio de Tempoal hoy El Higo, Estado de Veracruz, atento a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y 4o. transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 76 y 80 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo DA 5614/97, promovido por Víctor Lara González, en representación de Víctor Lara Austria, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es inafectable el predio denominado "La Gamuza", propiedad de Víctor Lara Austria, en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando subsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, atento a lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo DA5614/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Ángel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 29/2001, relativo a la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado Las Flores, Municipio de Comonfort, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 29/2001, relativo a la acción de ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado denominado "Las Flores", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, que corresponde al expediente administrativo 23/32365, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictada el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de garantías 309/97, promovido por el comisariado ejidal del poblado en mención, misma que fue confirmada por ejecutoria dictada el catorce de febrero de dos mil uno, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca en Revisión A.R. 1249/2000, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, el núcleo ejidal de "Las Flores", Municipio de Comonfort, fue beneficiado 708-00-00 (setecientos ocho hectáreas), el cual fue ejecutado totalmente el veintisiete de julio del mismo año, del predio denominado "Ojo de Agua de García".

En contra del fallo provisional y su ejecución anterior, un grupo de campesinos ocurrieron por su propio derecho y como poseedores de los terrenos virreinales del poblado "Ojo de Agua de Tránsito", antes de García, ante el entonces Juez de Distrito en la citada entidad, demandando el amparo y protección de la Justicia de la Unión, el que seguido por sus trámites legales, el siete de junio de mil novecientos setenta y siete, dictó sentencia en la que determinó sobreseer el citado juicio de garantías, estableciendo que "del análisis de las constancias que integran el expediente que se estudia, se llegó a la conclusión de que ninguna de ellas es suficiente para acreditar la posesión de los terrenos virreinales "OJO DE AGUA DE GARCIA", Municipio de Comonfort, Guanajuato a que se refieren los quejosos en su escrito inicial y que afirman haber ostentado desde tiempo inmemorial hasta la fecha; y por lo menos a la de posesión provisional con motivo del cumplimiento del mandamiento gubernamental impugnado, que tuvo lugar el 29 de junio de 1972; y así tenemos en primer lugar el título virreinal y los recibos expedidos por concepto de pago del impuesto predial los cuales están encaminados en el sentido de acreditar el derecho de propiedad, haciendo hincapié que dichas documentales datan de fechas muy remotas, por lo cual no se demuestra la posesión reciente necesaria para acreditar su interés jurídico en el presente juicio de garantías...".

El representante común de los quejosos se inconformó con el fallo del Juez de Distrito e interpuso el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Noveno Circuito, el cual por acuerdo de 24 de agosto del año citado, declinó su competencia y remitió lo actuado a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dictó ejecutoria el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la que determinó que "Aparte de que los promoventes del amparo no se ostentaron como pequeños propietarios que tuviesen certificado de inafectabilidad, no es óbice para dejar de aplicar la jurisprudencia transcrita (MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES DE EJECUCION RESOLUCIONES PROVISIONALES. LA REGLA GENERAL ES LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO PROMOVIDA EN SU CONTRA Y LA

UNIDA EXCEPCION CUANDO SE TIENE CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, TANTO CONFORME AL CODIGO AGRARIO COMO A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA), la excepción que al respeto consignan las tesis relacionadas con la anterior de jurisprudencia y que aparecen en cuarto y quinto lugares (de que los núcleos ejidales o comunales están legitimados para ejercitar la acción constitucional de amparo contra todo acto de autoridad que los afecte en sus derechos colectivos, en virtud de que el impedimento establecido en el fracción XIV del artículo 27 Constitucional incumbe solamente a los propietarios particulares que carecen de certificado de inafectabilidad y de ninguna manera puede hacerse extensivo a dichos núcleos, supuesto que, de ser ésta la finalidad del precepto en comento expresamente lo habría comprendido en la prohibición de que se trata, y de que la Ley Agraria no exige a las comunidades, para la procedencia del juicio de amparo en caso de sufrir la afectación de su predio, que lo tenga amparado con certificado de inafectabilidad), ya que si bien se ostentaron los promoventes en su demanda de amparo como integrantes de un núcleo de población comunal, poseedor desde remotos tiempos de las tierras en cuestión por virtud de una merced real, ellos mismos manifestaron en aquélla, que habían solicitado ante las autoridades agrarias correspondientes el reconocimiento y titulación pero que "indebidamente se ordenó se revirtiera por restitución", según manifestó el recurrente en sus agravios encontrándose en segunda instancia en estudio; de que no demostraron como acertadamente lo destacó el Juez de Distrito en su fallo, que hayan tenido, en algún momento la posesión de esas tierras...".

Por Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie de 921-60-00 (novecientas veintiún hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, para usos colectivos de veintiséis campesinos capacitados, la cual fue ejecutada, parcialmente el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos según acta de posesión definitiva parcial de esa misma fecha.

SEGUNDO.- El trece de octubre de mil novecientos noventa y tres la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra hizo una revisión técnica al expediente de ejecución de la Resolución Presidencial que ocupa nuestra atención encontrando deficiencias, por lo que al no estar debidamente integrado, mediante oficio 600646 de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, devolvió el expediente al Delegado Agrario para que fueran corregidas tales deficiencias.

TERCERO.- Mediante oficio 682 de tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionó al ingeniero José Luis Balandrán Anguiano para que procediera a integrar debidamente el expediente de ejecución de referencia, con el fin de que se subsanaran las deficiencias que se consignan en el informe de revisión técnica, quien rindió su informe el siete de junio del mismo año en los siguientes términos:

"...Una vez recibido el oficio de comisión, se analizó el expediente relativo a la Dotación de Ejidos del poblado de referencia, conteniendo entre otras cosas el informe de revisión técnica, el cual enumeran la documentación necesaria que debe contener un expediente de ejecución, del cual adolece en el presente caso, por lo que debe integrarse debidamente el referido expediente; en seguida se formularon las notificaciones tanto a los beneficiados, como a los colindantes, con el de darles a saber el lugar y a la fecha de la diligencia, como lo señalan las notificaciones, no acudiendo a la cita ninguna de los colindantes. Trabajos de campo: se desarrollaron dos poligonales, una que corresponde al poblado denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", ubicado dentro de los terrenos del ejido "LAS FLORES" y que comprende una superficie de 13-01-54.4 Has., excluidas de la superficie deslindada, conforme al plano proyecto aprobado, en seguida ligo este polígono con el siguiente, de los vértices números 2 y 11 de este último vértice se inició el recorrido de toda la poligonal que envuelve los terrenos que fueron ejecutados, mediante acta de posesión parcial de fecha 25 de febrero de 1982, el presente deslinde se hizo conforme al mencionado plano proyecto aprobado, el cual concuerda el caminamiento que delimita los terrenos que ostentan desde que recibieron la posesión,

así también la configuración que presenta dicho plano con los linderos en el terreno, encontrándose en algunos vértices mojoneras conocidas por los posesionarios, también se encontraron en algunas partes cercas de piedra; al terminar con el recorrido se pasó enseguida con la observación al sol en tres series absolutas, orientando la línea 31-32 del caminamiento.

LOS TRABAJOS DE GABINETE.- Consistiendo éstos en el vaciado de los datos de las carteras de campo a las planillas de construcción, calculando la orientación astronómica, resultando un rumbo astronómico de S 61°10'E y que corresponde a los vértices 31-32 del caminamiento, enseguida se calcularon el cierre angular, el cálculo de rumbos, se redujeron las distancias al horizonte y así sucesivamente hasta llegar a las coordenadas, de las cuales se obtuvo tanto la construcción del plano elaborado por el suscrito así como la superficie analítica de 737-96-44.8 Has. y descontando la superficie de 13-01-54.4 Has., que ocupa el poblado antes mencionado nos queda una superficie de 724-94-90.4 Has., siendo ésta la que corresponde a la configuración del plano proyecto aprobado y es la resultante del recorrido señalado por las Autoridades Ejidales. Hago la observación que respecto al plano proyecto aprobado en mi concepto arrastro error, ya que la superficie que señala es de 921-60-00 Has., en el cuadro de afectaciones como también lo señala la Resolución Presidencial, pero esto sería incluyendo la parte que queda hacia el norte como sobrante de lo que era "OJO DE AGUA GARCIA", pero dado el caso, dicho plano únicamente marca la superficie antes mencionada, ya que concuerda como ya anteriormente lo señalé, su configuración con la descripción del recorrido de los linderos, lo cual se apoya con el acta de deslinde parcial levantada".

CUARTO.- El once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, personal de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Derechos Agrarios, rindió informe de revisión técnica y legal del expediente de ejecución, en el que se expresa que de la revisión practicada al expediente del poblado que ocupa nuestra atención, se llegó al conocimiento de que la ejecución se realizó en forma parcial por imposibilidad material habiéndose dado la posesión el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos y deslindando el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contando con la conformidad expresa de los beneficiados. Agregando que aun cuando el plano de ejecución presenta la misma configuración perimetral que el plano proyecto aprobado la superficie es diferente, ya que el cálculo analítico arrojó 724-94-90.4 (setecientas veinticuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa centiáreas, cuatro miliáreas), en lugar de las 921-60-00 (novecientas veintiuna hectáreas, sesenta áreas) que ordena la Resolución Presidencial y opina que salvo el mejor criterio de la superioridad, el expediente se encuentra en condiciones de proseguir con el trámite legal subsecuente.

QUINTO.- Por oficio 584391 de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Derechos Agrarios, emitió su opinión en el sentido siguiente:

"PRIMERO.- Es de aceptarse y se acepta como debidamente integrado y correcto, el expediente de ejecución derivado del cumplimiento de la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, que dotó de tierras al poblado que nos ocupa, en virtud de que en la diligencia de ejecución se cumplieron escrupulosamente los lineamientos legales y técnicos sobre la materia, y dado que en la especie no existe inconformidad de los núcleos agrarios, el presente expediente se encuentra en condiciones de aprobarse en definitiva en los términos de los artículos 305 y 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Por las mismas razones y fundamentos jurídicos, es procedente formular el plano definitivo de la presente acción agraria, a fin de que el mismo adquiera el valor legal que le corresponde, en términos de la fracción V del artículo 305 del invocado ordenamiento legal.

TERCERO.- Túrnese el presente expediente y plano definitivo elaborado, a la consideración y firma de los CC. Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Asuntos Agrarios.

Dadas las recientes reformas a la legislación agraria, el fundamento jurídico de lo anterior, encuentra sustento legal en lo previsto en los artículos tercero transitorio párrafos segundo y tercero del decreto que reformó al artículo 27 constitucional y tercero también transitorio de la Ley Agraria en vigor, que expresamente autorizan la aplicación de la legislación invocada en el cuerpo de la presente opinión, precisamente en casos como el que ocupa nuestra atención, cuyo trámite no ha concluido y que debe resolverse con sujeción a la misma...”.

SEXTO.- Por oficio 183000 del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Director de Ejecución de Resoluciones Presidenciales solicitó a la Coordinación Agraria le informara sobre la posibilidad que existe para ejecutar en forma complementaria la Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que dotó de tierras al poblado de “Las Flores” y por oficio 2263 de seis de agosto del mismo año dicha Coordinación Agraria comisionó al C. Alfredo Ahedo Meléndez para que efectuara trabajos de carácter informativo tendientes a comprobar si existen o no terrenos con las características que señala la Resolución Presidencial de referencia, quien rindió su informe el diez de octubre de mil novecientos noventa y seis en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES.- Con fecha 11 de noviembre de 1968, un grupo de campesinos del poblado “LAS FLORES”, Municipio de Comonfort, Gto., elevaron al C. Gobernador del Estado, solicitud de Dotación de Tierras señalando como presuntas fincas afectables a la propiedad del Sr. Hilario García, instaurando el Expediente respectivo con fecha 7 de febrero de 1969 y publicándose con fecha 17 de abril del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fecha 27 de julio de 1972 se ejecutó en forma provisional el Mandamiento del C. Gobernador del Estado emitido con fecha 29 de junio del mismo año. Posteriormente esta acción agraria culminó con la Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1981, la cual concede al poblado que nos ocupa una superficie total de 921.60-00 has. de agostadero de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Comonfort, Gto., para usos colectivos de los 26 campesinos sujetos de derechos agrarios que arrojó el censo, ejecutándose en forma parcial el día 25 de febrero de 1982 y con fecha 31 de mayo de 1994, se formuló Acta de Deslinde y Amojonamiento Parcial de una superficie de 724-94-90 has.

Posteriormente y después de analizados los antecedentes, el suscrito se traslado al poblado de referencia, entrevistándome con los C.C. José García García, Flumencio García García y Francisco Campos: Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de “Las Flores”, haciéndoles de su conocimiento el contenido del oficio número 2263 de fecha 6 de agosto del año en curso, en el cual se comisiona al suscrito para la elaboración de los Trabajos informativos para la Ejecución Complementaria citados en párrafos anteriores; elaborándose Notificaciones tanto para la Presidencia Municipal de Comonfort, Gto., como para las Autoridades Ejidales del poblado “Ojo de Agua de García”, en donde se les señalaba hora, día y lugar para llevar a cabo inspección ocular en el sobrante del predio denominado “Ojo de Agua de García”, con el objeto de ver quien detenta la posesión y usufructo del mismo, entregándose estas Notificaciones personalmente por el suscrito fijándose el día 29 de Agosto del año en curso para el desahogo de los trabajos mencionados fecha en que me presenté, en el poblado citado al rubro encontrándose reunidos el representante de la Presidencia Municipal de Comonfort, Gto., los integrantes del Comisariado Ejidal de “Las Flores” y los Delegados municipales tanto del poblado de “Las Flores”, como del poblado de “Ojo de Agua de García”, después de esperar media y como no se presentaban las Autoridades Ejidales de “Ojo de Agua de García” optamos los ahí presentes por trasladarnos al predio en cuestión encontrándonos en el trayecto al C. Pablo Ramírez Andrade Comisariado Ejidal de “Ojo de Agua de García” seguido de un grupo de aproximadamente 30 ejidatarios y debido al roce que surgió entre éstos con los representantes del ejido de “Las Flores”, el suscrito decidió invitar solamente a las Autoridades Ejidales del poblado de “Ojo de Agua de García” para que nos acompañaran a realizar los trabajos encomendados, negándose éstos

a hacerlo, contestándole al suscrito que nos esperaríamos unas 3 horas para que ellos tuvieran tiempo de subir y meter al predio su ganado y que si no aceptábamos, no tenía caso que ellos fueran ya que no tenían animales de su propiedad dentro del predio citado; por lo cual los ahí presentes a excepción de estas personas nos trasladamos al sobrante del predio "Ojo de Agua de García", dando comienzo la inspección en el lado Norte del predio lindando por este lado con la Ex-Hda. de Cañada de la Virgen encontrándose este lado cercado con cerca de piedra, se siguió por el lado Suroeste lindando por este lado con la 2a. Ampliación de "Ojo de Agua de García" encontrándose cercado este lado con alambre de púas siendo puesta esta cerca por los ejidatarios de "Las Flores" con el objeto de no tener problemas con los ejidatarios de "Ojo de Agua de García", por el lado Sureste no existe ninguna cerca ya que como dicen los ejidatarios de "Las Flores" siempre la han tenido en posesión formando una sola unidad topográfica con la Dotación Parcial que les fue entregada; la calidad de los terrenos es de agostadero, (la calidad) se dice la topografía del terreno está conformado por lomeríos suaves con un perfil arable promedio de 15 cms., la vegetación predominante son robles, casahuates, nopales y huizaches, durante el recorrido se pudieron observar 154 cabezas de ganado mayor y menor propiedad de los C.C. Paulino Tepozotlán Martínez, Alfonso Tepozotlán Silva, Odilón García y Crisanto Campos; siendo estas personas ejidatarios de "Las Flores"; al final se levantó el Acta respectiva haciéndose la aclaración que el sello del Delegado Municipal de "Las Flores" dice Miraflores siendo el mismo poblado; posteriormente se realizó el levantamiento topográfico del predio que nos ocupa, utilizando un Teodolito marca Rosbach con aproximación de 1' en ambos círculos tanto horizontal como vertical, 2 estadales centesimales de 4.00 mts. cada uno, una cinta de acero de 50.00 mts. Posteriormente en gabinete se llevó el cálculo hasta coordenadas rectangulares, construyéndose en panel milimétrico a Escala 1:10000 la superficie se calculó analíticamente en función de sus coordenadas con auxilio de una calculadora programable Texas TI-66 arrojando una superficie total de 176-21-60 has., por lo que respecta al Registro Público de la Propiedad, el C. Lic. Oscar Arroyo Delgado encargado del Registro Público de la Propiedad de San Miguel Allende, Gto., con fecha 30 de agosto de 1996 extiende certificación en la cual dice que no encontró inscripción alguna respecto al predio denominado "Ojo de Agua de García", ubicado en el Municipio de Comonfort, Gto.

En virtud de lo anterior se sacan las siguientes conclusiones:

- 1.- El predio reúne las características de la Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1981 siendo éste el sobrante de "Ojo de Agua de García".
- 2.- El predio "Ojo de Agua de García" se encuentra debidamente delimitado por cercas de piedra y de alambre de púas, formando unidad topográfica con la Dotación Parcial del poblado de "Las Flores" encontrándose en posesión y siendo usufrutuada por ejidatarios de "Las Flores".
- 3.- La superficie analítica que arrojó el predio es de 176-21-60 has. siendo su calidad de agostadero, la topografía del terreno está conformada por lomeríos suaves con ascendencia al Noreste, la textura del suelo es arena-arcillosa con un perfil arable promedio de 15 cms., la vegetación predominante son robles, casahuates, nopales y huizaches.
- 4.- El predio antes citado no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por lo que se considera como demasías propiedad de la Nación.
- 5.- Por lo anterior, sí es factible la Ejecución Complementaria en favor del poblado "Las Flores", Municipio de Comonfort, Gto..."

SEPTIMO.- La Dirección General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete formuló estudio técnico-jurídico al expediente integrado con motivo del procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial de dotación de tierras del poblado en referencia, del tenor literal siguiente:

"...1.- Que esta Dirección General es competente para conocer del presente asunto, con base a lo dispuesto por los artículos Transitorios, Tercero del Decreto de Reforma al Artículo 27 Constitucional y

Tercero de la Ley Agraria en vigor: y con fundamento además en lo establecido por el Artículo 2o. Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, actualmente derogada, así como por los Artículos 10 Fracción III y 13 Fracciones X y XI del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

II.- Por Resolución Presidencial del 23 de septiembre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LAS FLORES", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, una superficie total de 921-60-00 Has., de terrenos de agostadero, considerados como baldíos propiedad de la Nación, que se tomarían íntegramente del predio denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA".

III.- Que como se desprende de las Actas de Posesión virtual del 25 de febrero de 1982 y de Deslinde Parcial del 31 de mayo de 1994, quedando pendiente de entregarse una superficie de 213-00-00 Has., en razón de encontrarse en dicha acta, que éstas se encontraban ocupadas por el núcleo de población denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", del Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato.

IV.- Que posteriormente, la Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato, informó a esta Dirección General, la posibilidad de ejecutar completamente la Resolución Presidencial que nos ocupa; motivo por el cual, con oficio número 188591 del 24 de octubre de 1996, esta Dirección General, solicitó a la referida Coordinación Agraria, que en razón de tratarse de un procedimiento de ejecución complementario, era preciso que a fin de otorgar las garantías de audiencia a las personas que se encuentran en posesión de la superficie que fuera afectada por el Fallo Agrario en cuestión, era necesario se les notificara que contaban con un plazo de 45 días para que estuvieran en condiciones de presentar tanto el núcleo beneficiado como el posesionario, las pruebas y alegatos que estimaran convenientes en defensa de sus derechos.

V.- Que en cumplimiento a las instrucciones giradas, la Coordinación Agraria en el Estado de Guanajuato, informó el 10 de enero de 1997 a la Dirección General, que realizaron las notificaciones encomendadas, por medio de sus órganos de representación de ambos ejidos, efectuándose dicha diligencia el 1o. de noviembre de 1996, al ejido "LAS FLORES" y el 12 de diciembre de 1996, al poblado "OJO DE AGUA DE GARCIA"; señalando además que el predio en conflicto, cuenta con una superficie analítica de 176-21-60 Has., el cual ha venido siendo usufructuado por los propios ejidatarios del poblado "LAS FLORES", así como ejidatarios del poblado denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", los dos del Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato.

VI.- Que una vez que se hubieron cumplido los términos para la presentación de pruebas y alegatos, únicamente el poblado denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", se apersonó al presente procedimiento, el 12 de febrero de 1997, ante esta Dirección General, manifestando estar en total desacuerdo, con el hecho de que pretenda entregar al poblado "LAS FLORES", las 213-00-00 Has., del predio "OJO DE AGUA DE GARCIA", por considerarlo baldío propiedad de la Nación, lo cual era totalmente erróneo, ya que eran ellos que tenían la posesión de dicho predio desde tiempo inmemorial, lo cual acreditan con las pruebas que anexaban a su escrito, así como el pago de contribuciones de dicho inmueble.

VII.- Que analizadas y valoradas las pruebas aportadas por el núcleo de población denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", del Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 en relación con 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tiene que las pruebas aportadas ya mencionadas en antecedentes, son documentales públicas que producen plenos afectos, con las que se prueba fehacientemente que el poblado ocurso se encuentra en posesión y que ha venido pagando sus contribuciones ante el Gobierno del Estado; desde el 31 de octubre de 1932 (como se prueba con los recibos correspondientes) fecha ésta muy anterior al 17 de abril de 1969, que fue cuando se publicó en la

Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la solicitud de dotación de tierras, del poblado denominado "LAS FLORES", del Municipio de Comonfort, de la referida Entidad Federativa, por lo que su situación se adecua a la hipótesis prevista en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, actualmente derogada, aplicable conforme a la primera consideración de este estudio, lo cual se robustece con la tesis jurisprudencial que a continuación se cita: POSESION QUE DISFRUTAN COMUNIDADES DE HECHO, DEBE RESPETARSE. PARA DESPOSEERLAS DEBEN OIRSELES PREVIAMENTE. Establecida la existencia de una comunidad que se encuentra en posesión de terrenos, para disponer de éstos en aplicación de las leyes agrarias, antes de emitir la resolución correspondiente se debe dar oportunidad a la comunidad para que, dentro del procedimiento agrario que culmina con la resolución presidencial mencionada, tenga oportunidad de ser oída su defensa, aportando las pruebas que en derecho convinieren, máxime si ya tiene en trámite su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales sobre los predios de que se trata de desposeerla.

Amparo en revisión 833/76. José Cruz Pozos Soto y otros. 14 de abril de 1977. 5 votos. Ponente. Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Ma. Antonieta Azueta Güitrón.

Procedente: Amparo en revisión 315/71. Pedro García y otros. 15 de noviembre de 1971. 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

No entrándose al estudio y valoración de las copias fotostáticas certificadas notarialmente, de los Títulos Virreinales, en razón de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos es la única facultada, para emitir dictamen paleográfico al respecto sobre la autenticidad o no de dichos títulos y si éstos se refieren a los terrenos materia de la ejecución complementaria, por lo que aun cuando no se está en condiciones de determinar si dichos terrenos han venido siendo poseídos desde tiempo inmemorial, por el poblado "OJO DE AGUA DE GARCIA", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, máxime, que el núcleo de población que nos ocupa, "LAS FLORES", no se apersonó, ni presentó ninguna prueba al respecto ni expresó ningún alegato; sin embargo, con los documentos anteriormente descritos, como lo son los recibos de pagos de contribuciones, se advierte, que dicho núcleo de población denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", ha venido poseyendo dichos terrenos en forma quieta, pública, pacífica a título de dueños, desde el año de 1932, situación que no contempló y tomó en consideración la Resolución Presidencial que nos ocupa. A mayor abundamiento, el hecho de intentar ejecutar complementariamente dicho Fallo Agrario, originaría un conflicto social de lamentables consecuencias.

VIII.- Consecuentemente, esta Dirección General, considera que resulta jurídica y materialmente imposible ejecutar complementariamente el Fallo Agrario en cuestión, respecto a las 213-00-00 Has., faltantes, del predio denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", por encontrarse en posesión del núcleo agrario denominado "OJO DE AGUA DE GARCIA", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, por lo que dicha Resolución Presidencial en su oportunidad deberá declararse inejecutable complementariamente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos y disposiciones legales invocadas en la consideración I del presente estudio, esta Dirección propone lo siguiente:

PROPOSICIONES

PRIMERO.- Resulta jurídica y materialmente imposible ejecutar en sus términos la Resolución Presidencial del 23 de septiembre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de diciembre del mismo año, que concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LAS FLORES", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, una superficie de 921-60-00 Has., de terrenos de agostadero, en lo que respecta a la superficie de 213-00-00 Has., por las razones expuestas en las consideraciones III, IV, V, VI, VII y VIII de este estudio.

SEGUNDO.- Para su conocimiento y efectos a que haya lugar, remítase copia del presente estudio a los CC. Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y al Coordinador Agrario en el Estado.

TERCERO.- Dése vista a la C. Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, para que se sirva asentar la anotación marginal en el libro correspondiente.

CUARTO.- Que por conducto de la Coordinación Agraria en el Estado, se notifique al grupo beneficiado con la Resolución Presidencial del 23 de septiembre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de diciembre del mismo año, de que es jurídica y materialmente imposible realizar la ejecución complementaria.

QUINTO.- En su oportunidad remítase el expediente de referencia a la Dirección de Integración Documental para su archivo y salvaguardarla, por ser un asunto totalmente concluido...”.

OCTAVO.- En contra del estudio técnico-jurídico anotado en el resultando precedente, José García García, Flumencio García García y Francisca Campos González, respectivamente, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado “Las Flores”, Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, promovieron el juicio de amparo, cuya demanda presentaron en la Oficialía de Partes común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, tocando conocer del mismo al Juzgado Décimo quien lo registró con el número 309/97 el que, seguido por sus trámites correspondientes el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictó sentencia en la que por una parte sobresee el juicio de garantías y por otra concede el amparo al comisariado ejidal del poblado “Las Flores” en contra de los actos que reclamó del Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y del Director de Ejecución de Resoluciones Presidenciales, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, consistentes en la emisión del estudio técnico-jurídico de cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete y sus consecuencias.

Las consideraciones que sirvieron de fundamento al juzgador para conceder el amparo de referencia, son en el sentido siguiente:

“... De la transcripción anterior se advierte que el Director General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario y el Director de Ejecución de Resoluciones Presidenciales ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, al formular el estudio técnico-jurídico, pronunciándose en el sentido de que resulta jurídica y materialmente imposible ejecutar en sus términos la Resolución Presidencial del veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, emitieron un acto de autoridad dentro de un procedimiento agrario, ordenando además remitir el expediente relativo “a la Dirección de Integración Documental para su archivo y salvaguarda, por ser un asunto totalmente concluido”.

Ahora bien como dicho acto se tradujo en una suspensión de la ejecución de la Resolución Presidencial de mérito; con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos en el **Diario Oficial de la Federación**, debió remitirse el estudio técnico-jurídico, al Tribunal Superior Agrario para que sea éste el que resuelva en definitiva, razón por la cual, lo que procede es conceder el amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que las responsables remitan el estudio técnico jurídico emitido, junto con las constancias que integran el expediente integrado con motivo del procedimiento de ejecución de la resolución presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, al Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución que corresponda...”.

Inconforme con la resolución anterior Antonio García Zárate, Carlos Colorado Ramírez e Ismael Andrade García, respectivamente, presidente, secretario y tesorero de los bienes comunales de “Ojo de Agua de García”, Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, en su carácter de tercero perjudicado en el juicio de origen, interpusieron recurso de revisión del cual conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, registrándolo bajo el Toca R.A.1249/2000 quien dictó ejecutoria el catorce de febrero de dos mil uno, la que en su punto primero, confirma la sentencia recurrida en lo que fue materia de la revisión y en su segundo punto, determina que la justicia de la

unión ampara y protege al comisariado ejidal del núcleo de población "Las Flores", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, en contra de los actos que reclamó del Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y del Director de Ejecución de Resoluciones Presidenciales, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando el agravio hecho valer, como infundado; en la parte última de éste, hace resaltar que "la sentencia recurrida se encuentra apegada a derecho en virtud de que fue correcta la apreciación de la Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, al señalar que en virtud de que el acto reclamado se traduce en la suspensión de la ejecución de la Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, y que por ello con fundamento en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, debió remitirse el estudio técnico-jurídico al Tribunal Superior Agrario, para que fuera éste el que resolviera en definitiva...".

NOVENO.- Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil uno, se radicó en este Tribunal Superior el expediente de que se trata registrándose con el número 29/2001, el cual fue debidamente notificado a los interesados y comunicado por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuestos por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 7o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta en cumplimiento de la sentencia dictada por la Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que fue confirmada por ejecutoria dictada el catorce de febrero de dos mil uno, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca en Revisión A.R. 1249/2000, deducido del juicio de garantías 309/97, promovido por el comisariado ejidal del poblado en mención, la cual concedió el amparo y protección de la justicia federal al poblado denominado "Las Flores", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, para el efecto de que las responsables remitan el estudio técnico-jurídico emitido, junto con las constancias que integran el expediente formado con motivo del procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, al Tribunal Superior Agrario, para que emita la resolución que corresponda.

TERCERO.- De las diversas constancias que obran en el expediente se conoce que mediante Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado "Las Flores", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, una superficie total de 921-60-00 (novecientas veintiuna hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero, considerados baldíos propiedad de la Nación, del predio denominado "Ojo de Agua de García".

La Resolución Presidencial de referencia fue ejecutada entregándose una superficie de 708-00-00 (setecientos ocho hectáreas), según acta de posesión definitiva parcial del veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos. El treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se realizó el deslinde que arrojó una superficie analítica de 724-94-90.4 (setecientos veinticuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa centiáreas, cuatro miláreas). Posteriormente la Coordinación Agraria

en el Estado de Guanajuato informó a la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, la posibilidad de ejecutar complementariamente la Resolución Presidencial por lo que consideró que debía otorgarse la garantía de audiencia a las personas que se encuentran en posesión de la superficie afectada por el fallo agrario; en razón de ello, la Coordinación Agraria hizo las notificaciones encomendadas a través de los órganos de representación de los núcleos agrarios de "Las Flores" y "Ojo de Agua de García", habiéndose efectuado, al primero de los núcleos mencionados el primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis y al segundo el doce de diciembre del mismo año, concediéndoles al efecto un plazo de cuarenta y cinco días para que presentaran pruebas y alegatos en defensa de sus derechos; en razón de lo anterior, el poblado "Ojo de Agua de García" se apersonó al procedimiento expresando que no está de acuerdo en que se pretenda entregar al poblado "Las Flores" 213-00-00 (doscientas trece hectáreas) faltantes, ya que las tienen en posesión desde tiempo inmemorial, lo que según acreditaban con las pruebas anexadas a su escrito, así como con el pago de contribuciones de dicho inmueble; que las pruebas aportadas por este último poblado, fueron analizadas por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, conforme al artículo 79 en relación con el 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, considerando que tales pruebas son documentales públicas que producen plenos efectos con las que el poblado ocursoante prueba que se encuentra en posesión y que ha venido pagando sus contribuciones ante el Gobierno del Estado de Guanajuato desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y dos, e indica que esta fecha es muy anterior a la del diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve cuando se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato la solicitud de tierras del poblado "LAS FLORES", que por ello se adecua a la hipótesis prevista en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual apoya con la tesis jurisprudencial de rubro "POSESION QUE DISFRUTAN COMUNIDADES DE HECHO, DEBE RESPETARSE. PARA DESPOSEERLAS DEBE OIRSELES PREVIAMENTE"; además señala, que el núcleo ejidal de "Las Flores" no compareció ni presentó pruebas y alegatos; lo que trajo como consecuencia que la citada Dirección General, elaborara el estudio técnico-jurídico al expediente integrado con motivo del procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial que ocupa nuestra atención en el que consideró que resulta jurídica y materialmente imposible ejecutar complementariamente el fallo agrario en cuestión, respecto a las 213-00-00 (doscientas trece hectáreas) faltantes, del predio denominado "Ojo de Agua de García", por encontrarse en posesión del núcleo agrario denominado "Ojo de Agua de García"; Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, declarándola inejecutable, ordenando el archivo del expediente.

Derivado de lo anterior, el órgano de representación del poblado "Las Flores", demandó el amparo y protección de la justicia federal, mismo que les fue concedido, para el efecto de que se remitiera a este Tribunal Superior, el estudio técnico-jurídico referido en el párrafo anterior y resuelva en definitiva.

Así, tenemos que la inejecutabilidad de una Resolución Presidencial sólo se da por dos causas, cuando existe imposibilidad jurídica, e imposibilidad material, entendiéndose por la primera de ellas, aquélla en la que existe un acto o una resolución judicial que impide jurídicamente realizar la ejecución, y por la segunda cuando el objeto no existe o han cambiado las condiciones para la ejecución del mismo. Ahora bien, de las constancias que obran en autos queda plenamente demostrado que al poblado "Las Flores", Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, se le concedió por concepto de dotación de ejido una superficie de

921-60-00 (novecientas veintiuna hectáreas, sesenta áreas), mediante Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año. Dicha resolución subsiste, en virtud de que la misma no ha sido dejada sin efectos como consecuencia de una resolución emitida por autoridad de amparo, puesto que en la Ley Federal de Reforma Agraria no existía recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual pudieran ser modificadas, revocadas o nulificadas las resoluciones que emitía el Presidente de la República, por consecuencia surte toda su eficacia

jurídica. Ahora bien, la superficie que afecta la supra dicha Resolución Presidencial fue localizada por el comisionado Alfredo Ahedo Meléndez, al efectuar los trabajos para la probable ejecución complementaria, que le fueron requeridos por oficio 183000 del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Director de Ejecución de Resoluciones Presidenciales de la Secretaría de la Reforma Agraria, quedando demostrada la existencia material de esta última, y toda vez que no existe resolución judicial que impida o suspenda sus efectos, se colige que no existe imposibilidad jurídica ni material para que la citada Resolución Presidencial sea ejecutada; lo anterior, en virtud de que, si bien es verdad que los campesinos del núcleo gestor por virtud de la ejecución parcial se encuentran en posesión de las tierras que le fueron entregadas, también lo es que no le fue entregada jurídicamente la totalidad de la superficie al ejecutarse el Fallo Presidencial que los benefició, lo cual resulta necesario a fin de que la posesión que detentan de la superficie faltante antes mencionada se les regularice con respecto al plano definitivo que deberá aprobarse en términos del artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por consecuencia, y para que los campesinos del núcleo beneficiado cuenten con la certeza jurídica de que las tierras que tienen en posesión son de su propiedad, resulta necesario que sea ejecutada en todos sus términos la Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y uno que los benefició con esas tierras.

No es obstáculo a la conclusión anterior, el hecho de que el núcleo “Ojo de Agua de García”, alegue en su favor que la superficie en conflicto la posee desde tiempo inmemorial, pues en ningún momento ha acreditado que se encuentre en posesión de las tierras en conflicto, ya que contrario a lo que afirman de las constancias de autos, en especial del amparo 132/977 que promovieron en contra del mandamiento del gobernador de referencia, fue sobreseído por no haber acreditado su interés jurídico, al no tener la posesión de esas tierras, el que visto en revisión, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca 5709/77, se estableció que:

“...Si bien se ostentaron los promoventes en su demanda de amparo como integrantes de un núcleo de población comunal, poseedor desde tiempos remotos de las tierras en cuestión, por virtud de una merced real, ellos mismos manifestaron en aquélla que habían solicitado ante las autoridades agrarias correspondientes, el reconocimiento y titulación, pero que “indebidamente se ordenó se revirtiera por restitución”, según manifestó el recurrente en sus agravios, encontrándose en segunda instancia en estudio; además de que no demostraron, como acertadamente lo destacó el Juez de Distrito en su fallo, que hayan tenido en algún momento, la posesión de esas tierras...”.

Además, el hecho de la posesión que dice tener el grupo de “Ojo de Agua de García” de las tierras cuestionadas, no les da un mejor derecho en relación al poblado “Las Flores” ya que le fueron dotadas a este último y conforme al artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria a partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el **Diario Oficial de la Federación** el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale, con las modalidades y regulaciones que la ley de la materia establece. La ejecución de la Resolución Presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional; además conforme al artículo 52 de la misma ley, los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles; y en el resultando tercero de la Resolución Presidencial del poblado “Las Flores” se establece que el comisionado por la Comisión Agraria Mixta al rendir su informe manifestó, entre otras cosas, que el régimen de propiedad del predio rústico que se encuentra dentro del radio legal de siete kilómetros denominado “Ojo de Agua de García”, perteneció a Hilario García y que es de común acuerdo que dicho terreno el cual están poseyendo, se integre al régimen ejidal, por convenir así a sus intereses. Que dicho terreno en estudios anteriores, se ha venido reconociendo como comunal y que por investigaciones realizadas por el comisionado y por datos proporcionados por el Juez Unico Mixto Municipal en funciones de notario público se le expidió el siguiente documento, que dice:

"En la Villa de Comonfort, Estado de Guanajuato a los 22 de marzo de 1922, ante el C. Macedonio R. Correa, Juez Unico Municipal que actúa como Secretario compareció el señor Hilario García, originario y vecino del Rancho Ojo de Agua de García de esta Jurisdicción y dijo: Que es representante de los vecinos del Rancho que acaba de citarse los cuales en Comunidad son dueños de un terreno cerril situados en el mismo Rancho el cual tiene una extensión de 835-70-75 Has. Ahora bien, como ya fallecieron los que promovieron dicha comunidad, en la actualidad los vecinos del poblado "Las Flores" y un grupo de vecinos del poblado "Ojo de Agua de García", son los que vienen disfrutando de dicho terreno, de los cuales los primeros son los que piden incorporarse al Régimen Ejidal y la opinión del suscrito, salvo lo que opine la Comisión Agraria Mixta, es de aplicarse el artículo 199 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria que dice: "Los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que hayan venido poseyendo". Del estudio a los Trabajos realizados se desprende: Que dentro del radio legal de afectación no se encontraron fincas afectables para el presente caso, salvo que las autoridades agrarias dispongan que el predio que se conoce como "Ojo de Agua de García, pase al Régimen Ejidal, ya que como se dice en un principio lo vienen poseyendo los del poblado "Las Flores"..."

De lo antes expuesto, es de concluirse que el Director General para la Conclusión del Rezago Agrario y el Director de Ejecución de Resoluciones Presidenciales de la Secretaría de la Reforma Agraria, carecen de todo fundamento jurídico para considerar que las pruebas aportadas por el núcleo de población denominado "Ojo de Agua de García" del Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato, son documentales públicas que producen plenos afectos, y con las que tuvo por probado que el poblado ocursoante se encuentra en posesión y que ha venido pagando sus contribuciones ante el Gobierno del Estado; desde el 31 de octubre de 1932 (como se prueba con los recibos correspondientes), mucho menos para adecuar esa situación a la hipótesis prevista en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y aplicar la tesis que invoca del rubro "Posesión que disfrutaban comunidades de hecho, debe respetarse. Para desposeerlas deben oírseles previamente", transcrita en el resultando séptimo, puesto que por una parte, este último dispositivo no es aplicable a la acción de bienes comunales, ya que en la Ley Federal de Reforma Agraria se establece un capítulo especial para el trámite de este tipo de procedimientos y por otra, desde que el grupo de "Ojo de Agua de García" promovió el juicio de amparo 132/977, Toca 5709/77, quedó establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dichos quejosos no acreditaron la posesión que alegan tener de las tierras cuestionadas.

Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal Superior Agrario concluye que al no existir imposibilidad jurídica ni material que impida la ejecución de la Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año, debe ser ejecutada esta última en todos sus términos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de garantías 309/97, promovido por el comisariado ejidal del poblado en mención

el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, misma que fue confirmada por ejecutoria dictada el catorce de febrero de dos mil uno, por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca en Revisión A.R. 1249/2000, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ejecútense en todos sus términos la Resolución Presidencial de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato; con copia certificada del Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Esperanza, con una superficie aproximada de 40-02-43 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION LA ESPERANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140547, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente número 119947-3, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1049, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Fracción La Esperanza", con una superficie aproximada de 40-02-43 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, promovido por Julián Solís Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Adalberto Solís de la Cruz
AL SUR: Francisco Sapién Cruz y Efigenia Jiménez Solís
AL ESTE: Peña
AL OESTE: Francisco Sapién Cruz y camino de por medio

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días

hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblar, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ROBLAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, sin fecha, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Roblar", con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, promovido por Gabriel

Simuta Gómez y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Villa y Hermisendo Reyes
AL SUR: Sombra de la Selva
AL ESTE: Terrenos nacionales
AL OESTE: Ejido Josefa Ortiz de Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pozo de la Danta, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POZO DE LA DANTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado

"Pozo de la Danta", con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, promovido por Cleofas Chacón López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales
AL SUR: Ejido Ursulo Galván
AL ESTE: Julio Castillejos
AL OESTE: Ariosto Ruiz Solórzano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde

no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BUENA VISTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Buena Vista", con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, promovido por Bernal Morales Arellano, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San Marcos
AL SUR: Aladino Nucamendi Farrera
AL ESTE: Terreno nacional
AL OESTE: Gilberto Moreno

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las

personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción I La Esperanza, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION I LA ESPERANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140547, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1049, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional,

denominado

"Fracción I La Esperanza", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, promovido por Guillermo Rincón Espinosa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isaac Gutiérrez Chanona

AL SUR: Ejido El Edén

AL ESTE: Ejido Ignacio Zaragoza

AL OESTE: Octavio González Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140547, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1049, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado

"San José", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Berriozábal, Estado de Chiapas, promovido por Silvio Galdamez Vázquez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arturo Vázquez Vázquez

AL SUR: Francisco Zamora

AL ESTE: Terrenos nacionales

AL OESTE: El Mojón propiedad de Roberto Pedrero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal

fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Shashalpa, con una superficie aproximada de 336-93-73 hectáreas, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SHASHALPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOCHIL, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Shashalpa", con una superficie aproximada de 336-93-73 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas, promovido por Miguel Díaz Díaz y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ampliación Julián Grajales
AL SUR: Copropiedad El Barro Salitral
AL ESTE: Ejido Shashalpa
AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Aristeo, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Catzajá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ARISTEO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CATAZAJA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140547, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual

con oficio número 1049, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional denominado "San Aristeo", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas, promovido por Aristeo May Correa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Aristeo May Correa
AL SUR: Fidel García Sumárraga
AL ESTE: Aristeo May Correa
AL OESTE: Angélica Peralta May

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Anexo al Milagro, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ANEXO AL MILAGRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Anexo al Milagro", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, promovido por Carmen Margalli Alcudia, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hernán Bustamante Rabelo
AL SUR: Juan Margalli Alcudia
AL ESTE: Hernán Rabelo Gómez
AL OESTE: Carmen Margalli Alcudia

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que

dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guamúchil, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GUAMUCHIL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Guamúchil", con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por Alejandro Román Espino, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Presa La Angostura y ejido Zaragoza

AL SUR: Finca Santa Martha

AL ESTE: Predio Los Cocos

AL OESTE: Finca La Joya

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorro, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHORRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Chorro", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, promovido por Vidal Domínguez Velázquez y José Domínguez Bravo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio Las Vacas Pintas
AL SUR: Ejido Angel Albino Corzo
AL ESTE: Terreno nacional
AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde

no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorro, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHORRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA FLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558, de fecha 7 de marzo de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1050, de fecha 12 de marzo de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado

"El Chorro", con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, promovido por Wbeimar Padilla Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales
AL SUR: Tierra Blanca propiedad del C. Pedro Padilla
AL ESTE: Macohite
AL OESTE: Uruguay

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de**

la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles,

a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 13 de marzo de 2002.-
El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Mexicali, Baja California

Juez B

EDICTO

María Luisa Aldana Alvarez, Silvia Anguiano Silva, Ignacio Arzate Jiménez, Rosa María Cota Lucero, María del Carmen González, por conducto de la sucesión, Lucila Roja Hernández, Gerardo Saldaña Medina, María Magdalena Félix, María de los Angeles Zavala Beltrán, Consuelo Herrera de Robles, Rubén Ricardo Gómez Coronel, Ricardo Hernández Rojo, Alfredo López Grave, Juana Madrid Meza, Flor Eunice Martínez Silva, María Eulalia Medina de Quijada, José Kiyoshi Natzu Manríquez, José Antonio Plascencia, Rosa María Rodríguez de Rubio, Laura Rubio Rodríguez, Leticia Gallegos Pacheco, Florentina Ruvalcaba Escobedo, Amparo Amarilla, Francisco Rubio Zazueta, Basilia Valdez Rivera, Rosa María González Reyes, María Guadalupe Quijada Medin, María de Jesús Silva González, Oscar Hernández, Marcela Barrón Jiménez, Alejandro López Coronel, María Irma López León, Marco Vinicio Vázquez Espinoza, Manuel Carrillo Vázquez, José Luis Gómez Torres, Alicia Piña Campillo, Remigio Aguilar Piña, Fernando Antonio Aguilar Piña.

En los autos del juicio de amparo número 770/2000, promovido por Juan Manuel Torres Hernández, radicado en este Juzgado de Distrito se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico La Voz de la Frontera, en esta ciudad de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia. Queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoselos saber que deberán comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día treinta de julio de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Mexicali, B.C., a 12 de abril de 2002.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito B en el Estado

Lic. Margarita Reina Mora Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 160215)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En Juicio Amparo 1050/2001-4 promovido por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Serfin, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras, consistentes en las resoluciones que determinan tener por hecho embargo y ordena inscripción sobre bienes propiedad quejosa, emitidas en expediente 449/93-B, del índice de la junta responsable. Mediante proveído de veintiséis de marzo de 2002 se ordenó notificar por edictos a Constructodo de los Altos, S.A. de C.V. (tercero perjudicado) efecto presentarse dentro próximos 30 días, contado a partir del siguiente última publicación, ante ésta autoridad emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda su disposición en este Juzgado, apercibida de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días **Diario Oficial de la Federación**, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 10 de abril de 2002.

La Secretaria del Juzgado

Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Teresa Díaz Gómez

Rúbrica.

(R.- 160431)

INDUSTRIAS ROYER, S.A. DE C.V.

CERAMICA CREUS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas, ambas de fecha dos de enero del año en curso los socios de Industrias Royer, S.A. de C.V. y Cerámica Creus, S.A. de C.V., acordaron la fusión de dichas sociedades.

Los acuerdos aprobados para llevar a cabo la fusión son los siguientes:

a).- Subsistirá Industrias Royer, S.A. de C.V. por ser la empresa fusionante y se extinguirá la sociedad Cerámica Creus, S.A. de C.V. por ser la empresa fusionada.

b).- La fusión se efectúa tomando como base los estados financieros de ambas sociedades con cifras al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno.

c).- La fusión surtirá sus efectos con respecto a los accionistas y a las empresas a partir del día primero de enero del año dos mil dos y, con respecto a terceros, a los tres meses de la fecha de inscripción de estos acuerdos en el Registro Público de Comercio.

d).- Como consecuencia de la fusión pasarán a Industrias Royer, S.A. de C.V. todos los activos y pasivos de Cerámica Creus, S.A. de C.V., reconociendo la empresa fusionante los términos pactados por la fusionada con sus proveedores y acreedores, sin reserva alguna.

e).- Industrias Royer, S.A. de C.V., como sociedad fusionante presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas, que conforme a las disposiciones fiscales establecidas corresponden a Cerámica Creus, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

f).- De conformidad con lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica este aviso con los balances de las empresas fusionante y fusionada al día treinta y uno de diciembre del año dos mil uno.

México, D.F., a 12 de abril de 2002.

Delegado Especial

Lic. Guillermo José Sepúlveda Necoechea

Rúbrica.

INDUSTRIAS ROYER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en miles de pesos)

Activo

Activo circulante

Efectivo \$ 14

Cuentas por cobrar:

Clientes, neto \$103,067

Compañías relacionadas 5,409

Otras cuentas por cobrar 19 108,495

Inventarios, neto 85,900

Total activo circulante 194,409

Activo no circulante

Maquinaria y equipo, neto 31,405

Otros activos 68

Total activo no circulante 31,473

Suma total de activo \$225,882

Pasivo y capital contable

Pasivo a corto plazo

Proveedores \$ 14,214

Compañías relacionadas 63,832

Impuestos por pagar 7,185

Impuestos sobre la renta 3,396

PTU por pagar 7,612

Otras cuentas por pagar y gastos acumulados 2,723

Total pasivo 98,962

Capital contable

Capital social 3,641

Utilidades acumuladas 69,699

Utilidad del ejercicio 53,580

Total capital contable 126,920

Suma del total pasivo y capital contable \$225,882

México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.

Director General

Ing. Mario Rassvetaieff Vela

Rúbrica.

Director de Finanzas

C.P. Guillermo Magaña Alvarez

Rúbrica.

INDUSTRIAS ROYER, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en miles de pesos)

Ventas netas	\$362,142	
Costo de ventas	<u>269,149</u>	
Utilidad bruta		
Gastos de operación	<u>\$12,558</u>	
	<u>12,558</u>	
Utilidad en operación		80,435
Intereses ganados	2,103	
Utilidad en cambios	<u>2,170</u>	
	4,273	
Otros (gastos) ingresos	<u>- 2,422</u>	
	<u>- 2,422</u>	
Utilidad antes de ISR y PTU		82,286
Impuesto sobre la renta	- 21,453	
Participación de los		
Trabajadores en las utilidades		<u>- 7,253</u>
Utilidad neta	<u>\$53,580</u>	

Director General

Ing. Mario Rassvetaieff Vela

Rúbrica.

Director de Finanzas

C.P. Guillermo Magaña Alvarez

Rúbrica.

CERAMICA CREUS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos)

Activo circulante

Compañías relacionadas	\$1,495,000	
Suma activo circulante	<u>1,495,000</u>	
Suma total de activo	<u>\$1,495,000</u>	
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos	\$ 13,068	
Compañías relacionadas	9,240	
Impuestos por pagar	183,400	
PTU por pagar	<u>78,532</u>	
Suma pasivo a corto plazo		284,240
Capital contable		
Capital social	\$1,104,354	
Pérdidas acumuladas	- 157,567	
Utilidad del ejercicio	<u>263,973</u>	
Suma capital contable	<u>1,210,760</u>	
Suma total pasivo y capital contable		<u>\$1,495,000</u>

Director General

Ing. Mario Rassvetaieff Vela

Rúbrica.

Director de Finanzas

C.P. Guillermo Magaña Alvarez

Rúbrica.

CERAMICA CREUS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos)

Ventas netas	\$3,018,945
Costo de ventas	<u>2,679,502</u>
Utilidad bruta	339,443
Gastos de operación	
Gastos de administración	<u>\$1,084,723</u>
	<u>1,084,723</u>
Utilidad en operación	- 745,280
Gastos financieros	
Productos financieros	- 27,997
Otros ingresos	<u>- 1,059,788</u>
Total gastos financieros	<u>- 1,087,785</u>
Utilidad antes de PTU	342,505
Provisión de PTU	<u>78,532</u>
Utilidad neta	<u>\$263,973</u>

Director General

Ing. Mario Rassvetaieff Vela

Rúbrica.

Director de Finanzas

C.P. Guillermo Magaña Alvarez

Rúbrica.

(R.- 160432)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Para emplazar a: Liliana María Garza Tapia y Juan Alberto Garza Tapia.

En los autos del juicio ordinario civil número 54/2000 promovido por Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en contra de José María Garza Tapia y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que por auto de veinte de agosto de dos mil uno, se requirió a la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a efecto de que compareciera a este Juzgado a exhibir el comprobante de pago de las publicaciones de los edictos, y las publicaciones correspondientes, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento con lo requerido; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, y se impone a la actora una multa de mil pesos con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de lo anterior, gírese atento oficio al Administrador Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer efectiva dicha sanción y para tal efecto se señala el domicilio de la actora ubicado en avenida Revolución número 828, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad.

Asimismo, agréguese a estos autos el escrito signado por Francisco Javier Ramón Pardo, apoderado de la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a quien se tiene por hechas sus manifestaciones, en atención a las mismas y toda vez que se han agotado los medios para la localización del domicilio de los demandados Liliana María Garza Tapia y Juan Alberto Garza Tapia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de los demandados por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, del auto que la admitió a trámite y de este proveído, edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior Sociedad Anónima, haciéndole saber a dichos demandados que deben presentarse a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra.

Además, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto que admitió a trámite la demanda y de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos los demandados que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de rotulón.

Atento a lo anterior, requiérase a la actora, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: a) recoger los edictos que se encuentren a su disposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; b) en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir

de que se pongan a su disposición los edictos; y, c) exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el presente asunto en relación con los citados codemandados por falta de interés jurídico, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y personalmente a la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Así lo proveyó y firma el licenciado J. Refugio Ortega Marín, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos licenciado José Febo Trujeque Ramírez que autoriza y da fe.

Por escrito presentado por Víctor Manuel Goytia Melchor, apoderado de la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en la oficialía de partes común de los juzgados de Distrito el treinta y uno de marzo de dos mil, el suscrito reclama de José María Garza Tapia, Jaime Leonel Garza Tapia, Liliana María Garza Tapia, José Leonel Garza Salas y Juan Alberto Garza Salas, las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa que celebró el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su calidad de vendedor, con los ahora demandados en su calidad de compradores, el día 15 de junio de 1999, respecto del predio denominado Polígono C, con una superficie de 105-41-41.16 hectáreas ubicado en el poblado Puerto Industrial, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, por haber incurrido en el supuesto establecido en la cláusula décima tercera del mismo, y B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total solución.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil.

Se tiene por presentado a Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por conducto de su apoderado Víctor Manuel Goytia Melchor, personalidad que acredita al tenor del décimo séptimo testimonio del instrumento público número 72,709 pasada ante la fe del Notario Público 104 del Distrito Federal; por señalado domicilio para oír notificaciones y por autorizadas a las personas que indica para los mismos efectos, demandando en la vía ordinaria civil federal de José María Garza Tapia, quien tiene su domicilio en calle Diamante número doscientos cuatro, colonia Petrolera Chairel en Tampico, Tamaulipas; Jaime Leonel Garza Tapia, con domicilio en calle Sexta número cuatrocientos ocho, colonia Jardín Veinte de Noviembre, en la ciudad de Madero Tamaulipas; Liliana María Garza Tapia, José Leonel Garza Salas, quienes tienen su domicilio en calle Catalina número trescientos dos, colonia Petrolera, Tampico, Tamaulipas; y Juan Alberto Garza Tapia, con domicilio en San Markanda número cincuenta -C, fraccionamiento Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa que celebró el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su calidad de vendedor, con los ahora demandados en su calidad de compradores, el día 15 de junio de 1999, respecto del predio denominado Polígono C, con una superficie de 105-41-41.16 hectáreas ubicado en el poblado Puerto Industrial, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, incurrido en el supuesto establecido en la cláusula décima tercera del mismo, y B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total solución. La que se admite, con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 326, 327, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, en consecuencia, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación, apercibida en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 22 de abril de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Febo Trujeque Ramírez

Rúbrica.

(R.- 160480)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 282,998 de fecha 10 de abril de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Carlos Barrios Gómez Pérez Castro.

Doña Marcela Garibay Mangino viuda de Barrios Gómez, y el licenciado Juan Martínez del Campo, reconocieron la validez del testamento, otorgado pro el autor de la sucesión, en virtud de la ausencia del señor Juan Garibay Mangino, y la renuncia presentada por el licenciado Juan Martínez del Campo, doña Marcela Garibay Mangino viuda de Barrios Gómez, se designó albacea, reconoció sus derechos, aceptó la herencia y protestó desempeñar el cargo de albacea manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 160545)

ARRENDADORA FINANCIERA ARKA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ARKA GRUPO FINANCIERO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2002

(cifras en pesos)

Activo

Total activo \$ 0

Pasivo

Préstamos bancarios y de otros organismos \$ 324,245,391

Otras cuentas por pagar \$ 33,338,435

Total pasivo \$ 357,583,826

Capital contable

Capital social \$ 10,500,000

Reservas de capital \$ 662,432

Utilidad/pérdida de ejercicios anteriores \$ -529,868,384

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital \$ 23,557,004

Utilidad del ejercicio \$ 137,565,122

Total capital contable \$ -357,583,826

Total pasivo y capital contable \$ 0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., 26 de abril de 2002.

Representante Legal del Banco Liquidador

Liquidador

Banco Unión, S.A.

(En Liquidación)

Lic. José Alberto Bourget Parra

Rúbrica.

(R.- 160808)

EDITORIAL EJE, S.A. DE C.V.

AVISO

Corporativo Hermanos Flores S.A. de C.V. en su asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de septiembre de 2000, acordó disminuir su capital mínimo fijo en seis pesos y aumentarlo simultáneamente en cuarenta y cinco mil seis pesos, para quedar con un monto de cincuenta mil pesos moneda nacional.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Delegado de la Asamblea y Apoderado

C.P. Armando Salguero García

Rúbrica.

(R.- 160816)

CORPORATIVO HERMANOS FLORES S.A. DE C.V.

AVISO

Corporativo Hermanos Flores S.A. de C.V. en su asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de septiembre de 2000, acordó disminuir su capital mínimo fijo en seis pesos y aumentarlo simultáneamente en cuarenta y cinco mil seis pesos, para quedar con un monto de cincuenta mil pesos moneda nacional.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Delegado de la Asamblea y Apoderado

C.P. Armando Salguero García

Rúbrica.

(R.- 160817)

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Posadas, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera,

que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Posadas, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

15 de marzo de 2002.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Carlos M. Pantoja F.

Rúbrica.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

Activo	2001	2000
Circulante		
Efectivo	\$ 2,769	\$ 3,390
Valores realizables	<u>43,073</u>	<u>60,503</u>
	45,842	63,893
Cuentas y documentos por cobrar, neto	718,545	274,670
Inventarios	296	332
Pagos anticipados	17,558	667
Intervalos de club vacacional	<u>39,102</u>	-
Total del activo circulante	821,343	339,562
Intervalos de club vacacional	135,855	-
Inversión en acciones	5,214,177	5,417,612
Propiedades y equipo, neto	1,296,707	1,530,590
Otros activos, neto	<u>221,512</u>	<u>164,285</u>
	<u>\$ 7,689,594</u>	<u>\$ 7,452,049</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 513,044	\$ 464,096
Partes relacionadas	1,315,607	1,029,809
Otras cuentas por pagar	<u>192,128</u>	<u>161,702</u>
Total del pasivo circulante	2,020,779	1,655,607
Deuda a largo plazo	2,180,076	2,414,876
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>905,750</u>	<u>785,176</u>
Total del pasivo	5,106,605	4,855,659
Inversión de los accionistas		
Capital contribuido-		
Nominal	490,208	490,208
Aportaciones para futuros aumentos de capital	141,001	224,916
Asignado para recompra de acciones	8,379	9,529
Acciones en fideicomiso	(4,015)	(14,634)
Prima en colocación de acciones	206,320	227,706
Actualización	<u>1,231,482</u>	<u>1,236,849</u>
	2,073,375	2,174,574
Capital ganado-		
Reserva para recompra de acciones	132,627	135,780

Resultados acumulados	1,875,701	1,784,750
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(712,739)	(712,739)
Resultado acumulado por actualización	<u>(785,975)</u>	<u>(785,975)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>2,582,989</u>	<u>2,596,390</u>
	<u>\$ 7,689,594</u>	<u>\$ 7,452,049</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	2001	2000
Ingresos	\$ 813,570	\$ 831,425
Costos directos y gastos	<u>203,858</u>	<u>151,331</u>
	609,712	680,094
Gastos corporativos	230,392	204,494
Depreciación y amortización	<u>73,040</u>	<u>60,001</u>
Utilidad de operación	306,280	415,599
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados	430,074	512,713
Intereses ganados y rendimientos bursátiles	(19,029)	(35,909)
Utilidad cambiaria, neta	(112,452)	(10,167)
Utilidad por posición monetaria	<u>(163,467)</u>	<u>(326,469)</u>
	<u>135,126</u>	<u>140,168</u>
Otros gastos, neto	<u>8,322</u>	<u>4,457</u>
Utilidad antes de provisión para Impuesto Sobre la Renta	162,832	270,974
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	<u>79,207</u>	<u>139,189</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociada	83,625	131,785
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociada	<u>7,326</u>	<u>16,438</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 90,951</u>	<u>\$ 148,223</u>
Utilidad por acción (en pesos)	<u>\$ 0.1822</u>	<u>\$ 0.3059</u>
Utilidad diluida por acción (en pesos)	<u>\$ 0.1335</u>	<u>\$ 0.2026</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>499,242,007</u>	<u>484,527,397</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	Capital contribuido						Capital ganado			Resultado Total de la	
	Aportaciones para futuros aumentos	Asignado para recompra de acciones	Prima en colocación de acciones	Actualización de acciones	Reserva para recompra de acciones	Efecto acumulado de impuestos diferidos	Resultados acumulados	Resultado acumulado por actualización de accionistas	Total de la inversión de los		
	Nominal de capital	de acciones	fideicomiso de acciones	Actualización de acciones	Reserva para recompra de acciones	Efecto acumulado de impuestos diferidos	Resultados acumulados	Resultado acumulado por actualización de accionistas	Total de la inversión de los		
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 465,760	\$ 325,615	\$ 4,253	\$ (15,753)	\$ 146,518	\$ 1,225,875	\$ 118,280	\$ 1,636,527	\$ (712,739)	\$ (785,975)	\$ 2,408,361
Aumento de capital social	24,448	-	-	-	115,603	12,556	-	-	-	-	152,607
Aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(100,699)	-	-	(40,290)	(12,652)	-	-	-	-	-
(153,641)											
Recompra de acciones propias, neta	-	-	5,276	-	5,082	10,940	17,500	-	-	-	38,798
Plan de acciones a ejecutivos	-	-	-	1,119	793	130	-	-	-	-	2,042
Componentes del resultado integral-											
Utilidad neta del año	=	=	=	=	=	=	=	<u>148,223</u>	=	=	<u>148,223</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	490,208	224,916	9,529	(14,634)	227,706	1,236,849	135,780	1,784,750	(712,739)	(785,975)	2,596,390
Aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(83,915)	-	-	(21,560)	(2,984)	-	-	-	-	-
(108,459)											
Recompra de acciones propias, neta	-	-	(1,150)	-	174	(2,730)	(3,153)	-	-	-	(6,859)
Plan de acciones a ejecutivos	-	-	-	10,619	-	347	-	-	-	-	10,966
Componentes del resultado integral-											
Utilidad neta del año	=	=	=	=	=	=	=	<u>90,951</u>	=	=	<u>90,951</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 490,208	\$ 141,001	\$ 8,379	\$ (4,015)	\$ 206,320	\$ 1,231,482	\$ 132,627	\$ 1,875,701	\$ (712,739)	\$ (785,975)	\$ 2,582,989

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	2001	2000
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 90,951	\$ 148,223
Más (menos)- Partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-		
Depreciación y amortización	73,040	60,001
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociada	(7,326)	(16,438)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>120,574</u>	<u>195,162</u>
	277,239	386,948
Cambios netos en el capital de trabajo, excepto tesorería	<u>(144,506)</u>	<u>376,784</u>
Recursos generados por la operación	132,733	763,732
Financiamiento		
Cambio de la deuda financiera en términos nominales	(64,516)	(113,073)
Disminución en la deuda financiera por efectos de inflación y fluctuación cambiaria	(121,336)	(268,088)
Aumento de capital social	-	152,607
Aportaciones para futuros aumentos de capital	(108,459)	(153,641)
Recompra de acciones propias, neta	(6,859)	38,798
Plan de acciones a ejecutivos	<u>10,966</u>	<u>2,042</u>
Recursos utilizados en financiamiento	<u>(290,204)</u>	<u>(341,355)</u>
Inversión		
Intervalos de club vacacional, neto de traspaso de propiedades y equipo	(178,817)	-
Inversión en acciones	201,940	(300,930)
Propiedades y equipo, neto de traspaso a club vacacional	192,930	(25,391)
Otros activos	<u>(76,633)</u>	<u>(58,573)</u>
Recursos obtenidos de (utilizados en) inversión	<u>139,420</u>	<u>(384,894)</u>
Cambio neto en efectivo y valores realizables	(18,051)	37,483
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>63,893</u>	<u>26,410</u>
Al final del año	<u>\$ 45,842</u>	<u>\$ 63,893</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001****1. Explicación sobre la preparación de los estados financieros**

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de Grupo Posadas, S.A. de C.V. (la Compañía), por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Para tener información completa sobre Grupo Posadas, S.A. de C.V. y subsidiarias, por separado se han preparado estados financieros consolidados. A continuación se presenta un resumen de la información consolidada:

	2001	2000
Activos totales	<u>\$ 8,960,661</u>	<u>\$ 9,167,264</u>
Pasivos totales	<u>\$ 5,218,578</u>	<u>\$ 5,463,093</u>
Ingresos totales de operación	<u>\$ 3,559,887</u>	<u>\$ 3,694,357</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 619,265</u>	<u>\$ 695,656</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 121,778</u>	<u>\$ 194,577</u>

2. Actividad de la Compañía y eventos significativos

La Compañía es tenedora de acciones de varias compañías dedicadas a la operación de inmuebles hoteleros propios y de terceros, a través de la administración y arrendamiento puro, que operan principalmente bajo los nombres comerciales Fiesta Americana y Fiesta Inn en México y Caesar Park en Sudamérica. Adicionalmente, opera un negocio denominado Club Vacacional, el cual es similar al tiempo compartido.

La Compañía cobra honorarios de administración, uso de marca e incentivos administrativos a los hoteles que utilizan los nombres comerciales antes mencionados.

Actualmente la Compañía otorga en arrendamiento el activo fijo de tres hoteles Fiesta Americana y tres hoteles Fiesta Inn, a seis de sus subsidiarias y continúa adquiriendo y promocionando hoteles, así como proporcionando financiamiento a las compañías del grupo.

La Compañía no tiene empleados por lo que recibe servicios administrativos de algunas de sus subsidiarias.

Eventos significativos-

Con el propósito de obtener mayores eficiencias en los procesos de negocios y administrativos, durante 2001 se llevó a cabo la reestructura de varias operaciones mediante la escisión y fusión de subsidiarias, sin que esto afectara contablemente la inversión de los accionistas. Asimismo, la operación de inventario y desarrollo inmobiliario de la subsidiaria Porto Ixtapa, S.A. de C.V. fue discontinuada, registrándose las reservas necesarias para valorar los activos a su valor estimado de realización. La participación en los resultados de compañías subsidiarias incluye \$71,684 y \$5,974 al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente, de pérdida originada por la discontinuación de este negocio.

3. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, lo cual requiere que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas individuales de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere efectuar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas seguidas por la Compañía son las siguientes:

Adquisición de negocios-

La participación en los resultados y los cambios patrimoniales de las subsidiarias que son compradas o vendidas, se incluyen en los estados financieros desde o hasta la fecha en que se llevan a cabo las transacciones, actualizados en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin de año.

Los excesos deudores o acreedores entre el valor en libros y el costo de adquisición de las subsidiarias, fueron reconocidos en resultados en un periodo de cinco años.

Conversión de subsidiarias extranjeras-

Los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero cuya operación es independiente, se actualizan con el índice de inflación del país correspondiente y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del último ejercicio reportado, tanto para la información del año como para la de años anteriores. Con esto se obtiene información comparable en atención a las monedas funcionales de cada país en que operan las compañías subsidiarias. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros de años anteriores difieren de las originalmente presentadas, originándose un resultado por conversión neto de aproximadamente \$610,000 que se presenta en el estado de inversión de los accionistas dentro del resultado acumulado por actualización.

Durante el mes de diciembre de 2001, el gobierno de la República Argentina estableció varias medidas en materia económica, incluyendo restricciones para realizar, del 21 de diciembre de 2001 al 11 de enero de 2002, operaciones en moneda extranjera. Al concluir este periodo, inició la operación del mercado de divisas con dos tipos de cambio con respecto al dólar americano; un tipo de cambio controlado de 1.40 para ciertas operaciones (equivalente a \$6.54 pesos mexicanos por peso argentino) y otro de libre flotación de 1.70 (equivalente a \$5.3938 pesos mexicanos por peso argentino).

Debido a la inestabilidad económica de Argentina y a la incertidumbre sobre el tipo de cambio, la Compañía convirtió los estados financieros de su subsidiaria Caesar Park Argentina, S.A., propietaria del hotel Caesar Park Buenos Aires, a los siguientes tipos de cambio (pesos mexicanos por peso argentino):

Balances generales	\$ 5.3938
Estados de resultados	\$ 9.1695

Los estados de resultados se convirtieron considerando que las operaciones realizadas hasta el 20 de diciembre de 2001 se llevaron a cabo en el curso normal de las operaciones y que las medidas tomadas por el gobierno argentino durante el mes de diciembre, no deben afectar en forma retroactiva las operaciones.

El impacto de la devaluación del peso argentino redujo la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 2001 en \$125,742.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente

presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Los porcentajes de inflación por los años terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000, fueron de 4.40 y 8.96, respectivamente.

Valores realizables-

Se encuentran representados principalmente por valores negociables en mercado de dinero, registrados a su valor de mercado.

Inventarios y costos de operación-

Los inventarios y el costo de los mismos se encuentran valuados a costos promedios que, por su alta rotación, se asemejan al costo de reposición.

Intervalos de club vacacional-

Los intervalos de club vacacional registrados a corto y largo plazo, corresponden al costo del edificio del hotel Fiesta Americana Cancún el cual está siendo remodelado para proporcionar el servicio de Club Vacacional.

Inversión en acciones-

Las inversiones en acciones en donde la Compañía tiene influencia significativa se registran aplicando el método de participación, reconociendo la participación en los resultados e inversión de los accionistas de las compañías subsidiarias y asociada.

Las inversiones en acciones en donde la Compañía no tiene influencia significativa, se encuentran valuadas a su costo actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), sin exceder al valor de realización. El valor de realización se evalúa conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

Las inversiones en acciones de subsidiarias extranjeras se registran aplicando el método de participación sobre los estados financieros convertidos como se describe anteriormente.

Intervalos de Club Vacacional-

Los intervalos de club vacacional corresponden al costo del edificio del hotel Fiesta Americana Cancún el cual está siendo remodelado para el servicio de Club Vacacional.

Propiedades y equipo-

Las propiedades y equipo han sido actualizadas aplicando factores derivados del INPC. La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta, considerando la vida útil económica y el valor residual determinado por peritos valuadores.

El costo de mejoras, remodelaciones y reemplazos es capitalizado. Los costos de reparaciones menores y el mantenimiento son cargados a resultados cuando ocurren. Estos últimos los absorben directamente las subsidiarias que están arrendando el activo fijo.

Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía registra como un pasivo a largo plazo, el efecto diferido de Impuesto Sobre la Renta, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance.

Efectos de actualización patrimonial-

La inversión de los accionistas se actualiza aplicando factores derivados del INPC, para mostrarse en términos de poder adquisitivo de las fechas en que se efectuaron las aportaciones en el capital social y se generaron los resultados.

El resultado acumulado por actualización se integra principalmente por el resultado en conversión de las subsidiarias del extranjero, por el resultado por tenencia de activos no monetarios de años anteriores y su correspondiente actualización.

Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos por honorarios administrativos, arrendamiento y recuperación de gastos, son reconocidos al prestarse el servicio.

Actualización de ingresos, costos y gastos-

Los ingresos, costos y gastos se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, aplicando factores derivados del INPC.

Costo integral de financiamiento-

Incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como intereses, resultados cambiarios, por contratos futuros de divisas y bursátiles y la utilidad por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

La utilidad por posición monetaria representa el efecto de la inflación en el poder adquisitivo de las partidas monetarias y se determina aplicando al pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor derivado del INPC, y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción se determina dividiendo la utilidad entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación.

La utilidad diluida por acción se determina agregando **1)** a la utilidad por acción, los intereses y la fluctuación cambiaria atribuibles al bono y contratos convertibles, y **2)** al promedio ponderado de acciones en circulación, el promedio ponderado de obligaciones en circulación del periodo, convertidos a acciones con base en el coeficiente de conversión establecido en los contratos de emisión de bono y créditos convertibles.

Estados de cambios en la situación financiera-

Presentan los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda del cierre del último ejercicio.

Resultado integral-

Se compone por la utilidad neta del ejercicio y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado por tenencia de activos no monetarios, las cuales al 31 de diciembre de 2001 y 2000 no son importantes.

Instrumentos financieros-

La Compañía registra como activos y pasivos todos los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados. Los instrumentos financieros que han sido designados y que funcionan efectivamente como una cobertura de los efectos de ciertos riesgos o de otros instrumentos financieros, afectarán los activos o pasivos o las transacciones o riesgos correspondientes cuando éstos ocurran. La mayoría de los instrumentos financieros contratados para los propósitos se valúan a valor de mercado y afectan el resultado integral de financiamiento en cada periodo contable.

4. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre la posición en dólares americanos, es como sigue (incluyendo su equivalente en otras monedas extranjeras):

	Miles de dólares americanos	
	2001	2000
Circulante-		
Activos	9,392	7,653
Pasivos	<u>(36,558)</u>	<u>(33,610)</u>
	(27,166)	(25,957)
Pasivos a largo plazo	<u>(196,011)</u>	<u>(177,276)</u>
Posición pasiva, neta	<u>(223,177)</u>	<u>(203,233)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (2,046,421)</u>	<u>\$ (1,863,545)</u>

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el tipo de cambio era de \$9.1695 y \$9.6098 pesos por dólar americano, respectivamente.

Al 15 de marzo de 2002 la posición en moneda extranjera, sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 2001 y el tipo de cambio asciende a \$9.1153 pesos por dólar americano.

Las operaciones en moneda extranjera efectuadas por la Compañía corresponden principalmente a intereses a cargo.

5. Cuentas y documentos por cobrar

	2001	2000
Cuentas y documentos por cobrar a partes relacionadas	\$ 621,759	\$ 188,220
Impuestos por recuperar	72,229	56,822
Deudores diversos	<u>25,954</u>	<u>31,087</u>
	719,942	276,129
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(1,397)</u>	<u>(1,459)</u>
	<u>\$ 718,545</u>	<u>\$ 274,670</u>

6. Inversión en acciones

	% de participación al 31 de diciembre de 2001	
	2001	2000
Inversión en compañías subsidiarias-		

Posadas de México, S.A. de C.V.	99	\$ 1,023,520	\$ 748,776
Inmobiliaria Hotelera Posadas, S.A. de C.V.	99	3,179,167	3,091,709
Posadas USA, Inc.	99	68,120	80,909
Porto Ixtapa, S.A. de C.V.	99	132,085	231,097
Compañía Proveedora Hotelera, S.A. de C.V.	99	8,647	8,982
Hotel Condesa del Mar, S.A. de C.V.	99	318,147	314,264
Fondo Inmobiliario Posadas, S.A. de C.V.,			
Sociedad de Inversión de Capitales	52	188,805	182,138
Promotora del Caribe, S.A.	-	-	398,371
Desarrollo Arcano, S.A. de C.V.	70	29,380	64,607
Otras	-	<u>134,369</u>	<u>147,890</u>
		<u>5,082,240</u>	<u>5,268,743</u>
Inversión en asociada-			
Inmobiliaria Las Animas, S.A. de C.V.	25	<u>17,173</u>	<u>18,647</u>
Costo integral de financiamiento capitalizado			
en compañías subsidiarias		<u>114,764</u>	<u>130,222</u>
		<u>\$ 5,214,177</u>	<u>\$ 5,417,612</u>

7. Propiedades y equipo

	Valores residuales (%)	Porcentaje promedio de depreciación	2001	2000
Edificios	24	2	\$ 1,765,296	\$ 2,033,747
Mobiliario y equipo	10	8	190,338	236,275
Equipo de transporte	10	28	11,946	12,456
Equipo de cómputo	8	32	<u>15,644</u>	<u>15,466</u>
			1,983,224	2,297,944
Menos- Depreciación acumulada			<u>(991,286)</u>	<u>(1,102,839)</u>
			991,938	1,195,105
Terrenos			304,711	307,982
Construcciones en proceso			<u>58</u>	<u>27,503</u>
			<u>\$ 1,296,707</u>	<u>\$ 1,530,590</u>

8. Otros activos

	2001	2000
Gastos de instalación, neto	\$ 742	\$ 784
Intereses y comisiones pagados por anticipado	80,162	43,656
Otros gastos por amortizar, neto	<u>140,608</u>	<u>119,845</u>
	<u>\$ 221,512</u>	<u>\$ 164,285</u>

9. Transacciones y saldos con partes relacionadas

La Compañía ha realizado transacciones con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	2001	2000
Ingresos por-		
Arrendamiento	<u>\$ 95,967</u>	<u>\$ 134,850</u>
Intereses	<u>\$ 23,162</u>	<u>\$ 32,744</u>
Cobertura cambiaria	<u>\$ 45,767</u>	<u>\$ 51,684</u>
Egresos por-		
Servicios administrativos	<u>\$ 148,154</u>	<u>\$ 81,326</u>
Intereses	<u>\$ 121,794</u>	<u>\$ 123,570</u>

Los saldos netos por cobrar y por pagar con partes relacionadas son como sigue:

	2001	2000
Por cobrar-		
Sistema Director de Proyectos, S.A. de C.V.	\$ 1,392	\$ 1,542
Yucab de Cozumel, S.A. de C.V.	24,279	19,236
Comercializadora de Reservaciones Posadas, S.A. de C.V.	3,210	745
Servicios Hoteleros Posadas, S.A. de C.V.	2,067	1,971
Desarrollos Hoteleros de Tijuana, S.A. de C.V.	1,586	1,281
Hotelera del Sudeste, S.A. de C.V.	19,905	10,782
Administradora de Hoteles del Caribe, S.A. de C.V.	1,287	14,293
Operadora del Golfo de México, S.A. de C.V.	20,913	14,523
Posadas América del Sur, C.A.	7,761	8,491

Hotelería Administradora del Centro, S.A. de C.V.	7,077	12,187
Impulsora de Vacaciones Fiesta, S.A. de C.V.	35,007	20,800
Proyectos Ecológicos del Sureste, S.A. de C.V.	45,341	40,978
Servicios Gerenciales Posadas, S.A. de C.V.	17,406	17,435
Hotelería Península Maya, S.A. de C.V.	2,331	223
Operadora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V.	4,865	6,290
Posadas, B.V.	25,946	-
Posadas Venture, B.V.	275,085	-
Inversiones Posadas, B.V.	6,044	-
Prominver, S.A. de C.V.	17,143	-
Administradora de la Propiedad Industrial Latinoamérica, S.A. de C.V.	80,000	-
Integración de Servicios para Hoteles, S.A. de C.V.	14,635	-
Otras	<u>8,479</u>	<u>17,443</u>
	<u>\$ 621,759</u>	<u>\$ 188,220</u>
Por pagar-		
Corporación Hotelera de Cd. Juárez, S.A. de C.V.	\$ 1,496	\$ 1,544
Compañía Inmobiliaria Hotelera de Chihuahua, S.A. de C.V.	12,352	11,268
Compañía Hotelera de Pachuca, S.A. de C.V.	6,870	4,087
Compañía Desarrolladora Los Cabos, S.A. de C.V.	14,698	-
Desarrollo Arcano, S.A. de C.V.	7,395	40,113
Posadas de México, S.A. de C.V.	89,586	86,013
Inmobiliaria Opus, S.A. de C.V.	42,154	39,049
Promotora Dinatur de Sonora, S.A. de C.V.	69,844	48,155
Hotelería Los Cabos, S.A. de C.V.	19,988	17,876
Compañía Hotelera Los Cabos, S.A. de C.V.	77,888	67,060
Servicios Ejecutivos Posadas, S.A. de C.V.	5,814	9,443
Sian Hotelera, S.A. de C.V.	35,500	28,837
Solosol Tours, S.A. de C.V.	14,234	6,218
Hotel Condesa del Mar, S.A. de C.V.	100,428	72,168
Porto Ixtapa, S.A. de C.V.	22,311	26,828
Promociones Hoteleras del Caribe, S.A. de C.V.	95,587	166,555
Hotelería Panamericana, S.A. de C.V.	1,761	6,299
Inmobiliaria Hotelera Posadas, S.A. de C.V.	5,937	31,737
Promotora Mexicana de Hoteles, S.A. de C.V.	7,358	12,949
Inmobiliaria Hotelera de Morelia, S.A. de C.V.	3,449	21,471
Posadas USA, Inc.	97,468	23,851
Inmobiliaria Hotelera de Naucalpan, S.A. de C.V.	7,299	-
Hotel Mansión Galindo, S.A. de C.V.	34,628	29,075
Hoteles Fiesta Americana, S.A. de C.V.	84,559	84,014
Hoteles Fiesta Inn, S.A. de C.V.	24,290	4,366
Sudamérica en Fiesta, S.A. de C.V.	143,879	82,199
Promociones y Publicidad Fiesta Americana, S.A. de C.V.	11,350	13,729
Inmobiliaria Hotelera de Toluca, S.A. de C.V.	32,208	19,385
Inmobiliaria de la Ciudad de Loreto, S.A. de C.V.	12,638	11,818
Promotora del Caribe, S.A.	38,837	12,754
Administradora de Hoteles de Torreón, S.A. de C.V.	3,321	3,948
Promotora Hotelera del Sur, S.A. de C.V.	3,407	-
Caesar Park Argentina, S.A.	11,443	27,262
Compañía Proveedora Hotelera, S.A. de C.V.	6,610	6,639
Proyectos y Construcciones OB, S.A. de C.V.	32,065	-
Posadas de Latinoamérica, S.A. de C.V.	80,885	-
Turística Hotelera Cabos Siglo XXI, S.A. de C.V.	39,993	-
Fiesta Vacation, S.A. de C.V.	5,491	1,225
Gran Operadora Posadas, S.A. de C.V.	10,000	-
Otras	<u>586</u>	<u>11,874</u>
	<u>\$ 1,315,607</u>	<u>\$ 1,029,809</u>

10. Aspectos fiscales

Régimen fiscal-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en moneda constante y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar a la utilidad por posición monetaria. La tasa del Impuesto Sobre la Renta hasta 2001 fue de 35% teniendo hasta esa fecha la opción de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades fueran distribuidas. Al 31 de diciembre del 2001, la Compañía no tiene pasivo por este concepto.

A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos y la tasa del Impuesto Sobre la Renta será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de un 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos actualizados menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios precedentes y en los diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía tiene autorización para presentar su declaración de ISR e IMPAC en forma consolidada por las compañías mexicanas.

Resultado fiscal-

Las principales diferencias que afectaron el resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociada, la amortización de créditos diferidos y la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Al 31 de diciembre, la provisión para Impuesto Sobre la Renta se analiza como sigue:

	2001	2000
ISR diferido	\$ 120,574	\$ 195,162
Beneficio en consolidación fiscal	<u>(41,367)</u>	<u>(55,973)</u>
	<u>\$ 79,207</u>	<u>\$ 139,189</u>

Los montos actualizados al 31 de diciembre de 2001, de las pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable que ha generado la Compañía son:

Vencimiento	Pérdidas fiscales por amortizar	IMPAC recuperable
2004	\$ -	\$ 20,838
2005	-	18,754
2006	-	16,195
2007	-	16,827
2008	145,412	7,188
2009	-	<u>1,784</u>
	<u>\$ 145,412</u>	<u>\$ 81,586</u>

Efecto diferido-

El Impuesto Sobre la Renta diferido se calculó a la tasa en que se estima que reversará de acuerdo con los lineamientos del Boletín D-4, es decir, aplicando la tasa fiscal correspondiente a las diferencias temporales que lo originan.

El efecto acumulado del ISR diferido, al 31 de diciembre, se integra como sigue:

	2001	2000
Estimación para cuentas de cobro dudoso	\$ 489	\$ 511
Inventarios e intervalos de club vacacional	(61,339)	-
Pagos anticipados	(6,454)	(1,524)
Propiedades y equipo	(357,770)	(419,497)
Otros activos	(64,080)	(51,926)
Reservas	35,674	23,515
Pérdidas fiscales por amortizar	50,894	181,779
IMPAC recuperable	81,586	126,522
Efecto por consolidación	<u>(584,750)</u>	<u>(644,556)</u>
	<u>\$ (905,750)</u>	<u>\$ (785,176)</u>

La provisión de ISR diferido al 31 de diciembre de 2001 se integra como sigue:

Estimación para cuentas de cobro dudoso	\$ 22
Inventarios e intervalos de club vacacional	61,339
Pagos anticipados	4,930
Propiedades y equipo	(61,727)
Otros activos	12,154

Reservas	(12,159)
Pérdidas fiscales por amortizar	130,885
IMPAC recuperable	44,936
Efecto por consolidación	<u>(59,806)</u>
	<u>\$ 120,574</u>

11. Deuda a largo plazo

La deuda financiera al 31 de diciembre se encuentra clasificada como sigue (tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 2001):

	2001	2000
Dólares americanos-		
International Finance Corporation (IFC) y DEG-Deutsche Investitions-Undent-Wicklung-Sgesellschaft MBH (DEG) con garantía hipotecaria y avales de algunas subsidiarias a una tasa ponderada de 7.44%	\$ 463,406	\$ 846,417
Bonos emitidos en mercados internacionales con avales de algunas subsidiarias a una tasa ponderada de 10.38%	458,475	501,632
Préstamos con garantía hipotecaria a tasas variables entre el 4.37% y el 8.66%	652,053	217,372
Pagaré a una tasa de interés igual a Libor a seis meses más dos puntos porcentuales	47,149	77,381
Otros préstamos a tasas variables entre el 5.81% y el 8.57%	386,587	371,208
Pesos mexicanos-		
Préstamo con garantía hipotecaria a una tasa de interés de 11.15%	80,000	-
Otros préstamos a tasas variables entre el 11.40% y el 13%	<u>605,450</u>	<u>864,962</u>
	2,693,120	2,878,972
Menos- Vencimientos a plazo menor de un año	<u>(513,044)</u>	<u>(464,096)</u>
Deuda a largo plazo	<u>\$ 2,180,076</u>	<u>\$ 2,414,876</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo son como sigue:

	Denominada en	
	Pesos	Dólares americanos (miles)
A pagar durante		
2003	\$ 259,672	47,179
2004	176,000	24,052
2005	16,000	44,052
2006	16,000	21,325
2007 y posteriores	-	50,142
	<u>\$ 467,672</u>	<u>186,750</u>
Equivalente en miles de pesos		<u>\$ 1,712,404</u>
Total en miles de pesos		<u>\$ 2,180,076</u>

Al 31 de diciembre de 2001, la deuda financiera que incluye préstamos hipotecarios y con garantías asciende a \$1,149,613. Las principales garantías corresponden a inmuebles (hoteles), cuyo valor neto en libros asciende a \$2,318,477, así como avales de algunas de sus subsidiarias.

(a) Las principales características de la deuda vigente con el IFC y el DEG se resumen a continuación:

- Financiamiento por US 45 millones y 8 millones de marcos alemanes (DM) con vencimiento máximo en el 2006 y con amortizaciones semestrales a partir de julio de 1998. Al 31 de diciembre de 2001 estos financiamientos ascienden a US 26 millones.

- La tasa de interés es de 10.63% para el préstamo A por US 15 millones; seis meses Libor más 3.5 puntos porcentuales para el préstamo B por US 25 millones; 8% para el préstamo C por US 5 millones y DM Libor más 3.75 puntos porcentuales para el préstamo por DM 8 millones. El interés es pagadero semestralmente, comenzando en julio de 1996 para los préstamos en dólares y en noviembre de 1996 para el préstamo en DM.

- Se tiene estipulado que a partir del tercer año de firmado el contrato del préstamo C, éste puede ser convertible por acciones serie A de la Compañía.

- En noviembre de 2000, el préstamo en DM fue convertido a Euros (EUR) por el banco. El saldo al 31 de diciembre de 2001 asciende a EUR 2.6 millones.

El 14 de septiembre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el IFC cuyos términos y condiciones más importantes son los siguientes:

- Porción A por US 25 millones con vencimiento en junio de 2012, con amortizaciones semestrales a partir de junio 2003 y una tasa de interés de Libor a seis meses más 4 puntos porcentuales.

- Porción B por US 10 millones con vencimiento en junio de 2008, amortizaciones semestrales a partir de junio de 2002 y una tasa de interés de Libor a seis meses más 3.75 puntos porcentuales. Esta porción está totalmente pagada a la fecha de los estados financieros.

- Porción C por US 10 millones con vencimiento en diciembre de 2009 y una tasa de interés de Libor a seis meses más 1 punto porcentual. Esta porción del préstamo tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía.

- Los intereses para las tres porciones del préstamo son pagaderos semestralmente.

El 19 de octubre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el DEG por EUR 5 millones con vencimiento en diciembre de 2009, el cual tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía, con una tasa de interés igual a EUR Libor a seis meses más 3 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

Ambos préstamos tuvieron como objeto la reestructuración de la deuda financiera de mediano a largo plazo, por la adquisición de los hoteles Caesar Park de Río de Janeiro y Sao Paulo, Brasil y Buenos Aires, Argentina, prepagar parcialmente parte del convertible anteriormente contratado y completar la construcción de cinco nuevos hoteles en la República Mexicana.

Los términos del contrato de mayo de 1996 fueron reemplazados con los términos de este nuevo contrato. Las restricciones más significativas son:

- Mantener en una base consolidada, activos hoteleros no circulantes, a valor en libros (netos de depreciación) de por lo menos \$1,600,000 en pesos constantes al 31 de diciembre de 1994, equivalentes a \$5,445,280 al 31 de diciembre de 2001.

- La Compañía no debe invertir o permitir que cualquiera de sus subsidiarias inviertan una cantidad mayor al 10 por ciento de los activos consolidados (netos de depreciación) en terrenos sin desarrollo, en terrenos desarrollados y en proyectos para el desarrollo de condominios.

- La Compañía debe mantener una póliza de seguro para todas sus propiedades, activos y negocios contra pérdidas y daños.

- Las restricciones vigentes a las razones financieras (calculadas sobre una base consolidada), incluidas en el contrato del 14 de septiembre y del 19 de octubre de 1999 son:

Razones financieras

Liquidez	0.60
Deuda a capital	1.22
Cobertura de intereses	2.20
Deuda a generación de efectivo	4.25

Al 31 de diciembre de 2001 estas restricciones han sido cumplidas.

(b) Durante el mes de diciembre de 2001, Grupo Posadas constituyó un Programa de Certificados Bursátiles Quirografarios, por un monto total autorizado de hasta \$1,000,000. El valor nominal de los certificados es de cien pesos y cada emisión podrá vencer en un plazo desde uno hasta 10 años, denominados en pesos o Unidades de Inversión (UDI's) y con intereses pagaderos cada 28 días a la tasa que se establezca para cada emisión. El programa tiene vigencia de dos años seis meses y al 31 de diciembre de 2001 están disponibles para emisión certificados por un valor de \$800,000.

(c) Las principales características de los bonos emitidos en mercados internacionales, se resumen a continuación:

El 13 de febrero de 1997 la Compañía emitió US 50 millones de bonos a mediano plazo en mercados internacionales bajo la regla 144-A de la Securities and Exchange Commission (SEC). Dichos bonos causan un interés de 10.38% pagadero semestralmente comenzando el 13 de agosto de 1997. Los recursos obtenidos en esta colocación se destinaron al pago de otros créditos con menor plazo y en ciertos casos mayor tasa de interés, lo que permitió extender el vencimiento promedio de la deuda financiera de la Compañía. Este bono venció en febrero de 2002; sin embargo, fue pagado con nuevos créditos con vigencia hasta por siete años, por lo que la Compañía decidió presentarlo a largo plazo con los vencimientos estipulados en los nuevos contratos.

12. Acciones en fideicomiso

La Compañía tiene establecidos dos fideicomisos para mantener acciones de Grupo Posadas, S.A. de C.V. para ser asignadas a ejecutivos.

Existe un comité encargado de otorgar el derecho de adquisición de las acciones o asignar el número de acciones, plazo y valor de asignación para cada ejecutivo elegible, con base en criterios de desempeño, reservándose el ejecutivo la opción de ejercerlo al término del plazo. Las acciones aún no liquidadas por los ejecutivos, se presentan en el balance general disminuyendo la inversión de los accionistas.

Al 31 de diciembre de 2001 los fideicomisos tienen en propiedad 581,362 acciones serie A y 638,700 acciones serie L valuadas a costo de adquisición y ascienden a \$4,015.

13. Inversión de los accionistas

Capital contribuido-

Como se menciona en la nota 11, durante 1999 la Compañía contrató dos créditos por US 10 millones y EUR 5 millones con el IFC y el DEG, respectivamente, convertibles en acciones de la serie L. El precio mínimo de convertibilidad para estos créditos se fijó en 1 dólar americano y 0.79 euros por acción, respectivamente. Estos créditos se incluyen en la inversión de los accionistas como aportaciones para futuros aumentos de capital.

En junio de 2001, la Compañía liquidó el bono convertible en acciones serie L contratado con el Deutsche Bank, A.G. Cayman Islands Branch (Deutsche Bank).

El 17 de abril de 2000 se celebraron tres contratos para suscribir acciones de Grupo Posadas, S.A. de C.V. por un total de 24,448,045 acciones de la serie L sin expresión de valor nominal, pagando una prima en colocación de acciones por un total de \$115,603 a valor nominal.

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social está integrado por 497,366,827 acciones sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Número de acciones		
	Serie A	Serie L	Total
Capital autorizado	549,284,927	183,094,975	732,379,902
Menos- Capital no suscrito	<u>(120,023,708)</u>	<u>(74,148,120)</u>	<u>(194,171,828)</u>
Capital suscrito	429,261,219	108,946,855	538,208,074
Menos-			
Recompra de acciones	(1,077,542)	(543,643)	(1,621,185)
Acciones en fideicomiso	(581,362)	(638,700)	(1,220,062)
Acciones en fideicomiso de garantía	<u>(38,000,000)</u>	-	<u>(38,000,000)</u>
	<u>389,602,315</u>	<u>107,764,512</u>	<u>497,366,827</u>

Las acciones en fideicomiso de garantía corresponden a acciones suscritas y pagadas por la fiduciaria con el propósito de garantizar con estas acciones y mediante un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía celebrado con instituciones financieras, un contrato de crédito simple hasta por la cantidad de US 43.9 millones, línea de crédito que al 31 de diciembre de 2001 no ha sido utilizada.

De acuerdo con los estatutos de la Compañía las acciones serie A podrán ser suscritas por personas físicas o personas jurídicas y morales de nacionalidad mexicana, y por extranjeros a través del fondo neutro constituido en Nacional Financiera, S.N.C.

Las acciones serie L serán de voto y otros derechos corporativos limitados, de libre suscripción y están limitadas al 25% del total del capital social.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Capital ganado-

A partir de 2002, el impuesto retenible sobre dividendos fue eliminado. En caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Compañía, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

La utilidad neta de la Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Al 31 de diciembre de 2001 esta reserva se presenta dentro de los resultados acumulados y asciende a \$59,280 (nominal); no es susceptible de distribuirse a los accionistas excepto en la forma de dividendos en acciones.

14. Instrumentos financieros

Durante el ejercicio, la Compañía celebró diversos contratos de compraventa de dólares americanos a futuro (forward) por los que se registró una pérdida de \$60,252. Al 31 de diciembre de 2001, los forwards vigentes amparan la cantidad de US 65 millones, con vencimiento en junio de 2002, los cuales representan aproximadamente un 25% de cobertura, sobre el total de la deuda financiera en dólares americanos contratada en México.

15. Planes de expansión

(a) La Compañía firmó un contrato con la constructora Gaissler & Solon para edificar un hotel Caesar Business en la ciudad de Belo Horizonte, Brasil. Este proyecto operará bajo el esquema de arrendamiento

por 20 años. La apertura está programada para abril del año 2003 y contará con 160 flats, modalidad en el mercado brasileño en la que cada habitación se vende a inversionistas inmobiliarios quienes colocan el cuarto en un pool para renta diaria y operación hotelera, con el fin de que sea administrado bajo sus estándares.

(b) Durante 2002 se tiene planeada la apertura de los hoteles Fiesta Inn Hermosillo, así como Viaducto en la Ciudad de México.

16. Contingencias

Algunas compañías subsidiarias tienen litigios derivados de sus operaciones normales, los cuales, en opinión de la gerencia y del departamento jurídico de la Compañía no afectarán en forma importante la situación financiera y el resultado de las operaciones.

17. Eventos posteriores

Durante el primer trimestre de 2002, la Compañía sustituyó deudas por US 50 millones y \$158,750 que vencían en el corto plazo, con contratos por siete y seis años, respectivamente. En el balance general al 31 de diciembre de 2001 se clasificaron dichas deudas a largo plazo de acuerdo con los vencimientos que establecen los nuevos contratos.

18. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 2000, han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.

(R.- 160866)

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y Subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

15 de marzo de 2002.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Carlos M. Pantoja F.

Rúbrica.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

Activo	2001	2000
Circulante		
Efectivo	\$ 35,283	\$ 103,374
Valores realizables	<u>126,322</u>	<u>109,661</u>
	161,605	213,035
Cuentas y documentos por cobrar, neto	372,620	366,994
Inventarios	24,941	19,612
Pagos anticipados	33,283	31,742
Inventario inmobiliario, neto	352,247	328,118
Otros	-	<u>20,977</u>

Total del activo circulante	944,696	980,478
Documentos por cobrar a largo plazo	65,708	50,366
Intervalos de club vacacional y desarrollo inmobiliario	135,855	60,360
Inversión en acciones	44,824	53,334
Propiedades y equipo, neto	6,934,510	7,306,404
Otros activos, neto	<u>835,068</u>	<u>716,322</u>
	<u>\$ 8,960,661</u>	<u>\$ 9,167,264</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 618,087	\$ 642,754
Proveedores	243,393	211,866
Otras cuentas por pagar	<u>265,736</u>	<u>381,054</u>
Total del pasivo circulante	1,127,216	1,235,674
Deuda a largo plazo	2,934,506	3,154,488
Reserva para contingencias	51,829	62,134
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>1,105,027</u>	<u>1,010,797</u>
Total del pasivo	5,218,578	5,463,093
Créditos diferidos, neto	90,783	45,883
Inversión de los accionistas		
Capital contribuido-		
nominal	490,208	490,208
Aportaciones para futuros aumentos de capital	141,001	224,916
asignado para recompra de acciones	8,379	9,529
Acciones en fideicomiso	(4,015)	(14,634)
Prima en colocación de acciones	206,320	227,706
Actualización	<u>1,231,482</u>	<u>1,236,849</u>
	2,073,375	2,174,574
Capital ganado-		
Reserva para recompra de acciones	132,627	135,780
Resultados acumulados	1,875,701	1,784,750
Efecto acumulado de impuestos diferidos	(712,739)	(712,739)
Resultado acumulado por actualización	<u>(785,975)</u>	<u>(785,975)</u>
Total de la inversión de los accionistas mayoritarios	2,582,989	2,596,390
Interés minoritario	<u>1,068,311</u>	<u>1,061,898</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>3,651,300</u>	<u>3,658,288</u>
	<u>\$ 8,960,661</u>	<u>\$ 9,167,264</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	2001	2000
Operación de la inversión hotelera		
Ingresos	\$ 2,786,643	\$ 2,814,945
Costos departamentales y gastos	<u>900,226</u>	<u>908,891</u>
Utilidad departamental	1,886,417	1,906,054
Gastos generales-		
Administración	455,061	444,277
Venta, publicidad y promoción	267,107	262,190
Mantenimiento y energía	<u>266,244</u>	<u>262,690</u>
	<u>988,412</u>	<u>969,157</u>
Utilidad antes de otros gastos	898,005	936,897
Otros gastos-		
Impuestos a la propiedad y seguros	27,802	27,738
Otros gastos, neto	45,346	51,359
Arrendamiento de inmuebles	<u>70,863</u>	<u>65,644</u>
	<u>144,011</u>	<u>144,741</u>
Contribución de la operación hotelera	753,994	792,156
Honorarios por administración, marca y otros		

Ingresos	452,459	459,835
Costos directos y gastos corporativos	269,423	251,893
Otros ingresos, neto	<u>8,698</u>	<u>11,313</u>
Contribución por administración, marca y otros	191,734	219,255
Otros negocios		
Ingresos	320,785	419,577
Costos directos y gastos	<u>292,059</u>	<u>421,824</u>
Contribución de otros negocios	<u>28,726</u>	<u>(2,247)</u>
Gastos corporativos	74,681	83,982
Depreciación y amortización	299,463	246,978
Amortización de superávit en adquisición de negocios, neto	<u>(18,955)</u>	<u>(17,452)</u>
Utilidad de operación	619,265	695,656
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados	395,531	483,830
Intereses ganados y rendimientos bursátiles	(8,353)	(27,263)
Resultado cambiario, neto	(69,961)	48,854
Pérdida por actualización de unidades de inversión	10,084	19,218
Utilidad por posición monetaria	<u>(132,556)</u>	<u>(289,971)</u>
	194,745	234,668
Otros gastos, neto	<u>67,652</u>	<u>17,628</u>
Utilidad antes de provisión para impuestos	356,868	443,360
Provisión para impuestos	<u>166,094</u>	<u>239,896</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas y resultado por operaciones discontinuadas	190,774	203,464
Participación en los resultados de compañías asociadas	2,688	(2,913)
Resultado por operaciones discontinuadas	<u>(71,684)</u>	<u>(5,974)</u>
Utilidad neta consolidada del año	121,778	194,577
Utilidad neta del interés minoritario	<u>30,827</u>	<u>46,354</u>
Utilidad neta de los accionistas mayoritarios	<u>\$ 90,951</u>	<u>\$ 148,223</u>
Utilidad mayoritaria por acción (en pesos)	<u>\$ 0.1822</u>	<u>\$ 0.3059</u>
Utilidad mayoritaria diluida por acción (en pesos)	<u>\$ 0.1335</u>	<u>\$ 0.2026</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>499,242,007</u>	<u>484,527,397</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	Capital contribuido						Capital ganado				Total de la inversión de los accionistas	
	Aportaciones para futuros aumentos de capital		Asignado para recompra de acciones		Prima en colocación de acciones	Reserva para recompra de acciones	Efecto acumulado de impuestos diferidos		Resultado acumulado por Interés minoritario			
	Nominal de capital de accionistas		de acciones fideicomisadas				de resultados de impuestos		de actualización			
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 465,760	\$ 325,615	\$ 4,253	\$ (15,753)	\$ 146,518	\$ 1,225,875	\$ 118,280	\$ 1,636,527	\$ (712,739)	\$ (785,975)	\$ 1,278,749	\$ 3,687,110
Aumento de capital social	24,448	-	-	-	115,603	12,556	-	-	-	-	-	152,607
Aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(100,699)	-	-	-	(40,290)	(12,652)	-	-	-	-	-
	(153,641)											
Recompra de acciones propias, neta	-	-	5,276	-	5,082	10,940	17,500	-	-	-	-	38,798
Plan de acciones a ejecutivos	-	-	-	1,119	793	130	-	-	-	-	-	2,042
Disminución del interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(263,205)	(263,205)
Componentes del resultado integral-												
Utilidad neta del año	=	=	=	=	=	=	=	148,223	=	=	46,354	194,577
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 490,208	\$ 224,916	9,529	(14,634)	227,706	1,236,849	135,780	1,784,750	(712,739)	(785,975)	1,061,898	3,658,288
Aportaciones para futuros aumentos de capital	-	(83,915)	-	-	-	(21,560)	(2,984)	-	-	-	-	-
	(108,459)											
Recompra de acciones propias, neta	-	-	(1,150)	-	174	(2,730)	(3,153)	-	-	-	-	(6,859)
Plan de acciones a ejecutivos	-	-	-	10,619	-	347	-	-	-	-	-	10,966
Disminución del interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(24,414)	(24,414)
Componentes del resultado integral-												
Utilidad neta del año	=	=	=	=	=	=	=	90,951	=	=	30,827	121,778
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$ 490,208	\$ 141,001	\$ 8,379	\$ (4,015)	\$ 206,320	\$ 1,231,482	\$ 132,627	\$ 1,875,701	\$ (712,739)	\$ (785,975)	\$ 1,068,311	\$ 3,651,300

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIASESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000**expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	2001	2000
Operación		
Utilidad antes de resultado por operaciones discontinuadas	\$ 193,462	\$ 200,551
Más (menos)-partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-		
Depreciación y amortización	299,463	246,978
Operaciones discontinuadas	(89,580)	-
Participación en los resultados de compañías asociadas	(2,688)	2,913
Amortización de superávit en adquisición de negocios, neto	(18,955)	(17,452)
Reserva para contingencias	(10,305)	28,348
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>119,874</u>	<u>207,493</u>
	491,271	668,831
Cambios netos en el capital de trabajo, excepto tesorería	<u>(107,186)</u>	<u>28,489</u>
Recursos generados por la operación	384,085	697,320
Financiamiento		
Cambio de la deuda financiera en términos nominales	(95,553)	(31,667)
Disminución en la deuda financiera por efectos de inflación y fluctuación cambiaria	(149,096)	(336,958)
Aumento de capital social	-	152,607
Aportaciones para futuros aumentos de capital	(108,459)	(153,641)
Recompra de acciones propias, neta	(6,859)	38,798
(Disminución) aumento neto en el interés minoritario por adquisición de acciones e inclusión de subsidiarias	(24,414)	(263,205)
Plan de acciones a ejecutivos	<u>10,966</u>	<u>2,042</u>
Recursos utilizados en financiamiento	(373,415)	(592,024)
Inversión		
Documentos por cobrar a largo plazo	(15,342)	(2,187)
Desarrollo inmobiliario, neto de traspaso de propiedades y equipo	(80,688)	(1,987)
Inversión en acciones	5,464	5,862
Propiedades y equipo, neto de traspaso a desarrollo inmobiliario	165,044	(69,628)
Otros activos	(200,433)	(173,960)
Créditos diferidos	<u>63,855</u>	<u>(79,074)</u>
Recursos utilizados en inversión	<u>(62,100)</u>	<u>(320,974)</u>
Cambio neto en efectivo y valores realizables	(51,430)	(215,678)
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>213,035</u>	<u>428,713</u>
Al final del año	<u>\$ 161,605</u>	<u>\$ 213,035</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**1. Actividad de la Compañía y evento significativo****Actividad-**

La principal actividad de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y Subsidiarias (la Compañía) es la operación de inmuebles hoteleros propios y de terceros, a través de la administración y arrendamiento puro, que operan principalmente bajo los nombres comerciales Fiesta Americana y Fiesta Inn en México y Caesar Park en Sudamérica, de los cuales al 31 de diciembre de 2001 y 2000, once y ocho hoteles, respectivamente, son arrendados y treinta y cuatro hoteles en ambos años, son mayoritariamente propios.

Adicionalmente, opera un negocio denominado Club Vacacional, el cual es similar al tiempo compartido. Este concepto está siendo desarrollado en Los Cabos, Baja California Sur, y a partir de 2001, en Cancún, Quintana Roo; para su operación se cuenta con el apoyo de Hilton Grand Vacation Club y de Resort Condominiums International (RCI), lo que ha permitido penetrar con mayor fuerza en el mercado extranjero.

Los contratos de administración por medio de los cuales la Compañía opera los hoteles Fiesta Americana, Fiesta Inn, Holiday Inn y Caesar Park establecen un honorario basado en los ingresos de los hoteles y un incentivo basado en la utilidad de operación.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la Compañía operaba 13,363 y 12,565 cuartos, respectivamente, incluyendo hoteles propios, administrados y arrendados.

Eventos significativos-

Con el propósito de obtener mayores eficiencias en los procesos de negocios y administrativos, durante 2001 se llevó a cabo la reestructura de varias operaciones mediante la escisión y fusión de subsidiarias, sin que esto afectara contablemente la inversión de los accionistas. Asimismo, la operación de inventario y desarrollo inmobiliario fue discontinuada, registrándose las reservas necesarias para valorar los activos a su valor estimado de realización.

El balance general al 31 de diciembre de 2001 por la operación discontinuada se presenta a continuación:

Activo

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 24,419
Cuentas y documentos por cobrar, neto	15,372
Inventario inmobiliario	65,275
Reserva por operación discontinua	<u>(55,118)</u>
	10,157
Documentos por cobrar	6,414
Impuesto Sobre la Renta anticipado	84,157
Desarrollo inmobiliario	60,106
Reserva por operación discontinua	<u>(60,106)</u>
	-
Activo fijo, neto	<u>121</u>
	<u>\$ 140,640</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 8,543
Inversión de los accionistas	<u>132,097</u>
	<u>\$ 140,640</u>

2. Principales políticas contables

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los estados financieros de Grupo Posadas, S.A. de C.V. y los de las subsidiarias en las cuales tiene control efectivo de la Administración.

Los hoteles propiedad de la Compañía, así como los que se encuentran en arrendamiento, pagan a Grupo Posadas, S.A. de C.V. honorarios por administración, considerando las mismas bases que se utilizan para hoteles administrados que no son propiedad de la Compañía. Con el propósito de mostrar los resultados de los negocios de operación de la inversión hotelera y de los honorarios por administración, marca y otros con los costos e ingresos propios de este tipo de negocios, la Administración decidió no eliminar estas operaciones al elaborar los estados consolidados de resultados, sin que esto afecte la utilidad de operación.

Los importes de las operaciones que no fueron eliminados, así como los saldos de los rubros que se verían afectados por su incorporación se presentan a continuación:

	2001		2000	
	Importe de la eliminación	Saldo después de eliminación	Importe de la eliminación	Saldo después de eliminación
Operación de la inversión hotelera				
Gastos generales- administración	<u>\$ 257,792</u>	<u>\$ 197,269</u>	<u>\$ 241,667</u>	<u>\$ 202,610</u>
Gastos generales- venta, publicidad y promoción	<u>\$ 57,392</u>	<u>\$ 209,715</u>	<u>\$ 62,133</u>	<u>\$ 200,057</u>
Honorarios por administración, marca y otros				
Ingresos	<u>\$ 315,184</u>	<u>\$ 137,275</u>	<u>\$ 303,800</u>	<u>\$ 156,035</u>

Los demás saldos y operaciones importantes entre las compañías del Grupo han sido eliminados en la consolidación.

Adquisición de negocios-

La participación en los resultados y los cambios patrimoniales de las subsidiarias que son compradas o vendidas, se incluyen en los estados financieros desde o hasta la fecha en que se llevan a cabo las transacciones, actualizados en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin de año.

Los excesos deudores o acreedores entre el valor en libros y el costo de adquisición de las subsidiarias son reconocidos en resultados en un periodo de cinco años y su importe neto es presentado en el rubro de Amortización de Superávit en Adquisición de Negocios, por considerarse como parte integrante de la utilidad de operación.

Conversión de subsidiarias extranjeras-

Los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero cuya operación es independiente, se actualizan con el índice de inflación del país correspondiente y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del último ejercicio reportado, tanto para la información del año como para la de años anteriores. Con esto se obtiene información comparable en atención a las monedas funcionales de cada país en que opera la Compañía. Por lo tanto, las cifras de los estados financieros de años anteriores difieren de las originalmente presentadas, originándose un resultado por conversión neto de aproximadamente \$610,000 que se presenta en el estado consolidado de inversión de los accionistas dentro del resultado acumulado por actualización.

Durante el mes de diciembre de 2001, el gobierno de la República Argentina estableció varias medidas en materia económica, incluyendo restricciones para realizar, del 21 de diciembre de 2001 al 11 de enero de 2002, operaciones en moneda extranjera. Al concluir este periodo, inició la operación del mercado de divisas con dos tipos de cambio con respecto al dólar americano; un tipo de cambio controlado de 1.40 para ciertas operaciones (equivalente a \$6.54 pesos mexicanos por peso argentino) y otro de libre flotación de 1.70 (equivalente a \$5.3938 pesos mexicanos por peso argentino).

Debido a la inestabilidad económica de Argentina y a la incertidumbre sobre el tipo de cambio, la Compañía convirtió los estados financieros de su subsidiaria Caesar Park Argentina, S.A., propietaria del hotel Caesar Park Buenos Aires, a los siguientes tipos de cambio (pesos mexicanos por peso argentino):

Balances generales	\$ 5.3938
Estados de resultados	\$ 9.1695

Los estados de resultados se convirtieron considerando que las operaciones realizadas hasta el 20 de diciembre de 2001 se llevaron a cabo en el curso normal de las operaciones y que las medidas tomadas por el gobierno argentino durante el mes de diciembre, no deben afectar en forma retroactiva las operaciones.

El impacto de la devaluación del peso argentino redujo la inversión de los accionistas al 31 de diciembre de 2001 en \$125,742.

Bases de preparación-

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, lo cual requiere que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas individuales de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere efectuar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas seguidas por la Compañía son las siguientes:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros consolidados, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente, incluyendo el resultado por conversión mencionado anteriormente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros consolidados son comparables entre sí y con las del año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Los porcentajes de inflación (deflación) por los años terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000 fueron:

	2001	2000
México	<u>4.40</u>	<u>8.96</u>
Estados Unidos de América	<u>1.55</u>	<u>3.39</u>
Brasil	<u>9.44</u>	<u>5.27</u>
Argentina	<u>(1.45)</u>	<u>(0.73)</u>
Venezuela	<u>12.28</u>	<u>13.40</u>
Holanda	<u>4.45</u>	
Valores realizables-		

Se encuentran representados principalmente por valores negociables en mercado de dinero, registrados a su valor de mercado.

Inventarios y costos de operación-

Los inventarios y el costo de los mismos se encuentran valuados a costos promedios que, por su alta rotación, se asemejan al costo de reposición.

Inventario y desarrollo inmobiliario-

Hasta el 31 de diciembre de 2000, el inventario y desarrollo inmobiliario consistente en terrenos, villas y lotes residenciales para venta y muelles ubicados en Ixtapa, Guerrero, se valuaron a costo histórico, incluyendo impuestos a la propiedad y costos incurridos durante el desarrollo y periodo de construcción. Durante 2001 la administración decidió discontinuar este negocio y, consecuentemente, se registraron reservas por \$115,224 para reflejar este inventario a su valor estimado de realización.

El resultado neto de este negocio por 2001 y 2000, así como el efecto de las reservas para reflejar el inventario y el desarrollo inmobiliario a su valor de realización, se presentan en los estados de resultados adjuntos como resultado por operaciones discontinuadas. El proceso de venta de los activos de este negocio se estima que concluirá durante 2002, periodo en el que se evaluarán las opciones de venta, desincorporación o suspensión de actividades de las entidades legales dedicadas a este segmento. En la nota 1 se presenta un balance general condensado al 31 de diciembre de 2001 por la operación discontinuada.

Los intervalos de club vacacional registrados a largo plazo, corresponden al costo del edificio del hotel Fiesta Americana Cancún el cual está siendo remodelado para proporcionar el servicio de Club Vacacional.

Inversión en acciones-

Las inversiones en acciones en donde la Compañía no tiene influencia significativa, se encuentran valuadas a su costo actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), sin exceder al valor de realización. El valor de realización se evalúa conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

Las inversiones en acciones en donde la Compañía tiene influencia significativa se registran aplicando el método de participación, reconociendo la participación en los resultados e inversión de los accionistas de las compañías asociadas.

Propiedades y equipo-

Las propiedades y equipo en México han sido actualizadas aplicando factores derivados del INPC. La depreciación es calculada utilizando el método de línea recta, considerando la vida útil económica y el valor residual determinado por peritos valuadores.

Las propiedades y equipo de las subsidiarias ubicadas en el extranjero, se encuentran expresadas a su costo histórico actualizado con el INPC del país de origen, y convertidas a pesos mexicanos al tipo de cambio de cierre del año.

El costo de mejoras, remodelaciones y reemplazos es capitalizado. Los costos de reparaciones menores y el mantenimiento son cargados a resultados cuando ocurren.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, las compañías mexicanas tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. Adicionalmente, a partir de 1996, la Compañía inició un plan de pensiones para cubrir el retiro de sus ejecutivos.

La política de la Compañía es cargar los pagos por concepto de indemnizaciones a los resultados del ejercicio en que se pagan, y en relación a la prima de antigüedad y al plan de pensiones, la Compañía registra el pasivo correspondiente a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo neto que, a valor presente, cubre la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Compañía.

En relación con las compañías extranjeras, no existen compromisos laborales importantes.

Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad-

La Compañía registra como un pasivo a largo plazo, el efecto diferido del Impuesto Sobre la Renta, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance. Al 31 de diciembre de 2001, no existen partidas que resulten en un efecto diferido de participación de los trabajadores en la utilidad.

Efectos de actualización patrimonial-

La inversión de los accionistas se actualiza aplicando factores derivados del INPC, para mostrarse en términos de poder adquisitivo de las fechas en que se efectuaron las aportaciones en el capital social y se generaron los resultados.

Miles de dólares americanos

2001	2000
100	100
200	200
300	300
400	400
500	500
600	600
700	700
800	800
900	900
1000	1000
1100	1100
1200	1200
1300	1300
1400	1400
1500	1500
1600	1600
1700	1700
1800	1800
1900	1900
2000	2000
2100	2100
2200	2200
2300	2300
2400	2400
2500	2500
2600	2600
2700	2700
2800	2800
2900	2900
3000	3000
3100	3100
3200	3200
3300	3300
3400	3400
3500	3500
3600	3600
3700	3700
3800	3800
3900	3900
4000	4000
4100	4100
4200	4200
4300	4300
4400	4400
4500	4500
4600	4600
4700	4700
4800	4800
4900	4900
5000	5000
5100	5100
5200	5200
5300	5300
5400	5400
5500	5500
5600	5600
5700	5700
5800	5800
5900	5900
6000	6000
6100	6100
6200	6200
6300	6300
6400	6400
6500	6500
6600	6600
6700	6700
6800	6800
6900	6900
7000	7000
7100	7100
7200	7200
7300	7300
7400	7400
7500	7500
7600	7600
7700	7700
7800	7800
7900	7900
8000	8000
8100	8100
8200	8200
8300	8300
8400	8400
8500	8500
8600	8600
8700	8700
8800	8800
8900	8900
9000	9000
9100	9100
9200	9200
9300	9300
9400	9400
9500	9500
9600	9600
9700	9700
9800	9800
9900	9900
10000	10000

Circulante-		
Activos	21,190	14,395
Pasivos	<u>(41,186)</u>	<u>(44,297)</u>
	(19,996)	(29,902)
Largo plazo-		
Activos	62,464	61,457
Pasivos	<u>(236,441)</u>	<u>(217,912)</u>
	<u>(173,977)</u>	<u>(156,455)</u>
Posición pasiva, neta	<u>(193,973)</u>	<u>(186,357)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (1,778,635)</u>	<u>\$ (1,708,800)</u>

Estos importes no incluyen los saldos de las subsidiarias que operan en Estados Unidos, Brasil, Argentina, Venezuela y Holanda. Un resumen de los principales rubros de los estados financieros de estas compañías por tipo de moneda es el siguiente:

	Miles de dólares americanos		Miles de reales brasileños		Miles de pesos		Miles de bolívars argentinos		Miles de Florines venezolanos
holandeses	2001	2000	2001	2000	2001	2000	2001	2000	2001
Activos totales	<u>112,049</u>	<u>115,851</u>	<u>106,118</u>	<u>109,084</u>	<u>47,380</u>	<u>48,680</u>	<u>4,639,035</u>	<u>4,597,696</u>	<u>195,679</u>
Pasivos totales	<u>34,123</u>	<u>42,198</u>	<u>130,755</u>	<u>100,902</u>	<u>14,077</u>	<u>13,640</u>	<u>449,696</u>	<u>444,762</u>	<u>74,401</u>
Inversión de los									
accionistas	<u>77,926</u>	<u>73,653</u>	<u>(24,637)</u>	<u>8,182</u>	<u>33,303</u>	<u>35,040</u>	<u>4,189,339</u>	<u>4,152,934</u>	<u>121,278</u>
Ingresos netos totales	<u>22,907</u>		<u>23,245</u>	<u>78,311</u>	<u>53,385</u>	<u>10,958</u>	<u>13,679</u>	=	=
	=								
Resultado integral	<u>(703)</u>	<u>89</u>	<u>(32,820)</u>	<u>(15,350)</u>	<u>(1,331)</u>	<u>(1,080)</u>	=	=	<u>(53)</u>

Al 31 de diciembre los tipos de cambio son los siguientes:

	2001	2000
Pesos por dólar americano	<u>9.1695</u>	<u>9.6098</u>
Pesos por real brasileño	<u>3.9517</u>	<u>4.9145</u>
Pesos por peso argentino	<u>5.3938</u>	<u>9.6098</u>
Bolívars venezolanos por peso	<u>83.2106</u>	<u>72.8163</u>
Pesos por florín holandés	<u>3.7011</u>	<u>4.1085</u>

El tipo de cambio de pesos por peso argentino utilizado para la conversión del estado de resultados de la subsidiaria argentina fue de 9.1695.

Al 15 de marzo de 2002, la posición en moneda extranjera sin auditar, es similar a la del 31 de diciembre de 2001 y los tipos de cambio ascienden a:

Pesos por dólar americano	<u>9.1153</u>
Pesos por real brasileño	<u>3.8893</u>
Pesos por peso argentino	<u>3.7363</u>
Bolívars venezolanos por peso	<u>102.0408</u>
Pesos por florín holandés	<u>3.6518</u>

Las operaciones en moneda extranjera efectuadas por las compañías localizadas en México corresponden principalmente a los ingresos por operación de hoteles, ventas del inventario inmobiliario y membresías del Club Vacacional e intereses a cargo.

4. Cuentas y documentos por cobrar

	2001	2000
Cientes y agencias	\$ 149,051	\$ 148,045
Partes relacionadas	1,334	9,206
Compañías inmobiliarias	12,976	19,163
Impuestos por recuperar	132,952	97,028
Documentos por cobrar	38,789	57,770
Tarjetas de crédito	1,363	3,917
Otras	<u>52,620</u>	<u>49,426</u>
	389,085	384,555
Menos- Estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(16,465)</u>	<u>(17,561)</u>
	<u>\$ 372,620</u>	<u>\$ 366,994</u>

5. Documentos por cobrar a largo plazo

Corresponden a cuentas por cobrar por ventas del inventario inmobiliario y membresías del Club Vacacional, siendo sus vencimientos al 31 de diciembre de 2001 como sigue:

	Miles de dólares americanos
A cobrar durante	
2003	538
2004	736
2005	2,162
2006	3,632
2007 y posteriores	98
	<u>7,166</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 65,708</u>

6. Inventario y desarrollo inmobiliario e intervalos de club vacacional

	2001	2000
Inventario inmobiliario-		
Terrenos para venta	\$ 211,107	\$ 214,041
Villas	10,158	22,424
Lotes residenciales	17,481	38,916
Muelles	-	16,611
Intervalos de club vacacional	<u>113,501</u>	<u>36,126</u>
	<u>\$ 352,247</u>	<u>\$ 328,118</u>
Intervalos de club vacacional y desarrollo inmobiliario-		
Construcción en proceso	\$ -	\$ 47,240
Terrenos en breña	-	13,120
Intervalos de club vacacional	<u>135,855</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 135,855</u>	<u>\$ 60,360</u>

7. Inversión en acciones

	% de participación al 31 de diciembre	2001	2000
Inversiones en asociadas-			
Inmobiliaria Las Animas, S.A. de C.V.	25	\$ 17,173	\$ 18,647
Inmobiliaria Fiesta La Noria, S.A. de C.V.	20	<u>10,714</u>	<u>12,286</u>
		<u>27,887</u>	<u>30,933</u>
Otras-			
Inmobiliaria Hotelera de Yucatán, S.A. de C.V.	9.2	4,741	4,741
Hotelera los Tules, S.A. de C.V.	3.2	-	5,464
RíoTur Empresa de Turismo do Municipio do Río de Janeiro S/A	1.9	3,468	3,468
TurisRio Companhia de Turismo do Estado do Río de Janeiro S/A	0.5	93	93
Otros		<u>8,635</u>	<u>8,635</u>
		<u>16,937</u>	<u>22,401</u>
		<u>\$ 44,824</u>	<u>\$ 53,334</u>

8. Propiedades y equipo

	Valores residuales (%)	Porcentaje promedio de depreciación	2001	2000
Edificios	24	2	\$ 6,731,658	\$ 6,822,521
Mobiliario y equipo	10	8	1,242,186	1,240,565
Equipo de transporte	10	28	34,987	32,409
Equipo de cómputo	8	32	<u>106,278</u>	<u>112,256</u>
			8,115,109	8,207,751
Menos- depreciación acumulada			<u>(2,511,251)</u>	<u>(2,456,984)</u>
			5,603,858	5,750,767
Terrenos			1,251,738	1,253,366
Construcciones en proceso			<u>78,914</u>	<u>302,271</u>
			<u>\$ 6,934,510</u>	<u>\$ 7,306,404</u>

9. Otros activos

	2001	2000
Gastos preoperativos, neto	\$ 214,672	\$ 242,122

Crédito mercantil, neto	116,408	122,520
Arrendamiento pagado por anticipado	100,212	89,420
Intereses y comisiones pagados por anticipado	65,983	42,072
Cargos diferidos del Club Vacacional	48,599	18,775
Proyectos capitalizables	<u>289,194</u>	<u>201,413</u>
	<u>\$ 835,068</u>	<u>\$ 716,322</u>

10. Aspectos fiscales

Régimen fiscal en México-

Las compañías mexicanas están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en moneda constante, deducción de compras en lugar de consumo de inventarios, lo cual permite la deducción de costos corrientes y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar a la utilidad por posición monetaria. La tasa del Impuesto Sobre la Renta hasta 2001 fue de 35%, teniendo hasta esa fecha la opción de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades fueran distribuidas. Al 31 de diciembre de 2001, la Compañía no tiene pasivo por este concepto.

A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos y la tasa del Impuesto Sobre la Renta será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de un 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos actualizados menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios precedentes y en los diez ejercicios subsecuentes.

Grupo Posadas, S.A. de C.V. tiene autorización para presentar su declaración del ISR e IMPAC en forma consolidada por las compañías mexicanas.

La utilidad para efectos de participación de utilidades a los empleados aplicable a las compañías mexicanas no reconoce el componente inflacionario, el resultado cambiario se deduce o acumula de acuerdo a su exigibilidad, la depreciación fiscal se calcula sobre valores históricos y no sobre valores actualizados, y se calcula sobre los resultados individuales de cada compañía y no sobre una base consolidada.

Régimen fiscal en Argentina-

De acuerdo con la legislación argentina vigente, la subsidiaria que opera en dicho país, se encuentra sujeta al pago de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta. La tasa vigente para el impuesto a las ganancias es de 35% sobre la utilidad impositiva estimada de cada ejercicio.

Por otra parte, el impuesto a la ganancia mínima presunta se causa a razón de 1%, sobre la renta potencial de ciertos activos productivos, de modo que la obligación fiscal de la Compañía coincidirá con el mayor de ambos impuestos.

Al 31 de diciembre de 2001, la compañía subsidiaria que opera en Argentina tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del impuesto a las ganancias por \$14,807 cuyo vencimiento será entre el 2005 y 2006.

Régimen fiscal en Brasil-

De acuerdo con la legislación brasileña vigente, las subsidiarias que operan en dicho país, están sujetas al impuesto federal a los ingresos y al impuesto a la contribución social, los cuales se causan a una tasa de 25% y 8%, respectivamente. El impuesto federal a los ingresos puede ser reducido por ciertos montos, cuando es aplicable, si las compañías invierten un monto equivalente en proyectos aprobados por el gobierno y en otras áreas o industrias de Brasil.

Al 31 de diciembre de 2001 las subsidiarias que operan en Brasil tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos del impuesto federal a los ingresos por \$261,282.

Asimismo, dichas compañías no están reconociendo efecto diferido de impuesto federal a los ingresos por la incertidumbre existente para la recuperación de las pérdidas fiscales.

Régimen fiscal en Estados Unidos-

De acuerdo con la legislación norteamericana vigente, las compañías subsidiarias que operan en dicho país, se encuentran sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta a la tasa de 34%.

Resultado fiscal en México-

Las principales diferencias que afectaron el resultado fiscal de la Compañía fueron las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, la diferencia entre las compras y los costos de operación, la participación en los resultados de compañías asociadas, la amortización de créditos diferidos y la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Al 31 de diciembre, la provisión para impuestos se analiza como sigue:

	2001	2000
ISR corriente	\$ 42,713	\$ 37,111
ISR diferido	119,874	207,493
IMPAC	33,591	28,058
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>1,653</u>	<u>567</u>
	197,831	273,229
Menos-		
Beneficio en consolidación fiscal	<u>(31,737)</u>	<u>(33,333)</u>
	<u>\$ 166,094</u>	<u>\$ 239,896</u>

Los montos actualizados al 31 de diciembre de 2001, de las pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR e IMPAC recuperable que se han generado por las compañías mexicanas, son:

Vencimiento	Pérdidas fiscales por amortizar	IMPAC recuperable
2002	\$ -	\$ -
2003	-	-
2004	-	20,413
2005	-	18,372
2006	-	15,865
2007	-	16,485
2008 y posteriores	<u>100,257</u>	<u>8,790</u>
	<u>\$ 100,257</u>	<u>\$ 79,925</u>

Efecto diferido-

El Impuesto Sobre la Renta diferido se calculó a la tasa en que se estima que reversará de acuerdo con los lineamientos del Boletín D-4, es decir, aplicando la tasa fiscal correspondiente a las diferencias temporales que lo originan.

El efecto acumulado del ISR diferido al 31 de diciembre, se integra como sigue:

	2001	2000
Estimación para cuentas de cobro dudoso	\$ 2,432	\$ 4,898
Inventarios	22,430	48,336
Pagos anticipados	(86)	(1,700)
Propiedades y equipo	(1,346,372)	(1,392,169)
Otros activos	(120,637)	(62,519)
Reservas	31,618	(1,780)
Pérdidas fiscales por amortizar	142,447	204,866
IMPAC recuperable	<u>163,141</u>	<u>189,271</u>
	<u>\$ (1,105,027)</u>	<u>\$ (1,010,797)</u>

La provisión del ISR diferido de 2001 se integra como sigue:

Estimación para cuentas de cobro dudoso	\$ 2,466
Inventarios	51,550
Pagos anticipados	(1,614)
Propiedades y equipo	(45,797)
Otros activos	58,118
Reservas	(33,398)
Pérdidas fiscales por amortizar	62,419
IMPAC recuperable	<u>26,130</u>
	119,874
Menos- Efecto del ISR anticipado registrado en resultado por operaciones discontinuadas	<u>(25,644)</u>
Efecto neto del ISR diferido en resultados	<u>\$ 94,230</u>

11. Deuda a largo plazo

La deuda financiera al 31 de diciembre se encuentra clasificada como sigue (tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 2001):

	2001	2000
Dólares americanos-		
International Finance Corporation (IFC) y DEG-		
Deutsche Investitions-Undent-Wicklung-Sgesellschaft		
MBH (DEG) con garantía hipotecaria y avales de		
algunas subsidiarias a una tasa ponderada de 7.44%	\$ 463,406	\$ 846,417

Bonos emitidos en mercados internacionales con avales de algunas subsidiarias a una tasa ponderada de 10.38%	458,475	501,632
Préstamos con garantía hipotecaria a tasas variables entre el 4.37% y el 10.57%	1,238,109	833,165
Pagaré a una tasa de interés igual a Libor a seis meses más 2 puntos porcentuales	47,149	77,381
Otros préstamos a tasas variables entre el 5.81% y el 8.57%	386,586	371,208
Unidades de Inversión (UDIS)-		
Préstamos con garantías hipotecarias a tasas reales entre el 2.30% y el 8.29%	191,748	218,780
Pesos mexicanos-		
Préstamos con garantías hipotecarias a tasas variables entre el 9.47% y el 12.14%	161,670	83,697
Otros préstamos a tasas variables entre el 11.40% y el 13%	<u>605,450</u>	<u>864,962</u>
	3,552,593	3,797,242
Menos- vencimientos a plazo menor de un año	<u>(618,087)</u>	<u>(642,754)</u>
Deuda a largo plazo	<u>\$ 2,934,506</u>	<u>\$ 3,154,488</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo son como sigue:

	Denominada en	
	Pesos y UDIS	Dólares americanos (miles)
A pagar durante		
2003	\$ 290,242	57,674
2004	230,213	32,778
2005	66,033	51,875
2006	60,329	26,711
2007 y posteriores	<u>70,852</u>	<u>72,724</u>
	<u>\$ 717,669</u>	<u>241,762</u>
Equivalente en miles de pesos		<u>\$ 2,216,837</u>
Total en miles de pesos		<u>\$ 2,934,506</u>

Al 31 de diciembre de 2001, la deuda financiera que incluye préstamos hipotecarios y con garantías asciende a \$2,009,100. Las principales garantías corresponden a inmuebles (hoteles), cuyo valor neto en libros asciende a \$4,874,758, así como avales de algunas compañías subsidiarias.

(a) Las principales características de la deuda vigente con el IFC y el DEG se resumen a continuación:

- Financiamiento por US 45 millones y 8 millones de marcos alemanes (DM) con vencimiento máximo en el 2006 y con amortizaciones semestrales a partir de julio de 1998. Al 31 de diciembre de 2001 estos financiamientos ascienden a US 26 millones.

- La tasa de interés es de 10.63% para el préstamo A por US 15 millones; 6 meses Libor más 3.5 puntos porcentuales para el préstamo B por US 25 millones; 8% para el préstamo C por US 5 millones y DM Libor más 3.75 puntos porcentuales para el préstamo por DM 8 millones. El interés es pagadero semestralmente, comenzando en julio de 1996 para los préstamos en dólares y en noviembre de 1996 para el préstamo en DM.

- Se tiene estipulado que a partir del tercer año de firmado el contrato del préstamo C, éste puede ser convertible por acciones serie A de la Compañía.

- En noviembre de 2000, el préstamo en DM fue convertido a Euros (EUR) por el banco. El saldo al 31 de diciembre de 2001 asciende a EUR 2.6 millones.

El 14 de septiembre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el IFC cuyos términos y condiciones más importantes son los siguientes:

- Porción A por US 25 millones con vencimiento en junio de 2012, con amortizaciones semestrales a partir de junio 2003 y una tasa de interés de Libor a 6 meses más 4 puntos porcentuales.

- Porción B por US 10 millones con vencimiento en junio de 2008, amortizaciones semestrales a partir de junio de 2002 y una tasa de interés de Libor a 6 meses más 3.75 puntos porcentuales. Esta porción está totalmente pagada a la fecha de los estados financieros.

- Porción C por US 10 millones con vencimiento en diciembre de 2009 y una tasa de interés de Libor a 6 meses más 1 punto porcentual. Esta porción del préstamo tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía.

- Los intereses para las tres porciones del préstamo son pagaderos semestralmente.

El 19 de octubre de 1999 se firmó un nuevo contrato con el DEG por EUR 5 millones con vencimiento en diciembre de 2009, el cual tiene la característica de convertibilidad por acciones serie L de la Compañía, con una tasa de interés igual a EUR Libor a 6 meses más 3 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

Ambos préstamos tuvieron como objeto la reestructuración de la deuda financiera de mediano a largo plazos por la adquisición de los hoteles Caesar Park de Río de Janeiro y Sao Paulo, Brasil y Buenos Aires, Argentina, prepagar parcialmente parte del convertible anteriormente contratado y completar la construcción de cinco nuevos hoteles en la República Mexicana.

Los términos del contrato de mayo de 1996 fueron reemplazados con los términos de este nuevo contrato. Las restricciones más significativas son:

- Mantener en una base consolidada, activos hoteleros no circulantes, a valor en libros (netos de depreciación) de por lo menos \$1,600,000 en pesos constantes al 31 de diciembre de 1994, equivalentes a \$5,445,280 al 31 de diciembre de 2001.

- La Compañía no debe invertir o permitir que cualquiera de sus subsidiarias inviertan una cantidad mayor al diez por ciento de los activos consolidados (netos de depreciación) en terrenos sin desarrollo, en terrenos desarrollados y en proyectos para el desarrollo de condominios.

- La Compañía debe mantener una póliza de seguro para todas sus propiedades, activos y negocios contra pérdidas y daños.

- Las restricciones vigentes a las razones financieras, incluidas en los contratos del 14 de septiembre y del 19 de octubre de 1999 son:

Razones financieras

Liquidez	0.60
Deuda a capital	1.22
Cobertura de intereses	2.20
Deuda a generación de efectivo	4.25

Al 31 de diciembre de 2001 estas restricciones han sido cumplidas.

(b) Durante el mes de diciembre de 2001, Grupo Posadas constituyó un Programa de Certificados Bursátiles, quirografarios, por un monto total autorizado de hasta \$1,000,000. El valor nominal de los certificados es de cien pesos y cada emisión podrá vencer en un plazo desde uno hasta diez años, denominados en pesos o Unidades de Inversión (UDI's) y con intereses pagaderos cada 28 días a la tasa que se establezca para cada emisión. El programa tiene vigencia de dos años seis meses y al 31 de diciembre de 2001 están disponibles para emisión certificados por un valor de \$800,000.

(c) Las principales características de los bonos emitidos en mercados internacionales, se resumen a continuación:

El 13 de febrero de 1997 la Compañía emitió US 50 millones de bonos a mediano plazo en mercados internacionales bajo la regla 144-A de la Securities and Exchange Commission (SEC). Dichos bonos causan un interés de 10.38% pagadero semestralmente comenzando el 13 de agosto de 1997. Los recursos obtenidos en esta colocación se destinaron al pago de otros créditos con menor plazo y en ciertos casos mayor tasa de interés, lo que permitió extender el vencimiento promedio de la deuda financiera de la Compañía. Este bono venció en febrero de 2002; sin embargo, fue pagado con nuevos créditos con vigencia hasta por 7 años, por lo que la Compañía decidió presentarlo a largo plazo con los vencimientos estipulados en los nuevos contratos.

12. Obligaciones laborales

	2001	2000
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 38,202	\$ 36,307
Fondo constituido	<u>(12,930)</u>	<u>(9,281)</u>
Situación del fondo	25,272	27,026
Importe de servicios anteriores por amortizar	(11,470)	(16,485)
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>277</u>	<u>520</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 14,079</u>	<u>\$ 11,061</u>
El costo neto del periodo se integra por:		
	2001	2000
Costo de servicios del año	\$ 3,252	\$ 3,255
Amortización de servicios pasados	1,116	886
Amortización de variaciones en supuestos	166	(200)
Costo financiero del año	2,133	1,354
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(334)</u>	<u>(144)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 6,333</u>	<u>\$ 5,151</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales de 2001 y 2000 son:

	%
Rendimiento del fondo	6.00
Interés	4.50
Incremento de sueldos	1.50

El movimiento del pasivo neto proyectado fue como sigue:

	2001	2000
Saldo inicial	\$ 11,061	\$ 9,401
Costo neto del periodo	6,333	5,151
Aportación al fondo	<u>(3,315)</u>	<u>(3,491)</u>
Saldo final	<u>\$ 14,079</u>	<u>\$ 11,061</u>

El movimiento del fondo fue como sigue:

	2001	2000
Saldo inicial	\$ 9,281	\$ 5,646
Aportaciones	3,315	3,491
Rendimientos	<u>334</u>	<u>144</u>
Saldo final	<u>\$ 12,930</u>	<u>\$ 9,281</u>

El periodo promedio de amortización de las partidas pendientes de amortizar es 10.98 años.

13. Créditos diferidos

	2001	2000
Superávit en adquisición de negocios por amortizar, neto	\$ 22,181	\$ 45,883
Ingresos diferidos club vacacional	<u>68,602</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 90,783</u>	<u>\$ 45,883</u>

14. Acciones en fideicomiso

La Compañía tiene establecidos dos fideicomisos para mantener acciones de Grupo Posadas, S.A. de C.V. para ser asignadas a ejecutivos.

Existe un comité encargado de otorgar el derecho de adquisición de las acciones o asignar el número de acciones, plazo y valor de asignación para cada ejecutivo elegible, en base a criterios de desempeño, reservándose el ejecutivo la opción de ejercerlo al término del plazo. Las acciones aún no liquidadas por los ejecutivos, se presentan en el balance general disminuyendo la inversión de los accionistas.

Al 31 de diciembre de 2001, los fideicomisos tienen en propiedad 581,362 acciones serie A, y 638,700 acciones serie L valuadas a costo de adquisición y ascienden a \$4,015.

15. Inversión de los accionistas

Capital contribuido-

Como se menciona en la nota 11, durante 1999 la Compañía contrató dos créditos por US 10 millones y EUR 5 millones con el IFC y el DEG, respectivamente, convertibles en acciones de la serie L. El precio mínimo de convertibilidad para estos créditos se fijó en 1 dólar americano y 0.79 euros por acción, respectivamente. Estos créditos se incluyen en la inversión de los accionistas como aportaciones para futuros aumentos de capital.

En junio de 2001, la Compañía liquidó el bono convertible en acciones serie L contratado con el Deutsche Bank A.G. Cayman Islands Branch (Deutsche Bank).

El 17 de abril de 2000 se celebraron 3 contratos para suscribir acciones de Grupo Posadas, S.A. de C.V. por un total de 24,448,045 acciones de la serie L sin expresión de valor nominal, pagando una prima en colocación de acciones por un total de \$115,603 a valor nominal.

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social está integrado por 497,366,827 acciones sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Número de acciones		
	Serie A	Serie L	Total
Capital autorizado	549,284,927	183,094,975	732,379,902
Menos- capital no suscrito	<u>(120,023,708)</u>	<u>(74,148,120)</u>	<u>(194,171,828)</u>
Capital suscrito	429,261,219	108,946,855	538,208,074
Menos-			
Recompra de acciones	(1,077,542)	(543,643)	(1,621,185)
Acciones en fideicomiso	(581,362)	(638,700)	(1,220,062)
Acciones en fideicomiso de garantía	<u>(38,000,000)</u>	<u>-</u>	<u>(38,000,000)</u>
	<u>389,602,315</u>	<u>107,764,512</u>	<u>497,366,827</u>

La acciones en fideicomiso de garantía corresponden a acciones suscritas y pagadas por la fiduciaria con el propósito de garantizar con estas acciones y mediante un contrato de fideicomiso irrevocable de

administración y garantía celebrado con instituciones financieras, un contrato de crédito simple hasta por la cantidad de US 43.9 millones, línea de crédito que al 31 de diciembre de 2001 no ha sido utilizada.

De acuerdo con los estatutos de la Compañía las acciones serie A podrán ser suscritas por personas físicas o personas jurídicas y morales de nacionalidad mexicana, y por extranjeros a través del fondo neutro constituido en Nacional Financiera, S.N.C.

Las acciones serie L serán de voto y otros derechos corporativos limitados, de libre suscripción y están limitadas al 25% del total del capital social.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Capital ganado-

A partir de 2002, el impuesto retenible sobre dividendos fue eliminado. En caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Compañía, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

La utilidad neta de la Compañía, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Al 31 de diciembre de 2001 esta reserva se presenta dentro de los resultados acumulados y asciende a \$59,280 (nominal); no es susceptible de distribuirse a los accionistas excepto en la forma de dividendos en acciones.

Inversión de los accionistas preferentes-

Corresponde a 24,486,139 acciones preferentes del capital social de Promotora del Caribe, S.A. con un valor nominal de un dólar americano cada una, que representan conversión de deuda pública mexicana invertida por sus accionistas en un hotel en México. Estas acciones serán redimidas en dólares americanos a su valor de suscripción a través de dividendos futuros distribuidos por su subsidiaria. Las acciones preferentes tienen un interés fijo equivalente a la tasa Libor con un límite máximo de 8% anual, el cual es pagadero en semestralidades. La redención de estas acciones y de su correspondiente interés, está condicionada a la generación de flujo y utilidades por parte de la subsidiaria, después del pago de deuda financiera y del cumplimiento de ciertas condiciones.

El importe de la inversión de accionistas preferentes es presentada como interés minoritario en los balances generales adjuntos, cuyo monto al 31 de diciembre de 2001 asciende a \$224,525.

16. Instrumentos financieros

Durante el ejercicio, la Compañía celebró diversos contratos de compraventa de dólares americanos a futuro (forward) por los que se registró una pérdida de \$60,252. Al 31 de diciembre de 2001, los forwards vigentes amparan la cantidad de US 65 millones, con vencimiento en junio de 2002, los cuales representan aproximadamente un 25% de cobertura, sobre el total de la deuda financiera en dólares americanos contratada en México.

17. Planes de expansión

(a) La Compañía firmó un contrato con la constructora Gaissler & Solon para edificar un hotel Caesar Business en la ciudad de Belo Horizonte, Brasil. Este proyecto operará bajo el esquema de arrendamiento por 20 años. La apertura está programada para abril del año 2003 y contará con 160 flats, modalidad en el mercado brasileño en la que cada habitación se vende a inversionistas inmobiliarios quienes colocan el cuarto en un pool para renta diaria y operación hotelera, con el fin de que sea administrado bajo sus estándares.

(b) Durante 2002 se tiene planeada la apertura de los hoteles Fiesta Inn Hermosillo, así como Viaducto en la Ciudad de México.

18. Contingencias

Algunas compañías tienen litigios derivados de sus operaciones normales, de los cuales se han cubierto los principales mediante la reserva para contingencias presentada en el balance general. En opinión de la gerencia y del departamento jurídico de la Compañía, el resultado de las contingencias no cubiertas no afectará en forma importante la situación financiera y el resultado de las operaciones.

19. Eventos posteriores

Durante el primer trimestre de 2002, la Compañía sustituyó deudas por US 50 millones y \$158,750 que vencían en el corto plazo, con contratos por siete y seis años, respectivamente. En el balance general al 31 de diciembre de 2001 se clasificaron dichas deudas a largo plazo de acuerdo con los vencimientos que establecen los nuevos contratos.

20. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 2000 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.

(R.- 160870)

MAIZORO, S.A. DE C.V.

A la Asamblea de Accionistas:
Presente.

Hemos examinado los estados de situación financiera de Maizoro, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la compañía Maizoro, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 14 de marzo de 2002.

Bargalló, Cardoso y Asociados, S.C.

C.P.C. Rafael Castellanos Pérez

Rúbrica.

MAIZORO, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000**

(notas 1 y 2)

Activo	2001	2000
Circulante		
Efectivo en caja y bancos	\$ 4,688,842	\$ 10,842,079
Inversiones en valores	\$ 5,000,000	\$ 5,011,200
Cuentas y documentos por cobrar		
Clientes	\$ 83,139,004	\$ 80,100,217
Partes relacionadas (nota 14)	-	3,104,349
Documentos por cobrar	2,553,688	2,965,411
IVA por recuperar	6,831,688	5,907,227
Otros	<u>1,433,891</u>	<u>405,585</u>
	\$ 93,958,271	\$ 92,482,789
Inventarios (nota 4)	\$ 42,649,887	\$ 45,520,074
Pagos anticipados	\$ 2,676,771	\$ 1,200,354
Total activo circulante	<u>\$ 148,973,771</u>	<u>\$ 155,056,496</u>
Cuentas por cobrar a largo plazo (nota 5)	\$ 9,253,436	\$ 14,069,092
Propiedades, planta y equipo (notas 2 y 6)	\$ 537,515,271	\$ 511,311,804
Menos: depreciación acumulada	<u>238,604,033</u>	<u>227,801,967</u>
	\$ 298,911,238	\$ 283,509,837
Otros activos		
Depósitos en garantía	\$ 150,417	\$ 155,877
Inversiones en acciones de otras compañías (notas 2 y 3)	<u>1,229,842</u>	<u>1,284,092</u>
	\$ 1,380,259	\$ 1,439,969
	<u>\$ 458,518,704</u>	<u>\$ 454,075,394</u>
Pasivo		
Circulante		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 63,080,234	\$ 44,664,279
Cuentas por pagar a proveedores	32,000,550	29,095,292
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	14,518,697	9,818,686
Impuestos por pagar	5,206,449	2,784,800
Participación de utilidades por pagar	<u>2,760,652</u>	<u>2,578,878</u>

Total pasivo circulante	<u>\$ 117,566,582</u>	<u>\$ 88,941,935</u>
A largo plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	<u>\$ 31,986,273</u>	<u>\$ 55,585,673</u>
Reserva para obligaciones laborales (notas 2 y 8)	<u>\$ 7,297,648</u>	<u>\$ 6,417,435</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 17)	<u>\$ 60,021,976</u>	<u>59,196,534</u>
Total pasivo	<u>\$ 216,872,479</u>	<u>\$ 210,141,577</u>
Capital contable		
Capital social (nota 9)	<u>\$ 202,907,033</u>	<u>\$ 202,907,033</u>
Exceso en la actualización del capital (nota 10)	<u>\$ 43,299,536</u>	<u>\$ 43,299,536</u>
Reserva para adquisición de acciones propias	<u>\$ 30,435,960</u>	<u>\$ 30,435,960</u>
Recompra de acciones (nota 13)	<u>\$ (13,632,612)</u>	<u>\$ (3,040,445)</u>
Efecto acumulado de ISR diferido (nota 2)	<u>\$ (61,137,460)</u>	<u>\$ (61,137,460)</u>
Reserva adicional obligaciones laborales	<u>\$ (1,306,412)</u>	<u>\$ -</u>
Utilidades acumuladas (notas 11 y 12)		
Reserva legal	<u>\$ 7,727,400</u>	<u>\$ 7,191,681</u>
Resultado de ejercicios anteriores	<u>21,682,904</u>	<u>13,563,120</u>
Utilidad del ejercicio	<u>11,669,876</u>	<u>10,714,392</u>
	<u>\$ 41,080,180</u>	<u>\$ 31,469,193</u>
	<u>\$ 241,646,225</u>	<u>\$ 243,933,817</u>
	<u>\$ 458,518,704</u>	<u>\$ 454,075,394</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(notas 1 y 2)

	2001	2000
Ventas netas	<u>\$ 568,214,872</u>	<u>\$ 581,597,943</u>
Costo de ventas	<u>364,628,332</u>	<u>356,171,081</u>
Utilidad bruta	<u>\$ 203,586,540</u>	<u>\$ 225,426,862</u>
Gastos de operación		
Gastos de venta	<u>\$ 118,161,049</u>	<u>\$ 137,727,113</u>
Gastos de administración	<u>38,119,459</u>	<u>37,090,902</u>
Depreciación	<u>18,348,986</u>	<u>18,651,850</u>
	<u>\$ 174,629,494</u>	<u>\$ 193,469,865</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 28,957,046</u>	<u>\$ 31,956,997</u>
Otros (gastos) ingresos		
Costo integral de financiamiento		
Intereses netos	<u>\$ (9,987,348)</u>	<u>\$ (15,084,155)</u>
Utilidad (pérdida) cambiaria, neta	<u>3,275,192</u>	<u>(1,461,360)</u>
Utilidad por posición monetaria	<u>4,375,987</u>	<u>6,762,831</u>
	<u>\$ (2,336,169)</u>	<u>\$ (9,782,684)</u>
Otros gastos e ingresos	<u>(689,032)</u>	<u>310,696</u>
	<u>\$ (3,025,201)</u>	<u>\$ (9,471,988)</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos	<u>\$ 25,931,845</u>	<u>\$ 22,485,009</u>
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta (nota 17)	<u>\$ 11,549,852</u>	<u>\$ 9,043,252</u>
Participación de Utilidades al Personal	<u>2,712,117</u>	<u>2,727,365</u>
	<u>\$ 14,261,969</u>	<u>\$ 11,770,617</u>
Utilidad del ejercicio (notas 11 y 12)	<u>\$ 11,669,876</u>	<u>\$ 10,714,392</u>
Utilidad por acción (nota 2)	<u>\$ 0.22</u>	<u>\$ 0.19</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(notas 1 y 2)

[illegible]

Reserva legal	535,719	(535,719)	-
Traspaso a utilidades por aplicar		10,714,392	(10,714,392)
Dividendos decretados, según acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas del 24 de abril de 2001 (\$0.039 por acción)		(2,058,889)	(2,058,889)
Adquisición de acciones propias	(10,592,167)		
Utilidad integral (nota 18)		(1,306,412)	11,669,876
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 202,907,033</u>	<u>\$ 43,299,536</u>	<u>\$ 30,435,960</u>
	<u>\$ (13,632,612)</u>	<u>\$ (61,137,460)</u>	<u>\$ (1,306,412)</u>
	<u>\$ 7,727,400</u>	<u>\$ 33,530,313</u>	<u>\$ (11,847,409)</u>
	<u>\$ 11,669,876</u>	<u>\$ 41,080,180</u>	

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000**

(notas 1 y 2)

	2001	2000
Operación		
Utilidad del ejercicio	\$ 11,669,876	\$ 10,714,392
Cargos a resultados que no requieren la utilización de efectivo		
Depreciaciones	18,348,986	18,651,850
Provisión para obligaciones laborales	5,359,626	716,502
Provisión para cuentas incobrables	2,213,436	482,655
Otras partidas	<u>0</u>	<u>(483,980)</u>
	\$ 37,591,924	\$ 30,081,419
Aumento (disminución) en recursos de operación		
Cuentas por cobrar	(3,688,916)	1,697,387
Inventarios	2,870,186	12,809,577
Pagos anticipados	(1,476,417)	3,457,138
Otras cuentas por cobrar	4,815,656	23,328,745
Cuentas por pagar a proveedores	2,905,258	(11,764,367)
Otras cuentas por pagar	<u>7,303,435</u>	<u>(5,668,398)</u>
Recursos generados por la operación	\$ <u>50,321,126</u>	\$ <u>53,941,501</u>
Financiamiento		
Amortización de créditos bancarios	\$ (5,183,445)	\$ (36,246,857)
Aportación fondo de pensiones	(5,817,840)	0
Adquisición de acciones propias	(10,592,167)	0
Pago de dividendos	<u>(2,058,889)</u>	<u>(2,267,497)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	\$ <u>(23,652,341)</u>	\$ <u>(38,514,354)</u>
Inversión		
Inversión neta de activo fijo	\$ 36,852,009	\$ 10,930,656
Venta de activo	(3,101,621)	(739,022)
Otros activos	<u>(917,166)</u>	<u>3,040,446</u>
Recursos utilizados en (generados por) actividades de inversión	\$ <u>32,833,222</u>	\$ <u>13,232,080</u>
Aumento de efectivo e inversiones	\$ <u>(6,164,437)</u>	\$ <u>2,195,067</u>

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

MAIZORO, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****Nota 1 Antecedentes****a) Constitución**

Maizoro, S.A. de C.V., se constituyó en la Ciudad de México, D.F., el 9 de julio de 1959, según consta en escritura número 41717, volumen 437, protocolizada ante la fe del licenciado Julián Matute Vidal, Notario Público número 49 de esta capital.

b) Objeto social

Maizoro, S.A. de C.V. tiene como principales objetos sociales la fabricación, compra, venta, envasado y comercio, en general, de toda clase de productos alimenticios.

Nota 2 Políticas contables

Las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, se describen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., utilizando el método de "ajustes por cambios en el nivel general de precios", para tal efecto se consideró el I.N.P.C. publicado por el Banco de México. La aplicación de dicho boletín no tiene efectos fiscales.

Con el objeto de que la información financiera que se presenta permita lograr una adecuada interpretación, las cifras de los estados financieros de 2000, también se presentan a pesos de poder adquisitivo de 2001, tal como lo requiere el tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10.

El tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10, además de requerir que las cifras de los estados financieros se presenten a pesos de poder adquisitivo del ejercicio más reciente, también indica que los distintos rubros que componen el capital contable, deben reflejar el valor nominal más el efecto de la actualización efectuada; asimismo, las partidas del estado de resultados se actualizaron con los factores resultantes de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio entre el INPC de cada uno de los meses del ejercicio.

b) Inversiones en valores negociables

Estas inversiones se registran al costo más rendimientos devengados, que en conjunto es semejante a su valor de realización.

c) Inventarios y costo de ventas

El costo histórico de los inventarios de materias primas y de materiales y refacciones se determina por el procedimiento de costos promedios y el de productos terminados, en proceso y subproductos con base a costos estimados que son semejantes al costo de producción real y se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin que las cifras actualizadas excedan su valor de mercado.

El costo de ventas se determina con base en el valor actualizado de los inventarios.

d) Inmuebles maquinaria y equipo

Las inversiones que integran los inmuebles, maquinaria y equipo, se registran a su valor de adquisición y se actualizan a través del método de índices, utilizando para tal efecto los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México.

e) Depreciación

La depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo se calcula por el método de línea recta, registrando en los resultados del ejercicio el monto anual determinado sobre los importes actualizados de los bienes, de acuerdo con las vidas útiles de los activos.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula sobre la base de línea recta a las tasas máximas autorizadas por la ley.

f) Inversión en acciones

La inversión en acciones de otras compañías se actualiza utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor y se ajusta, en su caso, a su valor de realización con cargo a los resultados del ejercicio.

g) Compensaciones al personal por retiro o separación

El costo de las obligaciones laborales relativas a los planes de retiro y prima de antigüedad, se registra conforme se devenga. Los pagos por estos conceptos se cargan a la reserva o se aplican al fondo de inversión constituido para tal efecto, en el momento en que se realizan.

Los cálculos de las obligaciones laborales contraídas y del costo neto aplicable a los resultados, se determinan por actuarios independientes bajo el método de Crédito Unitario Proyectado.

El cálculo actuarial de las obligaciones laborales considera el empleo de tasas reales y el tratamiento de partidas no monetarias de los activos y pasivos reconocidos por remuneraciones al personal.

Los pagos por indemnizaciones al personal por retiro involuntario, se cargan a los resultados del ejercicio en que se realizan.

h) Conversión de monedas extranjeras

Las transacciones en moneda extranjera, se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Los activos y pasivos que representan derechos y obligaciones por cobrar o por pagar en moneda extranjera, se convierten a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio. El tipo de cambio considerado es de 9.1695 y 9.6098 al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente.

i) Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria representa el efecto que produce la inflación sobre los activos y pasivos monetarios medido en términos del INPC, en tanto que la tenencia de estos activos provoca una pérdida, los pasivos producen una utilidad. En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000, se determinó una utilidad por \$4,375,987 y por \$6,762,831, respectivamente, la cual se aplicó a los resultados agrupándola en el rubro de costo integral de financiamiento.

j) Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados, los gastos y productos financieros, las diferencias por fluctuaciones cambiarias y el resultado por posición monetaria.

k) Utilidad (pérdida) por acción

La utilidad (pérdida) por acción es el resultado de dividir la utilidad (pérdida) neta del ejercicio entre el promedio ponderado de acciones en circulación.

l) Impuestos diferidos

A partir del 1 de enero de 2000 la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades", este boletín establece que las empresas deberán reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias relevantes que surgen entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, el efecto de los ejercicios subsecuentes deberá reconocerse en el resultado del ejercicio.

Aun y cuando esto representa un efecto virtual que no provoca flujo de efectivo, la aplicación de este boletín resultó en un cambio que redujo el capital contable de manera importante en un gran número de compañías mexicanas.

Nota 3 Inversión en acciones de otras compañías

La inversión en acciones de otras compañías corresponde a la inversión que se tienen en el Club de Golf Chapultepec, la cual se actualiza utilizando el INPC y se ajusta, en su caso, a su valor de realización con cargo a los resultados del ejercicio.

Nota 4 Inventarios

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los inventarios se integran como sigue:

	2001	2000
Productos terminados	\$ 18,160,468	\$ 16,863,948
Materias primas	19,228,126	11,618,665
Producción en proceso	439,415	485,872
Subproductos	1,125,804	1,090,857
Materiales y refacciones	2,996,559	2,771,580
Materia prima en tránsito	3,999,010	12,689,152
Estimación de obsolescencia	<u>(3,299,495)</u>	<u>0</u>
	<u>\$ 42,649,887</u>	<u>\$ 45,520,074</u>

Nota 5 Cuentas por cobrar a largo plazo

El saldo de esta cuenta se integra por cuentas por cobrar a cargo de empresas nacionales y extranjeras con una antigüedad superior a un año con los que han existido diversos problemas para su cobro, sin embargo, la administración de la Compañía considera que serán cobrables en su totalidad, por lo que no se ha creado una estimación para cuentas incobrables por estos saldos.

Nota 6 Propiedades, planta y equipo

La inversión neta en propiedades, planta y equipo comprende lo siguiente:

	2001	2000
Terrenos	\$ 40,253,841	\$ 40,253,841
Edificios e instalaciones	100,908,149	100,573,416
Maquinaria, equipo, muebles y enseres	352,535,439	350,882,181
Equipo de transporte	13,175,153	16,829,044
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>30,642,689</u>	<u>2,773,322</u>
	537,515,271	511,311,804
Depreciación acumulada	<u>(238,604,033)</u>	<u>(227,801,967)</u>
Inversión neta	<u>\$ 298,911,238</u>	<u>\$ 283,509,837</u>

Nota 7 Préstamos bancarios

La compañía tiene contratados al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los siguientes préstamos bancarios:

	Dólares	
	2001	2000
A corto plazo:		
En dólares -		
Banco Internacional, S.A.	\$ 3,635,535	\$ 271,610
Banca Serfin, S.A.	<u>0</u>	<u>538,159</u>
	<u>\$ 3,635,535</u>	<u>\$ 809,769</u>
	Pesos	
	2001	2000
Equivalente en moneda nacional de los préstamos en dólares	\$ 33,336,011	\$ 8,124,114
Vencimiento a un año del pasivo a largo plazo	<u>29,744,223</u>	<u>36,540,165</u>
	<u>\$ 63,080,234</u>	<u>\$ 44,664,279</u>
	Dólares	

	2001	2000
A largo plazo		
En dólares -		
Banco Internacional, S.A.		
Crédito refaccionario	\$ 1,191,667	\$ 198,656
Bancomer S.A.		
Créditos refaccionarios	175,488	526,464
Créditos refaccionarios	165,000	275,000
Crédito hipotecario	0	157,500
Citibank México, S.A.		
Crédito prendario	3,325,000	5,225,000
Banco Bilbao Vizcaya, S.A.		
Crédito simple	0	300,000
Banco Nacional de México, S.A.		
Crédito simple	<u>1,875,000</u>	<u>2,500,000</u>
	<u>\$ 6,732,155</u>	<u>\$ 9,182,620</u>
	Pesos	
	2001	2000
Equivalente en moneda nacional		
de los préstamos en dólares	\$ 61,730,496	\$ 92,125,838
Vencimiento a un año del pasivo		
a largo plazo	<u>29,744,223</u>	<u>36,540,165</u>
	<u>\$ 31,986,273</u>	<u>\$ 55,585,673</u>

Los préstamos por pagar a corto plazo en dólares a favor de Banco Internacional, fueron otorgados a la Compañía para la adquisición de materias primas de importación, y devengan intereses a tasas que fluctúan entre el 3.8827% y el 4.2363% anual al 31 de diciembre de 2001 (entre el 8.460% y el 8.8644% anual al 31 de diciembre de 2000).

Además durante el año 2001 le fue otorgado a la Compañía un crédito quirografario de Banco Internacional, S.A. por US \$2,400,000 con vencimiento el 8 de febrero de 2002 y devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres, adicionada de 3.00 puntos porcentuales.

El Banco Internacional, S.A., ha otorgado a la Compañía un crédito simple para la adquisición de refacciones y equipo. El crédito remanente por US \$1,191,667, es pagadero en amortizaciones trimestrales con último vencimiento en el año 2004, y devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres, adicionada de 3.50 puntos porcentuales pagaderos trimestralmente.

Bancomer, S.A., ha otorgado a Maizoro diversos créditos a largo plazo, como sigue:

a) Con recursos del Banco de Comercio Exterior, le otorgó créditos refaccionarios para la adquisición de maquinaria de importación, equipos, accesorios y gastos de instalación de los proyectos de ampliación de su planta industrial. El crédito remanente por US \$175,488 (US \$526,464 en diciembre de 2000), es pagadero en amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2002 y devenga intereses a la tasa de 3.5% sobre el tipo de interés vigente en el mercado interbancario de Londres, pagadero semestralmente.

b) Con recursos del Swiss Bank Corporation, Nueva York, Bancomer le otorgó créditos refaccionarios para la adquisición de maquinaria de importación; los créditos remanentes por US \$165,000 (US \$275,000 en diciembre de 2000), son pagaderos mediante amortizaciones semestrales con último vencimiento en el año 2003 y devengan intereses a la tasa interbancaria de Londres, a seis meses, adicionada de 3.5 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

De acuerdo con los términos de los contratos respectivos celebrados con Bancomer, además de las obligaciones de pago contraídas, la Compañía se compromete, entre otras, a asegurar los bienes afectos en garantía, a no pagar dividendos bajo ciertas circunstancias, no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar activos adquiridos con los créditos y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Citibank México, S.A., ha otorgado a la Compañía un crédito con garantía prendaria sobre parte de la maquinaria con el fin de utilizar dichos recursos para pagar los créditos contratados por la Compañía con el propio banco (US \$5,225,000 al 31 de diciembre de 2000). El crédito remanente por US \$3,325,000 está documentado mediante pagaré con último vencimiento en el año 2003, devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres a tres meses, adicionada de 4.5 puntos porcentuales, pagaderos trimestralmente. De acuerdo con los términos de los contratos respectivos, además de las obligaciones de pago contraídas, Maizoro se compromete, entre otras, a no gravar, hipotecar, arrendar o enajenar sus

activos fijos en más de un 15% de su valor en libros y a conservar durante la vigencia del contrato ciertas razones financieras, que en el caso de incumplimiento pueden anticipar el vencimiento de los créditos.

Durante el ejercicio 2000, Banco Nacional de México, S.A., otorgó un crédito directo pagadero mediante amortizaciones semestrales a partir de marzo de 2001, con último vencimiento en septiembre de 2004. El remanente al 31 de diciembre de 2001 es de US \$1,875,000 y devenga intereses a la tasa interbancaria de Londres más 4.5 puntos porcentuales, pagaderos semestralmente.

Los créditos refaccionarios otorgados por el Citibank, Banco Internacional y Bancomer están garantizados con los bienes adquiridos y con los créditos concedidos.

Nota 8 Reserva para obligaciones laborales

La Compañía tiene establecido un plan de beneficios definidos para el retiro de su personal no sindicalizado, que consiste en el pago de pensiones determinadas con base en los años de servicio y las percepciones del personal.

Además, tiene contraídas obligaciones laborales por concepto de compensaciones al personal por retiro voluntario, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo o de lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo, según el caso. Estas compensaciones se calculan por periodos que fluctúan entre 12 y 22 días de salario por cada año de servicio, exigibles sólo después de haber trabajado determinado número de años consecutivos, de acuerdo con los términos establecidos en la ley o en el Contrato de Trabajo.

Para hacer frente a las obligaciones derivadas de los planes establecidos, la Compañía ha realizado aportaciones a un fondo de inversión en fideicomiso y constituido reservas como complemento. Los activos del fideicomiso están invertidos conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las reglas que al respecto señala la SHCP.

En el siguiente cuadro se muestra el estado que guarda el fondo y los importes reconocidos en el balance general al 31 de diciembre de 2001 y 2000, por los planes de beneficio al retiro:

	2001	2000
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 9,143,818	\$ 10,135,314
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>4,102,541</u>	<u>9,122,139</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	13,246,359	19,257,453
Menos: activos del plan (fondo del fideicomiso)	<u>1,849,903</u>	<u>3,677,472</u>
	<u>11,396,456</u>	<u>15,579,981</u>
Partidas por amortizar		
Activo de transición	\$ 637,187	\$ 742,638
Pérdidas (ganancias) actuariales no reconocidas	<u>(6,042,407)</u>	<u>(9,905,184)</u>
	<u>\$ (5,405,220)</u>	<u>\$ (9,162,546)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>\$ 5,991,236</u>	<u>\$ 6,417,435</u>
Pasivo adicional	<u>\$ 1,306,412</u>	<u>\$ 0</u>
Pasivo acumulado en el balance general por concepto de planes de beneficio al retiro		
(Pasivo neto actual)	<u>\$ 7,297,648</u>	<u>\$ 6,417,435</u>

Se determinó un costo adicional para el año 2001, correspondiente a la jubilación del señor Oscar Fernández East. El costo derivado de dicho evento es equivalente a \$3,649,461, el cargo total a los resultados de operación del año 2001 incluye el costo neto del periodo el cual asciende a \$1,710,165 más el costo derivado de la extinción de obligaciones, haciendo un total de \$5,359,626.

Se reconoce, de acuerdo al Boletín D-3, un pasivo adicional de \$1,306,412 y en contrapartida una cuenta deudora de capital contable. Este movimiento sólo se registra cuando el pasivo neto actual es superior al proyectado, por lo que su existencia es transitoria.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, las obligaciones por beneficios proyectados se determinaron utilizando las siguientes hipótesis actuariales:

	2001	2000
Tasa de descuento promedio para reflejar el valor presente	5.5%	5.5%
Tasa de rendimiento esperada de los activos del plan	7.5%	7.5%
Tasa de incremento proyectada para las remuneraciones	2.0%	2.0%

Nota 9 Capital social

El capital social de Maizoro, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000, está representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, como sigue:

	Acciones	Pesos
Capital social nominal	55,704,000	\$ 55,704,000
Más		
Actualización de las aportaciones de los accionistas		<u>147,203,033</u>
Total capital social actualizado	<u>55,704,000</u>	<u>\$ 202,907,033</u>

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el capital social nominal está constituido por un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, de \$55,704,000, representado por acciones de la clase I y por un capital variable que tendrá un límite de hasta diez veces el capital mínimo fijo, representado por acciones de la clase II.

Nota 10 Exceso en la actualización del capital

Esta cuenta representa el efecto neto de la inflación del primer ejercicio en que se aplicó el Boletín B-10 (Resultado por posición monetaria patrimonial), más el Resultado por tenencia de activos no monetarios, determinado hasta 1996, generado por valorar sus activos fijos por el método de costos específicos (Resultado por tenencia de activos no monetarios).

El exceso en la actualización del capital al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se integra de la siguiente forma:

Resultado por posición monetaria patrimonial	\$ 65,301
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>43,234,235</u>
	<u>\$ 43,299,536</u>

Nota 11 Utilidad neta

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos de la Compañía, que establecen se destine el 5% de la utilidad neta anual para incrementar la reserva legal, hasta que dicha reserva sea igual al 20% del capital social.

Nota 12 Distribución de utilidades

Durante el ejercicio de 2001 y 2000 se decretaron dividendos por \$2,058,889 y por \$2,267,497 respectivamente, por los cuales se pagó el impuesto causado de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

Nota 13 Recompra de acciones

Durante el ejercicio de 2001 la Compañía llevó a cabo la adquisición de 5,071,100 acciones propias, las cuales representan el 9% del capital social, con un valor promedio de mercado de 2.09 por acción, derivado de dicha recompra el capital contable se afectó en \$10,592,167. A la fecha de los estados financieros la empresa ha adquirido el 11.14% de las acciones que integran el capital social, equivalente a \$13,632,612, el valor de mercado por acción es de \$2.35.

Nota 14 Partes relacionadas

En 2001 y 2000, la Compañía celebró transacciones con entidades relacionadas, como se indica a continuación:

	2001	2000
Compras y servicios recibidos		
Molfer, S.A. de C.V.	\$ 505,100	\$ 3,031,097
Préstamos otorgados		
Nutri Optimus, S.A. de C.V.	\$ 0	\$ 2,226,985
Oscar Fernández East	\$ 0	\$ 1,102,835
Ventas y servicios prestados		
Molfer, S.A. de C.V.	\$ 5,000	\$ 1,854,280
Intereses cobrados		
Nutri Optimus, S.A. de C.V.	\$ 0	\$ 571,850
Oscar Fernández East	\$ 0	\$ 240,093

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los saldos originados por las operaciones realizadas con partes relacionadas, son los siguientes:

	2001	2000
Por cobrar		
Oscar Fernández East	\$ 0	\$ 2,535,324
Nutri Optimus, S.A. de C.V.	<u>0</u>	<u>569,025</u>
Total por cobrar	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 3,104,349</u>

Nota 15 Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la Compañía tenía activos y pasivos en moneda extranjera como sigue:

	Dólares	
	2001	2000
Activo		
Bancos	\$ 71,998	\$ 286,289
Cuentas por cobrar	<u>1,349,704</u>	<u>1,262,583</u>
	1,421,702	1,548,872
Pasivo		
Préstamos bancarios	10,367,690	9,992,389
Cuentas por pagar a proveedores	2,086,378	1,701,543
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>157,962</u>	<u>21,780</u>
	<u>12,612,030</u>	<u>11,715,712</u>
Pasivo neto en dólares	<u>\$ 11,190,328</u>	<u>\$ 10,166,840</u>

Los saldos en moneda extranjera que se resumen en el cuadro anterior fueron convertidos a moneda nacional al tipo de cambio de \$9.1695 y de \$9.6098 al 31 de diciembre de 2001 y 2000, respectivamente.

Las transacciones efectuadas con el extranjero, excluyendo las importaciones de maquinaria y equipo por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000, se resumen a continuación:

	Dólares	
	2001	2000
Exportación de bienes	\$ 8,671,147	\$ 7,460,353
Importación de bienes	<u>\$ (11,497,933)</u>	<u>\$ (9,298,324)</u>
	<u>\$ (2,826,786)</u>	<u>\$ (1,837,971)</u>

Nota 16 Importaciones temporales al amparo del programa pitex

El 11 de agosto de 1995, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, resolvió prorrogar a la Compañía la aplicación del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), que le había sido otorgado por la misma en julio de 1990.

Las condiciones y características actuales del programa son las siguientes:

a) El programa tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el mismo.

b) Se autoriza realizar importaciones temporales de equipos, que podrían permanecer en el país durante los plazos establecidos en el propio programa, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el mismo.

c) Se autoriza a la empresa la exención de la garantía del interés fiscal de las importaciones realizadas. En caso de importación definitiva, los impuestos de importación deberán ser pagados al término del programa.

d) Emitir constancia de exportación a sus proveedores.

e) La empresa deberá informar de las operaciones de comercio exterior que realice al amparo del programa y demostrar que sus exportaciones representan más de 30% de las ventas totales del proyecto específico de exportación.

La Compañía presentará en el mes de abril la declaración correspondiente al ejercicio de 2001 de las operaciones de comercio exterior realizadas durante el mismo.

Nota 17 Impuestos Sobre la Renta

En el ejercicio se afectó al resultado del ejercicio por concepto de ISR como sigue:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 8,096,886
Efecto de reexpresión	132,648
Impuesto diferido	<u>3,320,318</u>
Total	<u>\$ 11,549,852</u>

Tal como se menciona en la nota 2 I), a partir del ejercicio de 2000, la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín D-4 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados "Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

El pasivo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2001 es de \$60,021,976.

Las principales partidas temporales que dan origen al saldo de este impuesto son las siguientes:

Inventarios	\$42,649,887
Gastos anticipados	2,676,771
Activo fijo	137,402,942

Reserva para obligaciones laborales	(5,991,236)
Reserva para cuentas incobrables	(5,247,004)
Base	171,491,360
	35%
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$60,021,976</u>

Nota 18 Utilidad integral

A partir del 1 de enero de 2001, se inició la vigencia del Boletín B-4 Utilidad integral, que requiere que los diferentes conceptos que integran el capital ganado (perdido) durante el ejercicio, se muestren en el estado de variaciones en el capital contable, bajo el concepto de utilidad integral, el estado de variaciones en el capital por el ejercicio de 2000 fue reestructurado para hacer comparativos los renglones del mismo con el ejercicio actual. El importe de la utilidad integral que se presenta, es el resultado de la actuación total de la empresa durante los periodos reportados y está representado por la utilidad neta, más otros conceptos que, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables, se llevaron directamente al capital contable, las partidas que componen a la utilidad (pérdida) integral son las siguientes:

	2001	2000
Utilidad neta del ejercicio	\$ 11,669,876	\$ 10,714,392
Efecto inicial acumulado del		
ISR diferido	0	(61,137,460)
Reserva adicional de obligaciones laborales	(1,306,412)	0
Utilidad (pérdida) integral	<u>\$ 10,363,464</u>	<u>\$ (50,423,068)</u>
		(R.- 160886)

APASCO, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Apasco, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros consolidados adjuntos, a partir del 1 de enero de 2001 la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo boletín C-2, Instrumentos Financieros, el cual establece la metodología de valuación y registro de los instrumentos financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Apasco, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

18 de enero de 2002.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. José A. Rangel

Rúbrica.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

(miles de pesos)

Activo	2001	2000
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 1,582,040	\$ 1,013,978
Cuentas y documentos por cobrar, neto	1,061,357	1,019,290

Inventarios, neto	590,147	563,665
Pagos anticipados	<u>12,440</u>	<u>22,600</u>
Total del activo circulante	3,245,984	2,619,533
Inversión en acciones de compañías asociadas	1,959,508	1,772,596
Propiedades, planta y equipo, neto	11,412,224	11,175,515
Propiedades de inversión, neto	141,181	134,195
Otros activos, neto	<u>232,312</u>	<u>309,624</u>
	<u>\$ 16,991,209</u>	<u>\$ 16,011,463</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 520,521	\$ 628,531
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	414,823	517,361
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	378,651	405,959
Impuesto Sobre la Renta	202,717	129,627
Participación de utilidades	<u>114,590</u>	<u>162,101</u>
Total del pasivo circulante	1,631,302	1,843,579
Deuda a largo plazo	2,239,405	1,197,414
Instrumentos financieros	12,564	-
Impuesto Sobre la Renta sujeto a pago diferido	105,811	73,556
Impuesto Sobre la Renta diferido	2,934,379	3,348,735
Obligaciones de carácter laboral	<u>82,623</u>	<u>74,549</u>
Total del pasivo	7,006,084	6,537,833
Inversión de los accionistas		
Capital social	5,989,910	5,996,985
Prima en suscripción de acciones	535,637	535,637
Reserva para recompra de acciones	632,573	668,258
Utilidades acumuladas	6,011,319	8,824,331
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	(3,513,104)
Resultado acumulado por actualización	<u>(3,184,314)</u>	<u>(3,038,477)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>9,985,125</u>	<u>9,473,630</u>
	<u>\$ 16,991,209</u>	<u>\$ 16,011,463</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

(miles de pesos, excepto utilidad por acción en pesos)

	2001	2000
Ventas netas	\$ 9,115,381	\$ 9,595,754
Costo de ventas	<u>5,097,464</u>	<u>4,841,623</u>
Utilidad bruta	4,017,917	4,754,131
Gastos de operación		
Venta y administración	853,438	795,713
Depreciación y amortización	<u>751,358</u>	<u>773,721</u>
	<u>1,604,796</u>	<u>1,569,434</u>
Utilidad de operación	2,413,121	3,184,697
Resultado integral de financiamiento		
Intereses a cargo, neto	(109,395)	(33,855)
Resultado cambiario, neto	43,232	(13,324)
Utilidad por posición monetaria	<u>36,126</u>	<u>256,387</u>
	(30,037)	209,208
Otros ingresos (gastos), neto	82,172	(14,455)
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>25,850</u>	<u>3,466</u>
Utilidad antes de provisiones	2,491,106	3,382,916
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	590,623	1,033,392
Participación de utilidades	<u>115,009</u>	<u>168,621</u>
	<u>705,632</u>	<u>1,202,013</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 1,785,474</u>	<u>\$ 2,180,903</u>

Utilidad por acción	<u>\$ 7.24</u>	<u>\$ 8.59</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>246,688,308</u>	<u>253,991,918</u>
Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.		

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

(miles de pesos)

	Capital social		Prima en	Reserva para	Utilidades	Efecto	Resultado	Total de la
	Histórico	Actualización	suscripción	recompra	acumuladas	de Impuesto	acumulado	inversión
			de acciones	de acciones		Sobre la Renta	por	de los
						diferido	actualización	accionistas
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 222,765	\$ 5,782,072	\$ 535,637	\$ 483,615	\$ 7,893,462	\$ (3,513,104)	\$ (2,477,934)	\$ 8,926,513
Dividendos pagados	-	-	-	-	(589,934)	-	-	(589,934)
Incremento de la reserva para recompra								
de acciones	-	-	-	660,100	(660,100)	-	-	-
Recompra de acciones	(7,242)	(610)	-	(475,457)	-	-	-	(483,309)
Utilidad integral del año	-	-	-	-	<u>2,180,903</u>	-	<u>(560,543)</u>	<u>1,620,360</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	215,523	5,781,462	535,637	668,258	8,824,331	(3,513,104)	(3,038,477)	9,473,630
Dividendos pagados	-	-	-	-	(767,012)	-	-	(767,012)
Incremento de la reserva para recompra								
de acciones	-	-	-	318,370	(318,370)	-	-	-
Traspaso del efecto acumulado de								
Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	-	(3,513,104)	3,513,104	-	-
Recompra de acciones	(6,966)	(109)	-	(354,055)	-	-	-	(361,130)
Utilidad integral del año	-	-	-	-	<u>1,785,474</u>	-	<u>(145,837)</u>	<u>1,639,637</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 208,557</u>	<u>\$ 5,781,353</u>	<u>\$ 535,637</u>	<u>\$ 632,573</u>	<u>\$ 6,011,319</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ (3,184,314)</u>	<u>\$ 9,985,125</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**(miles de pesos)**

	2001	2000
Operaciones		
Resultados-		
Utilidad neta consolidada	\$ 1,785,474	\$ 2,180,903
Más (menos)- Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciación y amortización	751,358	773,721
Participación en resultados de compañías asociadas	(25,850)	(3,466)
Impuesto Sobre la Renta diferido	(262,467)	(118,819)
Variación neta de las obligaciones de carácter laboral	<u>(3,420)</u>	<u>3,784</u>
Recursos obtenidos de resultados	2,245,095	2,836,123
Cambios en el capital de trabajo-		
(Aumento) disminución en-		
Cuentas y documentos por cobrar	(42,067)	(55,402)
Inventarios	(26,482)	2,205
Pagos anticipados	10,160	14,228
Aumento (disminución) en-		
Cuentas y documentos por pagar a proveedores	(102,538)	99,786
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	(27,308)	(16,847)
Impuesto Sobre la Renta	73,090	(214,425)
Participación de utilidades	<u>(47,511)</u>	<u>12,178</u>
	<u>(162,656)</u>	<u>(158,278)</u>
Recursos generados por las operaciones	<u>2,082,439</u>	<u>2,677,845</u>
Financiamiento		
Variación en términos reales de la deuda	1,010,936	(282,782)
Efecto de variación de la deuda en pesos constantes	(76,955)	(188,942)
Instrumentos financieros	12,564	-
Impuesto Sobre la Renta diferido	(151,889)	3,467,554
Impuesto Sobre la Renta sujeto a pago diferido	32,255	18,005
Dividendos pagados	(767,012)	(589,934)
Recompra de acciones	(361,130)	(483,309)
Disminución de la inversión de los accionistas por efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	<u>(3,513,104)</u>
Recursos aplicados en actividades de financiamiento	<u>(301,231)</u>	<u>(1,572,511)</u>
Inversiones		
Adiciones a propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(1,158,411)	(1,152,750)
Adiciones a propiedades de inversión	(10,401)	-
Inversión en acciones de compañías asociadas	(161,062)	(981,040)
Otros activos	<u>116,728</u>	<u>(46,339)</u>
Recursos aplicados en actividades de inversión	<u>(1,213,146)</u>	<u>(2,180,129)</u>
Aumento (disminución) neto de efectivo y valores realizables	568,062	(1,074,795)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>1,013,978</u>	<u>2,088,773</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 1,582,040</u>	<u>\$ 1,013,978</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

APASCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresadas en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**(miles de pesos)****1. Actividades y eventos significativos de 2001**

Las compañías se dedican a la fabricación y venta de cemento, concreto premezclado, agregados y productos complementarios.

Los eventos significativos de 2001 se mencionan a continuación:

- Durante 2000 se aprobó la construcción de una nueva línea para la producción de cemento en la planta de Ramos Arizpe, Coahuila, que incrementará la capacidad instalada en aproximadamente 1.2 millones de toneladas anuales, con una inversión aproximada de US \$100 millones. Dicho proyecto se ha realizado de acuerdo con los costos y tiempos planeados, su grado de avance a la fecha es de aproximadamente 90%.

- El 16 de noviembre, la planta de cemento ubicada en Macuspana, Tabasco, fue puesta en estado de huelga al no haberse alcanzado un acuerdo laboral entre la Compañía y el sindicato de trabajadores de dicha planta. La demanda de cemento en la zona ha sido cubierta por otras plantas, por lo que la Compañía no se ha visto afectada. Al 18 de enero de 2002 la situación continúa igual.

- El Consejo de Administración aprobó el aumento de la inversión en acciones de compañías asociadas en Holcemca, B.V. por un importe de US \$24.3 millones en efectivo. Con dicho aumento y el de otros accionistas, Holcemca, B.V. adquirió el 47.7% del capital social de Corporación Incem, compañía cementera constituida en Panamá.

2. Principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Cambios en políticas contables-

(a) Instrumentos financieros

En el año 2001 entró en vigor el nuevo boletín C-2, Instrumentos Financieros, que establece la metodología para la valuación y registro de los instrumentos financieros. Este boletín requiere que se registren como activos y pasivos, todos los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados, afectando el resultado integral de financiamiento por el efecto de valuación de los mismos. No hubo efecto de la valuación de instrumentos financieros al principio del año.

Como resultado de la aplicación de dicho boletín se reconoció un costo financiero de \$12,564 (véase nota 15).

(b) Propiedades de inversión

A partir de 2001 entró en vigor de manera supletoria, la Norma Internacional de Contabilidad 40, Propiedades de Inversión, que establece los criterios de valuación de las propiedades cuyo objetivo sea el de generar rentas o plusvalía, o ambos. De acuerdo con la circular 55 emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el modelo de valuación aplicable a México es el modelo del costo, el cual indica que dichas propiedades deberán valuarse a su costo de adquisición y/o construcción y actualizarse mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), disminuido de su depreciación acumulada. No hubo efecto acumulado de la valuación de propiedades de inversión al inicio del año.

Al 31 diciembre de 2001 y 2000 el valor neto actualizado de dichas inversiones se muestra por separado en el balance general dentro del activo no circulante y su valor razonable (fair value) se muestra en la nota 8.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan sus estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda al final del último ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001 y difieren de los originalmente presentados.

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los correspondientes a Apasco, S.A. de C.V. y sus subsidiarias en las cuales tiene control accionario y administrativo, habiéndose eliminado los saldos y transacciones de importancia entre las compañías del grupo.

Las compañías subsidiarias en las cuales se tiene una participación de 99.99% son las siguientes:

Cementos Apasco, S.A. de C.V.

Concretos Apasco, S.A. de C.V.

Cementos Veracruz, S.A. de C.V.

Cementos de Acapulco, S.A. de C.V.
Cal Hidratada Veracruzana, S.A. de C.V.
Comindumex, S.A. de C.V.
Gravasa, S.A. de C.V.
Bienes Raíces Ojo de Agua, S.A. de C.V.
Ecoltec, S.A. de C.V.
Desarrollos y Proyectos el Aromo, S.A. de C.V.
Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos a corto plazo en dólares americanos y valores gubernamentales y bancarios, registrados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Inventarios y costo de ventas-

Los inventarios de productos terminados y materias primas se valúan a costos promedio, y por su alta rotación, quedan actualizados a precios de última compra o producción, sin exceder su valor de realización. El costo de ventas actualizado de cada mes, se determina con base en los costos específicos de producción de cada mes, que son actualizados al cierre del año con un factor de ajuste derivado del INPC.

Los inventarios de refacciones y partes se actualizaron a valores de reposición, mediante índices de precios, últimas compras y cotizaciones. El costo de ventas se actualizó a valores de reposición, con base en los incrementos en el valor de los inventarios de refacciones y partes consumidos en el año.

Inversión en acciones de compañías asociadas-

La inversión en acciones de compañías asociadas se encuentra representada por la inversión de 44.14% de las acciones de Holcemca, B.V., compañía constituida en Holanda, y tenedora de las acciones de compañías cementeras en Centroamérica. Las principales compañías asociadas en las cuales Holcemca, B.V. tiene participación accionaria son las siguientes:

- Cementos del Norte, Honduras
- Cemento de El Salvador, El Salvador
- Corporación Incsa, Costa Rica
- Nicacem-Cemenic, Nicaragua
- Cementos Progreso, Guatemala
- Corporación Incem, Panamá

La Compañía reconoce el método de participación en Holcemca, B.V. como una entidad extranjera, debido a que las operaciones de sus asociadas son independientes financiera y operativamente de las de la Compañía; por tanto, sus estados financieros se ajustan por la inflación del país en que opera cada asociada, y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio. Los efectos por conversión de los ejercicios 2001 y 2000 fueron de \$43,371 y \$5,203, respectivamente, y se incluyen en la inversión de los accionistas en el resultado acumulado por actualización.

Propiedades, planta y equipo-

Las propiedades, planta y equipo se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción y se actualizan mediante la aplicación del INPC. La maquinaria y equipo de procedencia extranjera se actualiza con base en el factor de deslizamiento de la moneda y la inflación del país de origen.

La depreciación de activos fijos se calcula bajo el método de línea recta, con base en los valores actualizados y aplicando tasas que corresponden a la vida útil económica estimada de los activos, considerando la capacidad real utilizada en cada ejercicio.

Propiedades de inversión-

Las propiedades de inversión corresponden a terrenos, edificios e instalaciones cuyo objetivo es el de generar rentas, obtener plusvalía, o ambos. Se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción y se actualizan mediante la aplicación del INPC. La depreciación se calcula bajo el método de línea recta, con base en los valores actualizados y aplicando tasas que corresponden a la vida útil económica estimada de los edificios e instalaciones.

Otros activos-

Este rubro incluye principalmente gastos preoperativos, créditos mercantiles y gastos por colocación de deuda, que son amortizados en línea recta en periodos de cinco a veinte años, de acuerdo a la naturaleza de las partidas.

Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades-

La Compañía reconoce a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al monto acumulado de todas las diferencias temporales específicas entre los activos y pasivos contables y fiscales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se calcula tomando en consideración las diferencias temporales surgidas en el año, las cuales se presume que generarán un pasivo o un beneficio que se materializará en el corto plazo. Durante 2001 y 2000 no han existido partidas con estas características.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, algunas subsidiarias tienen un pasivo por primas de antigüedad a empleados y obreros con una antigüedad mayor a 15 años. Además están obligadas por contrato colectivo, al pago de primas de antigüedad a trabajadores que se retiren en forma voluntaria, bajo ciertas condiciones.

Se tiene constituido un plan de pensiones para empleados, el cual establece la edad de retiro a los 65 años con 10 de antigüedad en la empresa, o un retiro anticipado a los 60 años con 10 años de antigüedad, previa autorización del Comité de Administración del plan. El plan está financiado mediante aportaciones anuales a un fondo en fideicomiso.

Las compañías registran el pasivo por primas de antigüedad y pensiones, a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real. Los pagos por concepto de indemnizaciones a los empleados que son despedidos, se cargan a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

Por tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá las obligaciones proyectadas a la fecha estimada de retiro de los empleados que laboran en las compañías.

Resultado acumulado por actualización-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas, las utilidades acumuladas, la prima en suscripción de acciones, la reserva para recompra de acciones y el efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido, se determina aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones, se retuvieron las utilidades o se aprobaron los movimientos en las cuentas de inversión de los accionistas, y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo original.

El resultado acumulado por actualización corresponde básicamente al resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el valor específico de dichos activos, en relación con la inflación, medida a través del INPC.

Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos son reconocidos al momento en que se embarcan o entregan los productos al cliente y éste asume responsabilidad sobre los mismos.

Ingresos y gastos-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria, se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del año, con base en factores obtenidos del INPC. Aquellos que provienen de partidas no monetarias, se actualizan en función del activo que se está consumiendo o vendiendo.

Resultado integral de financiamiento-

El resultado integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos y gastos financieros, tales como intereses y resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera, se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio, también a través del INPC.

La Compañía tiene la política de capitalizar, durante el periodo de construcción, el Costo Integral de Financiamiento (CIF) proveniente de los préstamos que financian adiciones de propiedades, planta y equipo, el cual se amortiza en el plazo de depreciación de los activos correspondientes. Durante 2001 y 2000 no ha existido CIF capitalizable a los proyectos en proceso, debido a que el efecto cambiario y por posición monetaria ha compensado los intereses atribuibles a dichos proyectos.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción se determinó dividiendo la utilidad neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

Utilidad integral-

El resultado integral comprende la utilidad neta del año y las partidas que representan una ganancia o pérdida, que de acuerdo a disposiciones específicas se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado acumulado por actualización.

Instrumentos financieros-

El Boletín C-2, Instrumentos Financieros, requiere que se registren como activos y pasivos todos los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados. Los instrumentos financieros que han sido designados y que funcionan efectivamente como una cobertura de ciertos riesgos o de otros instrumentos financieros, afectarán los activos o pasivos o las transacciones o riesgos correspondientes cuando éstos ocurran. La mayoría de los instrumentos financieros contratados se registran a valor de mercado y afectan el resultado integral de financiamiento en cada periodo contable. Los instrumentos financieros que se emiten para financiar las operaciones de la empresa, se mantienen a su valor nominal, registrando por separado el interés correspondiente.

3. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2000, han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.

4. Posición y operaciones en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera, han sido valuados al tipo de cambio de \$9.1695 por dólar, que corresponde al tipo de cambio oficial al 31 de diciembre de 2001.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se tienen activos y pasivos denominados en moneda extranjera, como sigue:

	2001	2000
	Miles de pesos	Miles de dólares
Activo		
Circulante	\$ 1,200,158	130,885
Largo plazo	<u>13,072</u>	<u>1,426</u>
	1,213,230	132,311
Pasivo		
Circulante	782,355	85,321
Largo plazo	<u>2,251,969</u>	<u>245,593</u>
	<u>3,034,324</u>	<u>330,914</u>
Posición pasiva neta en moneda extranjera	<u>\$ 1,821,094</u>	<u>198,603</u>

Las principales operaciones realizadas por la Compañía en moneda extranjera, fueron las siguientes:

	2001	2000
	Miles de dólares	
Ingresos por ventas	388	3,190
Ingresos por servicios	<u>225</u>	=
	613	3,190
Egresos-		
Compras de materias primas y cemento	7,921	1,210
Compras de activo fijo y proyectos	41,396	33,045
Servicios de consultoría	13,594	9,711
Intereses	17,727	12,510
Honorarios	4,600	5,626
Arrendamientos	35,632	23,164
Otros	<u>4,584</u>	<u>9,424</u>
	<u>125,454</u>	<u>94,690</u>
Neto	<u>(124,841)</u>	<u>(91,500)</u>

Al 18 de enero de 2002, la posición en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio oficial era de \$9.1255 por dólar.

5. Cuentas y documentos por cobrar

2001

2000

Clientes	\$ 1,108,501	\$ 1,037,435
Reserva para cuentas de dudosa recuperación	<u>(94,316)</u>	<u>(98,599)</u>
	1,014,185	938,836
Otras cuentas por cobrar	<u>47,172</u>	<u>80,454</u>
	<u>\$ 1,061,357</u>	<u>\$ 1,019,290</u>

6. Inventarios

	2001	2000
Productos terminados	\$ 152,048	\$ 157,051
Materias primas	126,297	145,993
Refacciones y partes	271,972	245,176
Anticipos a proveedores	<u>55,763</u>	<u>29,716</u>
	606,080	577,936
Estimación para inventarios obsoletos y de lento movimiento	<u>(15,933)</u>	<u>(14,271)</u>
	<u>\$ 590,147</u>	<u>\$ 563,665</u>

7. Propiedades, planta y equipo

	2001	2000
Terrenos y yacimientos	\$ 971,698	\$ 832,108
Edificios e instalaciones	4,582,250	4,502,822
Maquinaria y equipo	11,305,768	11,327,500
Equipo de transporte	1,541,921	1,514,890
Muebles y enseres	291,431	364,561
Obras en proceso y equipo en tránsito	<u>1,261,582</u>	<u>647,293</u>
	19,954,650	19,189,174
Depreciación acumulada	<u>(8,542,426)</u>	<u>(8,013,659)</u>
	<u>\$ 11,412,224</u>	<u>\$ 11,175,515</u>

Las adiciones a propiedades, planta y equipo a valor histórico en 2001 y 2000, ascendieron a \$1,209,442 y \$1,117,839, respectivamente.

Las tasas anuales promedio de depreciación son como sigue:

	2001	2000
Edificios e instalaciones	2.5%	2.5%
Maquinaria y equipo	3.6%	3.6%
Equipo de transporte	4.5%	4.8%
Muebles y enseres	12.2%	11.1%

8. Propiedades de inversión

	2001	2000
Terrenos	\$ 54,760	\$ 42,685
Edificios e instalaciones	<u>132,227</u>	<u>134,039</u>
	186,987	176,724
Depreciación acumulada	<u>(45,806)</u>	<u>(42,529)</u>
	<u>\$ 141,181</u>	<u>\$ 134,195</u>

Las adiciones a propiedades de inversión a valor histórico, ascendieron en 2001 a \$10,401. Las tasas anuales promedio de depreciación de los edificios e instalaciones en 2001 y 2000 fueron de 2.9%. Al 31 de diciembre de 2001 el valor razonable (fair value) de las propiedades de inversión es de aproximadamente \$155,000.

9. Otros activos

	2001	2000
Gastos preoperativos	\$ 355,028	\$ 324,465
Créditos mercantiles	71,533	117,313
Gastos por colocación de deuda	95,306	54,715
Documentos por cobrar	13,090	18,509
Plan de opción de compra de acciones	11,850	18,006
Activo por obligaciones de carácter laboral	21,637	10,143
Otros	<u>2,368</u>	<u>132,895</u>
	570,812	676,046
Amortización acumulada	<u>(338,500)</u>	<u>(366,422)</u>
	<u>\$ 232,312</u>	<u>\$ 309,624</u>

10. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y sobre activos-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al impuesto sobre activos (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del Impuesto Sobre la Renta hasta 2001 fue de 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades son distribuidas. Este remanente se registra como un pasivo (a corto o a largo plazo) dependiendo de la política de pago de dividendos.

A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa del Impuesto Sobre la Renta será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y 32% a partir de 2005.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios precedentes y en los diez ejercicios subsecuentes.

Bases para la determinación del resultado fiscal-

La Compañía tiene autorización para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC.

Las principales partidas que afectaron el resultado fiscal de las compañías en forma distinta al resultado contable, fueron las relativas a la depreciación fiscal actualizada en lugar de la depreciación contable y el efecto de las compras y el costo de ventas.

El cálculo para efectos de participación de utilidades no considera el componente inflacionario ni las fluctuaciones cambiarias no realizadas y considera la depreciación fiscal a valores históricos y no actualizados. La participación de utilidades se determina con base en los resultados individuales de cada Compañía.

Provisión de Impuesto Sobre la Renta-

La provisión de Impuesto Sobre la Renta se integra como sigue:

	2001	2000
Impuesto Sobre la Renta	\$ 853,090	\$ 1,152,211
Impuesto Sobre la Renta diferido	(19,050)	(118,819)
Beneficio por la reducción en tasas del Impuesto Sobre la Renta diferido	(243,417)	-
	<u>\$ 590,623</u>	<u>\$ 1,033,392</u>

Efecto diferido-

El Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se integra como sigue:

	2001	2000
Propiedades, planta y equipo y otros activos	\$ 2,846,800	\$ 3,190,680
Inventarios	198,193	204,948
Reservas y otros	(132,720)	(102,488)
Efecto acumulado por partidas especiales de consolidación fiscal	22,106	55,596
	<u>\$ 2,934,379</u>	<u>\$ 3,348,735</u>

11. Deuda a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, la deuda a largo plazo se integra como sigue:

			2001	2000	
	Tasa de interés	Vencimiento	Miles de pesos	Miles de dólares	Miles de dólares
Dresdner Bank Luxembourg, S.A.	Varias	2006	\$ 1,311,238	143,000	-
Citibank, N.A.	Libor + 1.0	2003	550,170	60,000	100,000
International Finance Corporation	9%	2007	495,153	54,000	63,000
International Finance Corporation	Libor + 2.1	2001	-	-	5,000
Bayerische Hypo-Und Vereinsbank Aktiengesellschaft	Libor + 0.6	2010	354,293	38,638	-
Deutsche Investitions und Entwicklungsgesellschaft MbH	11.2% y Libor + 2.9	2002	25,038	2,730	6,063
Nederlandse Financierings Maatschappij Voor Ontwikkelingslanden, N.V.	11.2% y 9.5%	2001 y 2003	14,121	1,540	3,730

Eximbank	Libor + 0.5 y Libor + 0.62	2001 y 2002	5,720	624	2,835
Kreditansalt Für Wiederaufbau	Libor + 0.65	2002	<u>4,193</u>	<u>457</u>	<u>1,372</u>
			2,759,926	300,989	182,000
Menos- Porción circulante			<u>520,521</u>	<u>56,766</u>	<u>62,649</u>
			<u>\$ 2,239,405</u>	<u>244,223</u>	<u>119,351</u>

Para financiar el programa de expansión que se menciona en la nota 1, el 21 de diciembre de 2000 se contrató una línea de crédito con el Bayerische Hypo-Und Vereinsbank Aktiengesellschaft de Alemania por US \$38.6 millones con pagos anuales hasta el 2010. Los intereses se pagarán semestralmente a una tasa de interés de Libor más 0.6. Las disposiciones de dicha línea de crédito fueron realizadas durante 2001.

En mayo de 2001, la Compañía contrató un crédito sindicado por US \$143 millones con el Dresdner Bank Luxembourg, S.A. sin garantía específica y con vencimiento en 2006. El capital se pagará semestralmente a partir de 2004 y los intereses semestralmente a una tasa Libor + 0.85 por los primeros tres años, Libor + 1 el cuarto año y Libor + 1.5 el quinto año.

En general, los préstamos vigentes establecen restricciones y obligaciones muy similares para la Compañía, las cuales al 31 de diciembre de 2001 se han cumplido. Las restricciones y obligaciones más importantes son:

- Limitar el pago de dividendos, el cual está condicionado al cumplimiento de algunas razones financieras y al nivel de endeudamiento.
- Cumplir con ciertas razones financieras.
- No disponer ni permitir la existencia de gravámenes sobre los activos.
- Limitar la inversión en activos fijos a las cantidades establecidas en los contratos.

12. Obligaciones de carácter laboral

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones y la prima de antigüedad al momento de retiro. El monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos bajo el método de crédito unitario proyectado, se reconoce en parte como un pasivo en libros y otra parte está siendo fondeada como sigue:

	2001	2000
Obligación por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 184,608	\$ 145,700
Fondo constituido	<u>(63,043)</u>	<u>(51,336)</u>
	121,565	94,364
Pasivo de transición por amortizar	17,040	17,890
Servicios pasados por amortizar	38,143	-
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>5,396</u>	<u>12,068</u>
Pasivo neto proyectado	60,986	64,406
Pasivo adicional	<u>21,637</u>	<u>10,143</u>
Pasivo neto en libros	<u>\$ 82,623</u>	<u>\$ 74,549</u>

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el monto provisionado sin considerar el fondo constituido es inferior a la obligación por servicios actuales (OBA) (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$21,637 y \$10,143, respectivamente, razón por la cual se creó un pasivo adicional y un activo intangible por dichos importes. Las obligaciones por beneficios adquiridos al 31 de diciembre de 2001 ascienden a \$17,698.

El costo neto del periodo se integra por:

	2001	2000
Costo de servicios del año	\$ 12,579	\$ 11,915
Amortización de pasivo de transición	1,023	1,012
Costo financiero del año	6,487	6,177
Amortización de variaciones en supuestos	<u>148</u>	<u>(1,361)</u>
	20,237	17,743
(Rendimiento) déficit de los activos del fondo	<u>(2,917)</u>	<u>565</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 17,320</u>	<u>\$ 18,308</u>

Las tasas utilizadas en las proyecciones actuariales son las siguientes:

	2001	2000
Tasa de rendimiento del fondo	6.0%	6.5%
Tasa de interés	4.5%	4.5%
Tasa de incremento de sueldos	1.5%	1.5%

El movimiento del pasivo neto proyectado fue como sigue:

	2001	2000
Saldo inicial	\$ 64,406	\$ 60,622
Provisión del año	17,320	18,308
Pagos	(7,434)	(878)
Aportación al fondo	<u>(13,306)</u>	<u>(13,645)</u>
Saldo final	<u>\$ 60,986</u>	<u>\$ 64,406</u>

El movimiento del fondo fue como sigue:

	2001	2000
Saldo inicial	\$ 51,336	\$ 39,008
Aportaciones	13,306	13,645
Rendimiento (déficit)	2,917	(565)
Pagos	<u>(4,516)</u>	<u>(753)</u>
Saldo final	<u>\$ 63,043</u>	<u>\$ 51,336</u>

Los periodos de amortización de las partidas pendientes de amortizar van de 6 a 34 años.

13. Inversión de los accionistas

En cumplimiento del acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 2001, se efectuó el pago de un dividendo en efectivo de \$746,670 (\$3 pesos por acción en circulación), proveniente de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINER) consolidada, cuyo valor actualizado asciende a \$767,012. Asimismo, se efectuó el traspaso del efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido a la cuenta de utilidades acumuladas por un valor actualizado de \$3,513,104.

El 24 de abril de 1997, la asamblea general ordinaria de accionistas constituyó una reserva para adquisición de acciones propias proveniente de la cuenta de utilidades acumuladas, que anualmente ha sido incrementada. En caso de que las acciones adquiridas no sean colocadas nuevamente en circulación en el término de un año, se procede a la cancelación de las mismas.

En asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 25 de abril de 2001 y el 12 de abril de 2000, se incrementó dicha reserva en \$310,000 y \$600,000 a valor histórico, respectivamente, cuyo valor actualizado asciende a \$318,370 y \$660,100, para adquirir hasta 12,450,000 y 12,767,200 acciones, en 2001 y 2000, respectivamente. Durante 2001 y 2000 se recompraron 8,080,000 y 8,400,000 acciones en \$355,227 y \$445,587 (a valor histórico) cuyo monto actualizado asciende a \$361,130 y \$483,309, respectivamente, y se cancelaron 6,454,000 y 8,225,000 acciones, según asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas el 25 y 12 de abril de 2001 y 2000, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2001 el capital social total se encuentra representado por 241,920,000 acciones en circulación, ordinarias, serie única, sin valor nominal y que corresponden al capital social suscrito y pagado a valor histórico de \$208,557. El capital mínimo fijo a esa fecha asciende a \$40,000 a valor histórico representado por 165,716,299 acciones en circulación. La parte variable del capital se encuentra, a esa fecha, representada por 76,203,701 acciones en circulación. Asimismo, al 31 de diciembre de 2001 existen 6,970,000 acciones propias en tesorería que fueron objeto de adquisición.

La reserva legal de la Compañía, cuyo valor histórico asciende a \$94,169 al 31 de diciembre de 2001, no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

A partir de 2002, el impuesto retenido sobre dividendos fue eliminado. En caso de repartirse utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14. Compromisos contraídos

Como se menciona en la nota 1, la Compañía tiene un programa de expansión por un total de aproximadamente US \$100 millones, de los cuales al 31 de diciembre de 2001 se han incurrido US \$90.3 millones aproximadamente y existen compromisos contraídos para la adquisición de diversos equipos por US \$7.7 millones aproximadamente. El financiamiento se ha obtenido de proveedores y de una línea de crédito contratada el 21 de diciembre de 2000 con el Bayerische Hypo-Und Vereinsbank Aktiengesellschaft de Alemania por US \$38.6 millones (ver nota 11).

15. Instrumentos financieros

El 11 de mayo de 2001, la Compañía celebró un contrato de intercambio de tasa de interés (swap) con Wachovia Bank, N.A., cuya finalidad es la de administrar el riesgo de la tasa de interés sobre US \$30 millones del crédito sindicado obtenido con Dresdner Bank Luxembourg, S.A. (ver nota 11).

La Compañía pagará importes calculados con base en una tasa de interés fija y recibirá importes calculados con base en tasa de interés variable. El valor de mercado de las tasas de interés bajo contrato de swap, se estima con base en los precios cotizados en el mercado, para cancelar a una fecha determinada dichos contratos. La Compañía no prevé la cancelación de este contrato y espera que la fecha de vencimiento sea la originalmente establecida. Dado que este contrato representa una cobertura efectiva que permite fijar la tasa de interés, la Compañía registra el efecto devengado correspondiente en el resultado integral de financiamiento.

Al 31 de diciembre de 2001, el valor razonable (fair value) del swap originó un costo financiero de \$12,564.

(R.- 160901)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Terceros perjudicados: Administraciones Jacks, S.A. de C.V., Camisería Italiana, S.A. de C.V. y Abraham Romano Hamui

En los autos del juicio de amparo número 119/2002-III, promovida por Lorenzo Castro Rodríguez, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otra autoridad. Se dictó el siguiente acuerdo:

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dos, se ordenó emplazar por medio del presente Edicto a los terceros perjudicados, Administraciones Jacks, S.A. de C.V., Camisería Italiana, S.A. de C.V. y Abraham Romano Hamui, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 119/2002-III, promovido por Lorenzo Castro Rodríguez, contra actos del Presidente de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y otra autoridad, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplacen al mismo.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de abril de 2002.

La Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de México, Naucalpan de Juárez

Lic. Verónica del Carmen Mendoza Sánchez

Rúbrica.

(R.-160907)

GRUPO FEMAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION TOTAL AL 4 DE MARZO DE 2002

Activo

Activo circulante \$ 0

Activo fijo \$ 0

Activo diferido \$ 0

Total de activo \$ 0

Pasivo \$ 0

Capital contable \$ 0

Total pasivo y capital \$ 0

México, D.F., a 6 de mayo de 2002.

Grupo Femal, S.A. de C.V.

Liquidador

Ing. Alfredo López Hernández

Rúbrica.

(R.- 161152)

INVERSIONES COLON, S.A.

ACTA DE ASAMBLEA

Se informa que con fecha 30 de julio de 2001, se celebró la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inversiones Colón, S.A. de C.V. en el domicilio social sito en calle Eulalia Guzmán 169, colonia Atlampa, México, D.F., código postal 96450 Delegación Cuauhtémoc.

En la que se acordó la disminución de capital de \$350,000.00, quedando un capital social de \$50,000.00. Mediante reembolso a los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

El Administrador Unico

Lic. Belarmino Fernández Nieto

Rúbrica.

(R.- 161159)

COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$10,975.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161209)

FOMENTO DE RADIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Fomento de Radio, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$32,312.00, de los que \$10,975.00 corresponden a la parte fija y \$21,337.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161210)

HISPANO MEXICANO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Hispano Mexicano, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$10,975.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161212)

RADIOPROYECCION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Radioproyección, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$31,829.00, de los que \$10,975.00 corresponden a la parte fija y \$20,854.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161213)

TELEVIDEO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Televideo, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$12,248.00, de los que \$10,975.00 corresponden a la parte fija y \$1,273.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161215)

PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Promotora de Radio, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$219.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161216)

TECNICOS EN ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Técnicos en Administración, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$3,511.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161217)

FOMENTO DE INMUEBLES, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Fomento de Inmuebles, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$1,902.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161218)

INMOBILIARIA CANGURO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Canguro, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$877.00 mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161219)

INMOBILIARIA, DISEÑO Y CREACION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de

Inmobiliaria, Diseño y Creación, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$912,730.00, de los que \$21,950.00 corresponden a la parte fija y \$890,780.00 a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161222)

SANTA FE COMPLEJO POPULAR, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Santa Fe Complejo Popular, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$219.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161223)

ARRENDADORA DE AUTOVEHICULOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora de Autovehículos y Equipos, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$548.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161224)

ASESORES Y CONSEJEROS, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Asesores y Consejeros, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$438.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161225)

DINAMICA EN CONSTRUCCION, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Dinámica en Construcción, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$548.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161227)

FOMENTO DE GRABACIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de

Fomento de Grabaciones, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$6,584.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161228)

MERCADEO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Mercadeo y Publicidad, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$19,755.00, de los que \$87.00 corresponden a la parte fija y \$19,668.00 corresponden a la parte variable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161229)

MERCADOTECNIA DIRIGIDA, S.A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Mercadotecnia Dirigida, S.A., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$109.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161230)

CULTURA, CIVISMO E INFORMACION, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en asamblea general extraordinaria de accionistas de Cultura, Civismo e Información, S.A. de C.V., celebrada el día 11 de septiembre de 2001, se redujo el capital social en la cantidad de \$438.00, mismos que corresponden a la parte fija.

México, D.F., a 8 de mayo de 2002.

Delegado Especial

Lic. E. Raúl Sandoval Navarrete

Rúbrica.

(R.- 161231)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTOS

Fernando Neri Guzmán, Creaciones Suña Sociedad Anónima de Capital Variable o Tienda de Ropa Perr y Productos Helados, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el Juicio de Amparo 1215/2001-IV, promovido por Helados Bing, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por si o conducto de su representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 8 de mayo de 2002.

La Secretario

Lic. Mercedes Solis Velázquez

Rúbrica.

(R.- 161279)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

NOTIFICACION POR EDICTOS

Marca 517398 Santa Engracia y Diseño

P.C. 316/2000 (C-156) 06120 II

Reg. 1619

ABA Salud, S.A. de C.V.

Presente

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 316/2000 (C-156) 06120 II de la marca 517398 Santa Engracia y Diseño, presentado ante este Instituto el 8 de junio de 2000, con registro de entrada numero 06120, por el licenciado Aarón Ortiz Santos, en representación de Seguros América, S.A. de C.V., en contra de la empresa ABA Salud, S.A. de C.V., mediante oficio número 01178, de fecha 31 de enero de 2002, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

I. Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 517398 Santa Engracia y Diseño.

II. Notifíquese esta resolución a las partes.

III. Publíquese en la gaceta de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 7o. fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2002.

La Supervisora Analista Adscrita a la Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Maricela Jaimes Peña

Rúbrica.

(R.- 161341)

Nacional Financiera, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

ORDINARIOS AMORTIZABLES (CPO's PREFERENTES GTOSIL 97)

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas décima segunda del Acta de Emisión y décima octava del contrato de fideicomiso irrevocable numero 994-7 denominado Acceso Guanajuato de fecha 10 de diciembre de 1999, se informa las cantidades que se pagaran por concepto de amortización total anticipada y porcentaje de prima.

Número total de certificados: 840,000

Valor nominal por certificados: \$100.00

Porcentaje de prima: 1.25%

Total a pagar por concepto de prima: \$1,050,000.00

Total a pagar del valor nominal de la emisión: \$84,000,000.00

Total a pagar por concepto de amortización total de la emisión: \$85,050,000.00

Fecha de pago: 18 de junio de 2002

El importe anterior se liquidara junto con el pago de intereses correspondientes al cupón número 18, en la fecha señalada, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el deposito de valores, ubicadas en paseo de la reforma número 255-3er piso, colonia Cuauhtémoc, 06500 México Distrito Federal.

México, D.F., a 17 de Mayo de 2002

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 161379)

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la enajenación de seis vehículos propiedad de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de acuerdo con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta aclaraciones de	Visita a instalaciones
EBM 01/02		\$100.00	22/05/2002	30/05/2002 11:00 horas	24/05/2002 10:00 a 14:30 horas
Partida	Clave CAMBS	Descripción			Ava
1	I480800014	Volkswagen Sedán modelo 1994			\$15
2	I480800000	Chevrolet Van Astro, modelo 1987			\$27
3	I480800000	Chevrolet Van Dura, modelo 1985			\$21
4	I480800072	Ford Sable modelo 1987			\$23
5	I480800010	Ford Thunderbird modelo 1987			\$18
6	I480800016	Chrysler Dynasty modelo 1988			\$19

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida Chapultepec número 49, planta baja, colonia Centro, código postal 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 52 29 56 00, los días jueves, viernes, lunes, martes y miércoles, con el siguiente horario de 10:00 a 14:30 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de mayo de 2002 a las 10:00 horas, en la sala de usos múltiples, del edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ubicada en avenida Chapultepec número 49, 3er. piso, colonia Centro, código postal 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) ofertas(s) económicas(s) se efectuará el día 5 de junio de 2002 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples, del edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, avenida Chapultepec número 49, 3er. piso, colonia Centro, código postal 06040, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de ubicación de los vehículos para la inspección física: avenida Chapultepec número 61 el día viernes 24 de mayo, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.
- El retiro de los bienes se llevará a cabo a partir del 3er. día hábil posterior al pago del bien.
- El pago se realizará: 3 días posteriores al comunicado de fallo de adjudicación y deberá ser liquidado en la Tesorería de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en el supuesto del artículo 47 fracción XXIII aplicable para el D.F. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.

Director General de Administración

Lic. Roman Torres Huato

Rúbrica.

(R.- 161443)

BUHLER S.A. DE C.V.
 INMOBILIARIA MARVIL S.A. DE C.V.
 AVISO DE FUSION

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 18 de abril del año 2002, se acordó que Buhler S.A. de C.V. como sociedad fusionante se fusione con Inmobiliaria Marvil S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el convenio de fusión de fecha 18 de abril del año 2002.

CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran por una parte, buhler s.a. de c.v., representada por los señores Hoessli Heinz y Ulrich Baur, (a la que en lo sucesivo se denominara como Buhler) y por la otra parte, Inmobiliaria Marvil S.A. de C.V., representada por los señores Ulrich Baur y Thomas Anderegg, (a la que en lo sucesivo se les denominara Inmobiliaria), de acuerdo con las siguientes :

CLAUSULAS

PRIMERA.- Buhler e Inmobiliaria convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, en la inteligencia de que Buhler subsistirá como sociedad fusionante e Inmobiliaria se extinguirán como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo a partir de la fecha de firma del presente instrumento y con base en las cifras que aparecen en el balance general de Buhler al 31 de marzo de 2002 y en el de Inmobiliaria al 31 de marzo de 2002.

TERCERA.- La fusión que se acuerda surtirá efectos al momento de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente toda vez que las deudas de la sociedad se encuentran solventadas y no existe acreedor alguno con derecho a oponerse, y una vez aprobados los acuerdos que se establecen en el presente convenio por las asambleas extraordinarias de accionistas de Buhler e Inmobiliaria.

CUARTA.- En virtud de que Buhler será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en titular del patrimonio de Inmobiliaria, por lo que Buhler adquirirá la totalidad de los activos y asumirá en su caso, cualesquiera pasivos de Inmobiliaria y la sustituirá en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por Inmobiliaria o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

QUINTA.- Con motivo de la fusión, se aumentará la parte del capital social de Buhler, en la cantidad de \$29,954,333.00 (veintinueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, las acciones que Buhler Holding AG, detentaba en el capital social de Inmobiliaria pasarán en forma directa a incrementar su participación en el capital social de Buhler S.A. de C.V. De igual forma, las acciones que Thomas Anderegg, detentaba en el capital social de Inmobiliaria pasarán en forma directa a incrementar su participación en el capital social de Buhler S.A. de C.V., la sociedad fusionante en asamblea posterior, decidirá el porcentaje de capital social que corresponda al capital fijo, así como el porcentaje del capital social que corresponda a la parte variable.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acuerdos de fusión contenidos en los términos de este convenio, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.

SEPTIMA.- Los funcionarios, miembros del Consejo de Administración, comisarios, apoderados generales y especiales, y demás cuerpo administrativo y operativo de la fusionante, continuarán fungiendo en la forma que a la fecha han venido haciéndolo, salvo por las disposiciones que se adopten en las actas de asamblea extraordinarias en que se apruebe el presente convenio.

OCTAVA.- Para lo previsto en este convenio, el mismo se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables al caso, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por otra razón pudiera corresponderles.

El presente Convenio consta de un ejemplar para cada una de las partes que intervinieron en el mismo, y lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de abril de 2002.

México, D.F. a 13 de mayo del 2002

Buhler S.A. de C.V.

Hoessli Heinz y Ulrich Baur

Rúbrica.

Inmobiliaria Marvil S.A. de C.V.

Ulrich Baur y Thomas Anderegg

Rúbrica.

Delegado Especial

Alfonso Fernandez y Fernandez

Rúbrica.

BUHLER, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2002

Activo

Circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 6,734,216
Cuentas por cobrar	
Clientes	37,816,526
Deudores diversos	441,751
Impuestos por Recuperar	1,465,984
I.V.A. por recuperar	973,327
Menos- provisión Ctas. incobrables	\$ (8,012,801)
	<u>32,684,787</u>
Inventarios	17,458,043
Anticipo a proveedores	<u>18,779,142</u>
	<u>36,237,185</u>
Suma el circulante	\$ 68,921,972
Otro activo	
Depósitos en fideicomiso	\$ 1,897,391
Fijo	
Maquinaria y equipo	\$ 1,221,395
Equipo de transporte	3,512,377
Mobiliario y equipo de oficina	13,421,167
Herramientas	499,311
Concesiones y derechos	<u>2,769,675</u>
Suma	21,423,925
Depreciación acumulada	<u>17,748,930</u>
Neto	\$ 3,674,995
Diferido	
Gastos de instalación-neto	\$ 6,005
Suma del activo	\$ 81,228,574

Pasivo

Circulante	
Proveedores	\$ 3,749,271
Acreedores diversos	47,271
SalDOS de empresas de filiales	46,792,767
Impuestos por pagar	2,717,756
Anticipo de clientes	28,764,216
P.T.U. por pagar	20,863
Provisiones de pasivo	
Suministro de garantía	4,412,191
Indemnización al personal	1,893,391
Provisiones diversas	<u>9,991,266</u>
Suma pasivo	\$ 98,388,992
Capital contable	
Representado por	13'600,000
Acciones comunes nominativas liberadas con valor nominal de \$1.00 cada una	\$13,600,000
Reserva legal	1,495,935
Resultado de ejercicios anteriores	(39,950,556)
Superavit por revaluación de activo	742,114
Aportaciones para aumento de capital	10,887,200
Resultado neto ejercicio de enero 1 a marzo 31 de 2002	<u>(3,929,106)</u>

Suma capital contable	\$(17,154,413)
Suma pasivo y capital	<u>\$81,234,579</u>

Toluca, Méx., a 22 de abril de 2002.

Gerente de Finanzas

Ing. Edgardo Cajero Callejas

Rúbrica.

INMOBILIARIA MARVIL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2002

Activo

Circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 5,127,923
Cuentas por cobrar	
Clientes	671,520
Deudores diversos	24,461,243
Impuestos por recuperar	<u>310,182</u>
	<u>25,442,945</u>
Suma el circulante	\$ 30,570,868
Fijo	
Terrenos	\$ 19,989,981
Edificios	72,586,481
Maquinaria	20,008,966
Herramientas	737,155
Otros equipos	<u>14,167,448</u>
Suma	131,490,031
Depreciación acumulada	<u>69,822,298</u>
Neto	<u>61,667,733</u>
Suma el activo	\$ 92,238,601

Pasivo

Circulante	
Acreedores diversos	\$ 659,416
Impuestos por pagar	
	131,669
Provisiones de pasivo	17,579
Suma pasivo	\$ 808,664
Capital social	
Representado por acciones comunes, nominativas con valor nominal de \$1.00 c/u	\$ 29,954,333
Aportaciones por aumento de capital	58,882
Superavit por revaluación	44,330,817
Reserva legal	1,001,517
Resultado de ejercicios anteriores	13,751,570
resultado neto del ejercicio de enero 1 a marzo 31 de 2002	<u>2,332,818</u>
	<u>91,429,937</u>
Suma pasivo y capital	\$ 92,238,601

Toluca, Méx., a 22 de abril de 2002

Gerente de Finanzas

Ing. Isidro Edgardo Cajero Callejas

Rúbrica.

(R.- 161446)

VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.

A los Señores Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Valuación Operativa y referencias de Mercado, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información

financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros, que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Asimismo, he revisado el balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me ha apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

Como resultado de mi examen, tengo las siguientes observaciones:

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, al 31 de diciembre de 2001 la sociedad ha generado pérdidas acumuladas que ya exceden las dos terceras partes de su capital social encontrándose en causal de disolución, lo cual procederá a solicitud de un tercero interesado. Consecuentemente, la continuidad de la sociedad como negocio en marcha dependerá del soporte financiero de los accionistas, y del plan de negocios que establezca la administración. En diciembre de 2001, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (compañía tenedora), realizó una aportación de \$2,285,575, misma que tendrá efectos en el capital una vez que se realicen los acuerdos de accionistas y las protocolizaciones correspondientes. Esta aportación se registró como cuenta por pagar en el rubro de Compañías relacionadas.

En mi opinión, tomando en consideración lo mencionado en el párrafo anterior, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes, por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores reflejan en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., AL 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Comisario

C.P. Carlos A. García Cardoso

Rúbrica.

VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Activo

Circulante

Disponibile

Caja, bancos e inversiones en valores

\$ 4,213

Cuentas por cobrar

Clientes

98

Deudores diversos

3

Impuestos por recuperar

99

200

Total del activo circulante

4,413

Fijo

Equipo de cómputo

15

Menos- depreciación acumulada

(4)

Total del activo

\$ 4,424

Pasivo y capital contable

A corto plazo

Cuentas por pagar

Compañías relacionadas

\$2,393

Otras cuentas por pagar

1,256

Total del pasivo

3,649

Capital contable	
Capital social	4,000
Actualización	<u>329</u>
	4,329
Resultados acumulados	<u>(3,554)</u>
Total del capital contable	<u>775</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 4,424</u>

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Guillermo Prieto Treviño

Rúbrica.

VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Ingresos

Ingresos por servicios \$ 5,727

Total de ingresos 5,727

Gastos directos de operación

Gastos de personal 2,937

Información 1,173

Desarrollo de sistemas 784

Mantenimiento de equipo de cómputo 546

Otros gastos 161

Total de gastos directos de operación 5,601

Utilidad marginal 126

Gastos indirectos de operación

Servicios administrativos 1,671

Servicios de sistemas 613

Renta y conservación del inmueble 418

Honorarios 78

Eventos 75

Otros gastos 140

Total de gastos indirectos de operación 2,995

Pérdida de operación (2,869)

Resultado financiero integral

Productos financieros 280

Utilidad cambiaria 24

Pérdida por posición monetaria (82)

222

Otros gastos, neto (60)

Pérdida neta \$ 2,707

Utilidad

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Guillermo Prieto Treviño

Rúbrica.

BURSATEC, S.A. DE C.V.

A los Señores Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Bursatec, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones,

documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Asimismo, he revisado el balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha. Los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza, y Cía., S.C., auditores externos de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Bursatec, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Comisario

C.P. Carlos García Cardoso

Rúbrica.

BURSATEC, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Activo

Circulante	
Disponibles-	
Caja, bancos e inversiones en valores	\$37,977
Cuentas por cobrar-	
Clientes	4,916
Deudores diversos	208
	<u>5,124</u>
Suma el activo circulante	43,101
Fijo	
Mobiliario y equipo de oficina	2,483
Equipo de cómputo	1,504
Equipo de transporte	716
	<u>4,703</u>
Menos- depreciación acumulada	<u>(1,152)</u>
Total del activo fijo	3,551
Otros activos	551
Total del activo	<u>\$ 47,203</u>
Pasivo y capital contable	
A corto plazo	
Cuentas por pagar-	
Proveedores	\$ 14,890
Otras cuentas por pagar	<u>9,357</u>
Total del pasivo	24,247
Capital contable:	
Capital contribuido-	
Capital social	13,400
Actualización	<u>1,077</u>
	14,477
Capital ganado	
Reserva legal	484
Resultados acumulados	<u>7,995</u>
Total del capital contable	<u>22,956</u>

Total del pasivo y capital contable \$ 47,203

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Director General

Ing. Carlos Ramírez Cervera

Rúbrica.

BURSATEC, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Ingresos

Servicios de sistemas \$122,184

Proyectos estratégicos y especiales 4,779

Servicios diversos 1,115

Total de ingresos 128,078

Gastos

Gastos de personal 54,544

Mantenimiento de equipo de cómputo 18,015

Renta y conservación del inmueble 11,020

Proyectos 2,435

Teléfonos 6,904

Servicios administrativos 6,036

Mantenimiento de licencias 4,979

Enlaces nacionales e internacionales 3,768

Depreciaciones y amortizaciones 883

Otros gastos 6,097

Total de gastos 114,681

Utilidad de operación 13,397

Resultado financiero integral:

Productos financieros 3,671

Utilidad (pérdida) por posición monetaria 795

2,876

Otros (gastos) ingresos (748)

Utilidad antes de provisión para Impuesto Sobre la

Renta causado, Participación de Utilidades a los Empleados 15,525

Provisión para

Impuesto Sobre la Renta 5,765

Participación de Utilidades a los Empleados 1,773

7,538

Utilidad neta \$ 7,987

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Director General

Ing. Carlos Ramírez Cervera

Rúbrica.

(R.- 161458)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

DELEGACIÓN 1 NOROESTE DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación 1 Noroeste del Distrito Federal, por conducto del Departamento de Servicios Generales; llevará a cabo la licitación pública nacional número DSG-001-02, el día 16 de mayo de 2002; para lo cual convoca a las personas físicas y morales interesadas así como a los empleados del instituto, para la enajenación de los siguientes BIENES dados de baja:

No. de control	Descripción de los bienes	Precio mínimo de avalúo
1	Lote de 15 vehículos institucionales de transporte terrestre	\$ 230,727.11

- 1).- Las bases del evento estarán a disposición de los interesados, en el Departamento Delegacional de Servicios Generales, sito en avenida Instituto Politécnico Nacional sin número, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 00760, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, de 10:00 a 13:00 horas, del 16 al 27 de mayo de 2002.
- 2).- Las bases tendrán un costo de \$885.00 (ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido; las que se podrán cubrir mediante cheque de caja o cheque certificado librado por el interesado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social o en efectivo en el domicilio antes citado.
- 3).- El acto de apertura de ofertas se desarrollará en el Departamento de Servicios Generales, cuyo domicilio se asentó con anterioridad, el día 28 de mayo de 2002 a las once horas.
- 4).- El acto de fallo de licitación se desarrollará en el Departamento de Servicios Generales, cuyo domicilio se asentó anteriormente, el día 30 de mayo de 2002, a las once horas.
- 5).- El monto de la garantía que deben otorgar los participantes al momento de su inscripción, deberá constituirse en moneda nacional, por un importe equivalente al 10% del valor de los bienes; mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria o fianza otorgada por compañía afianzadora, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 6).- El plazo para el retiro de bienes será dentro de los cinco días hábiles posteriores al fallo de la licitación.
- 7).- Los bienes podrán observarse físicamente, previo pase de autorización emitido por el Departamento de Servicios Generales, en el almacén Delegacional de Bajas y Enajenaciones.
- 8).- Las cámaras, colegios o asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales; podrán asistir a los actos públicos de esta licitación; así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presentes en los mismos; bajo la condición de que en ambos casos, éstos deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

Atentamente**Seguridad y Solidaridad Social**

Gustavo A. Madero, D.F., a 16 de mayo de 2002.

Jefe del Departamento de Servicios Generales y Secretario Ejecutivo
del Comité Delegacional de Enajenación de Bienes Muebles

Lic. Ulises Betanzos Martínez

Rúbrica.

(R.- 161462)

MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., (MexDer), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de MexDer por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las sesiones de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Asimismo, he revisado el balance general de MexDer al 31 de diciembre de 2001 y los correspondientes estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes del MexDer.

Como se menciona en la NOTA 1 a los estados financieros, MexDer fue constituido en el mes de agosto de 1998, y obtuvo la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para iniciar operaciones como una bolsa de productos derivados estandarizados en diciembre del mismo año. Derivado de la reciente creación de este mercado, el MexDer ha tenido pérdidas significativas en su operación, ya que los ingresos no han sido suficientes para cubrir los gastos de operación, con la consecuente pérdida de liquidez. En el año 2001, existió un incremento en el volumen de contratados operados, sin embargo, es importante mencionar que la mayor parte de los ingresos generados son por

concepto de comisiones por operatividad que provienen del contrato de futuros TIIE a 28 días. A pesar de lo anterior, el MexDer ha generado pérdidas acumuladas que ya exceden las dos terceras partes de su capital social, encontrándose por lo tanto, en causal de disolución, lo cual procedería a solicitud de un tercero interesado, en adición a lo anterior, el capital contable de MexDer se encuentra por debajo del capital mínimo totalmente suscrito y pagado de 4 millones de Udis que establecen las disposiciones regulatorias. Consecuentemente, la continuidad del MexDer como negocio en marcha y la posibilidad de absorber con ingresos futuros los gastos preoperativos, dependerán del desarrollo del mercado de productos derivados estandarizados en nuestro país, del soporte financiero de los accionistas y del éxito del plan de negocios que ha establecido la Administración, el cual se indica en la misma nota 1. Los estados financieros adjuntos han sido preparados asumiendo que MexDer continuará como negocio en marcha y no incluyen ningún ajuste relativo a la recuperación y clasificación de los montos de los activos y del monto y clasificación de los pasivos que pudieran resultar si MexDer no pudiera continuar como negocio en marcha.

Como se indica en la nota 9 a los estados financieros, en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de marzo de 2001, los accionistas aprobaron reformar diversos artículos de los estatutos sociales de MexDer, asimismo, se acordó disminuir la parte mínima fija del capital social por un importe de \$30,102 miles de pesos (a valor nominal) y aprobar un incremento en el capital social de 567 acciones equivalentes a \$28,764 miles de pesos (a valor nominal). El 26 de marzo de 2001, la SHCP aprobó la modificación de los estatutos sociales y los acuerdos relacionados con el aumento de capital social mencionado anteriormente, por lo que una vez que se obtuvo la autorización por parte de la SHCP y que el plazo legal para ejercer el derecho de preferencia había expirado, el 27 de marzo de 2001 fueron suscritas y pagadas por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la Bolsa) 317 acciones correspondientes al capital social fijo, equivalentes a \$16,081 miles de pesos (a valor nominal). Después de haberse efectuado esta capitalización, la Bolsa es tenedor de 84.98% de las acciones de MexDer.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por MexDer y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001, y los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Comisario

C.P. Guillermo Roa Luvianos

Rúbrica.

MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Activo

Circulante

Disponible-

Caja, bancos e inversiones en valores

\$ 4,598

Cuentas por cobrar

2,777

Partes relacionadas

1,409

Pagos anticipados

31

Suma el activo circulante

8,815

Mobiliario y equipo, neto

544

Gastos preoperativos

2,327

Suma el activo

\$ 11,686

Pasivo y capital contable

Cuentas por pagar-

Partes relacionadas

\$ 1,253

Proveedores

604

Otras cuentas por pagar

1,435

Cobros anticipados

96

Suma el pasivo a corto plazo

3,388

Capital contable	
Capital contribuido-	
Capital social autorizado	38,352
Menos- Capital social no exhibido	<u>(12,683)</u>
	25,669
Actualización	<u>1,010</u>
	26,679
Pérdida neta	<u>(18,381)</u>
Suma el capital contable	<u>8,298</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$ 11,686</u>
México, D.F., a 14 de mayo de 2002.	
Presidente del Consejo de Administración	
Lic. Guillermo Prieto Treviño	

Rúbrica.

MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Ingresos

Comisiones por operatividad \$ 23,074

Descuentos por operación (9,326)

Venta de información 2,709

Licencia cuenta MexDer 130

Total de ingresos 16,587

Gastos de operación

Gastos de personal 11,660

Renta y conservación del inmueble 1,596

Servicios profesionales 8,381

Depreciaciones y amortizaciones 1,456

Honorarios 913

Publicidad y eventos 711

Desarrollo de sistemas 646

Mantenimiento de equipo de cómputo 1,263

Servicios, papelería, teléfonos y mensajería 1,038

Otros gastos 1,135

Total de gastos 28,799

Pérdida de operación (12,212)

Resultado financiero integral

Productos financieros 1,309

Pérdida por posición monetaria (256)

1,053

Otros ingresos y gastos

Certificaciones 438

Otros (gastos) ingresos, neto (710)

Pérdida antes de participación en resultados de asociada (11,431)

Participación en resultados de compañía asociada -

Pérdida neta antes de partida extraordinaria (11,431)

Utilidad en venta de acciones de compañía asociada -

Amortización extraordinaria de gastos preoperativos (6,950)

Pérdida neta \$ (18,381)

Pérdida neta por acción antes de partida extraordinaria \$ (20)

Pérdida neta por acción \$ (32)

Promedio diario ponderado de acciones exhibidas 571

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Guillermo Prieto Treviño

Rúbrica.

(R.- 161464)**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Asimismo, he revisado el balance general de la compañía al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, éstos han sido preparados siguiendo los requerimientos de información financiera prescritos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (La Comisión), los cuales coinciden con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

16 de enero de 2002.

Comisario*C.P. Federico A. Valenzuela Ochoa*

Rúbrica.

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001****expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha****Activo**

Circulante

Disponibles-

Caja, bancos e inversiones en valores

\$317,990

Cuentas por cobrar-

Comisiones, cuotas y servicios, neto

18,964

Deudores diversos

4,92723,891

Suma el activo circulante

341,881

Fijo

Inversiones permanentes

67,009

Inmuebles

68,964

Equipo de cómputo

298,591

Mobiliario y equipo de oficina

43,848

Equipo de transporte

2,237

413,640

Menos- depreciación acumulada

(316,897)96,743

Suma el activo fijo

163,752

Crédito mercantil

3,850

Otros activos

1,557

Suma el activo	<u>\$511,040</u>
Pasivo y capital contable	
A corto plazo	
Cuentas por pagar-	
Proveedores	\$6,384
Otras cuentas por pagar	<u>27,537</u>
Suma el pasivo a corto plazo	33,921
A largo plazo:	
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>6,164</u>
Suma el pasivo	40,085
Capital contable	
Capital contribuido-	
Capital social fijo	120,000
Actualización	<u>65,961</u>
	185,961
Prima sobre acciones	<u>23,854</u>
	209,815
Capital ganado-	
Reserva legal	93,247
Resultados acumulados	448,170
Superávit por fusión	4,847
Resultado acumulado por actualización	<u>(285,124)</u>
Suma el capital contable	<u>470,955</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$511,040</u>
México, D.F., a 14 de mayo de 2002.	
Director General Adjunto	
Lic. Pedro Zorrilla Velasco	
Rúbrica.	
BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.	
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	
expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha	
Ingresos	
Comisiones de emisoras	\$162,256
Cuotas por operatividad	73,588
Venta de información	<u>55,698</u>
Total de ingresos	<u>291,542</u>
Gastos	
Servicios de sistemas	78,529
Gastos de personal	43,481
Renta y conservación del inmueble	35,847
Ruteo y portal financiero	4,170
Depreciaciones y amortizaciones	21,402
Eventos	4,331
Mantenimiento de equipo de cómputo	3,561
Honorarios	4,205
Publicaciones	2,963
Cuotas pagadas	3,728
Teléfonos	2,790
Desarrollo de sistemas	437
Publicidad	1,106
Amortización de crédito mercantil	2,310
Otros gastos	<u>10,579</u>
Total de gastos	<u>219,449</u>
Utilidad de operación	<u>72,093</u>
Resultado financiero integral	
Productos financieros	46,611
Utilidad en cambios, neto	520

Pérdida por posición monetaria	(14,112)
	<u>33,019</u>
Pérdida en venta de acciones	(2,006)
Otros gastos, neto	<u>(1,174)</u>
Utilidad antes de provisión para Impuesto Sobre la Renta causado, Participación de Utilidades a los Empleados, Impuesto Sobre la Renta diferido y participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	101,932
Provisión para:	
Impuesto Sobre la Renta	37,433
Participación de Utilidades a los Empleados	12,979
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(853)</u>
	<u>49,559</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	52,373
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	<u>14,384</u>
Utilidad neta	<u>\$ 66,757</u>
Utilidad neta por acción	<u>\$ 2,225</u>

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Director General Adjunto

Lic. Pedro Zorrilla Velasco

Rúbrica.

(R.- 161467)

CEBUR, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Cebur, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Asimismo, he revisado el balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza, y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Cebur, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Comisario

C.P. Carlos García Cardoso

Rúbrica.

CEBUR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Activo

Circulante	
Disponibles-	
Efectivo e inversiones en valores	\$ 81,817
Cuentas por cobrar-	
Clientes	1,901
Deudores diversos	<u>104</u>
	2,005
Pagos anticipados	<u>1,257</u>
Total del activo circulante	85,079
Fijo	
Inmueble	556,795
Maquinaria y equipo	189,081
Mobiliario y equipo	<u>16,112</u>
	761,988
Menos- depreciación acumulada	258,019
Reserva para baja de valor de inmueble	<u>72,427</u>
Total del activo fijo	<u>431,542</u>
Otros activos	<u>97</u>
Total del activo	\$ 516,718
Pasivo y capital contable	
A corto plazo	
Cuentas por pagar	\$ 2,510
Impuestos por pagar y pasivos acumulados	<u>2,559</u>
	5,069
A largo plazo	
Impuesto sobre la renta diferido	<u>8,089</u>
Total del pasivo	13,158
Capital contable	
Capital contribuido-	
Capital social nominal	418,719
Actualización	<u>75,172</u>
Capital ganado-	493,891
Resultados acumulados	<u>9,669</u>
Total del capital contable	<u>503,560</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$516,718</u>
México, D.F., a 14 de mayo de 2001.	
Representante Legal	
C.P. Marco Antonio Hernández Jiménez	
Rúbrica.	
CEBUR, S.A. DE C.V.	
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	
expresado en miles de pesos con poder adquisitivo de esa fecha	
Ingresos	
Rentas	\$65,439
Mantenimiento	<u>10,577</u>
Total de ingresos	76,016
Gastos de	
Depreciación	23,218
Operación	21,682
Mantenimiento	8,100
Administración	<u>4,287</u>
Total de gastos	<u>57,287</u>
Utilidad de operación	18,729
Resultado financiero integral	
Intereses ganados, neto	6,882
Pérdida por posición monetaria	<u>(204)</u>
	6,678

Otros ingresos (gastos), neto	11,175
Provisión para baja de valor del inmueble	(1,638)
Utilidad ante de provisión para Impuesto al Activo e Impuesto Sobre la Renta diferido	34,944
Provisión para:	
Impuesto al Activo	10,084
Impuesto Sobre la Renta diferido	(5,544)
	<u>4,540</u>
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>\$ 30,404</u>

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Representante Legal

C.P. Marco Antonio Hernández Jiménez

Rúbrica.

(R.- 161470)

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de S.D. Indeval, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Asimismo, he revisado el balance general de la compañía al 31 de diciembre de 2001, las cuentas de orden relativas a efectivo, valores y metales amonedados recibidos en custodia y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos en las cuentas en el capital contables y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

Los estados financieros han sido preparados siguiendo los requerimientos de información financiera prescritos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), los cuales, en todos los aspectos de importancia, coinciden con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos son adecuados y suficientes y excepto por la entrada en vigor del nuevo Boletín C-2 que establece la metodología para la valuación y registro de los instrumentos financieros, el cual no tuvo efectos de de valuación en los estados financieros se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de S.D. Indeval, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, y los resultados de sus operaciones, los movimientos en las cuentas en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión. Asimismo, en mi opinión, la información consignada en las cuentas de orden presenta razonablemente la situación de efectivo, valores y metales amonedados recibidos en custodia y ha sido preparada de conformidad con las citadas prácticas contables.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.

Comisario

C.P. Francisco Xavier Hoyos

Rúbrica.

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha

Activo

Caja y bancos

\$ 14,133,252

Inversiones en valores autorizados registrados en bolsa	180,013,000
Cuentas por cobrar-	
Clientes	16,680,306
Deudores diversos	495,935
Otras cuentas por cobrar	<u>852,942</u>
	18,029,183
Pagos anticipados	<u>1,021,796</u>
Suma el activo circulante	213,197,231
Inversiones en acciones	20,385,470
Fijo	
Inmuebles	71,474,119
Equipo de cómputo	74,957,581
Mobiliario y equipo de oficina	10,178,827
Equipo de transporte	<u>1,315,775</u>
	157,926,302
Menos- depreciación acumulada	<u>109,169,245</u>
	<u>48,757,057</u>
Suma las inversiones en acciones y el activo fijo	69,142,527
Otros activos	53,399
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>1,863,311</u>
Suma el activo	<u>\$284,256,468</u>
Pasivo y capital	
Acreedores diversos	\$ 301,991
Otras cuentas por pagar	<u>21,410,735</u>
Suma el pasivo	21,712,726
Capital contable:	
Capital contribuido-	
Capital social	180,375,017
Capital no exhibido	<u>(8,047,796)</u>
	172,327,221
Capital ganado	
Prima sobre acciones	42,116,902
Reserva legal	74,385,266
Resultado integral-	
Utilidad de ejercicios anteriores	177,627,817
Utilidad del ejercicio	59,612,972
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	2,004,422
Insuficiencia en la actualización de capital	<u>(265,530,858)</u>
	<u>90,216,521</u>
Suma el capital	<u>262,543,742</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$284,256,468</u>
Cuentas de orden	
Caja y bancos de terceros	<u>\$20,950</u>
Valores recibidos en custodia	<u>\$3,818,563,810,525</u>
Metales amonedados recibidos en custodia	<u>\$7,142,650</u>
México, D.F., a 14 de mayo de 2002.	
Director General	
Lic. Gerardo Mejía Moreno	
Rúbrica.	
S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.	
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	
expresados en pesos con poder adquisitivo de esa fecha	
Ingresos	
Comisiones por operación	\$123,283,865
Ingresos por servicios corporativos	781,717
Ingresos por servicios con metales amonedados	346,772
Otros ingresos	<u>21,503,277</u>

Total de ingresos	145,915,631
Gastos generales	<u>60,674,971</u>
Utilidad de operación	85,240,660
Costo integral de financiamiento	
Productos financieros	24,745,099
Pérdida por posición monetaria	<u>(8,690,771)</u>
	16,054,328
Otros gastos, neto	<u>849,633</u>
Utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Empleados	100,445,355
Provisiones para:	
Impuesto Sobre la Renta causado	30,462,806
Impuesto Sobre la Renta diferido	186,466
Participación de Utilidades a los Empleados	<u>10,183,111</u>
	<u>40,832,383</u>
Utilidad del ejercicio	<u>\$59,612,972</u>
Utilidad del ejercicio por acción	<u>\$1,168,882</u>
México, D.F., a 14 de mayo de 2002.	
Director General	
Lic. Gerardo Mejía Moreno	
Rúbrica.	

(R.- 161474)